

1763

1763

1763

Libro Capitular de Acuerdos Celebrado  
por los Señores Condes Justicia y Procurador  
de esta Villa en este año de 1763 =



SELLO QUINTO, VEINTE  
PARAVENES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

En la villa de Puego en primer día del mes de Enero de mill setecientos y sesenta y nueve años estando en la sala capitular de jurisdicción de los señores Condes de Justicia y de P. de Castilla como lo es de costumbre con llamamiento que dio fe haber hecho el orden el señor Conde don Agustín de la Torre de Castilla en calidad de señor de la villa de P. don Ramón de Ordey Cano, Abogado de los R. Condes de P. de la villa = don Juan Antonio Camacho. Alguacil Mayor = don Pedro Martínez de Alava = don Antonio Torralba de la P. = don Martín Ortiz = fran. de Castro Anzuola = don Antonio Tuachin de la = y don Ventura Moyano. Responder y don Juan de Coder, Procurador Sindico nombrado por el común, y don señor Corred. = P. que fue de P. la P. que ay en virtud de lo mandado por la Superioridad, a hacer en el día de hoy la elección de Alcalde ordinario; y que el receptor del papel sellado de la villa, no atendido con el que corre por el año presente = mandó se celebre en el día de hoy el año próximo pasado por las razones que se expresan en el presente acta de la villa: y así se trató, y confirió con los señores Condes como de oficio y memorial de esta parte, y en virtud de privilegio que esta villa tiene en su Archivo con fecha por el Rey don Alonso el Octavo (que Santa Gloria haia) está en la orden de costumbre de nombrar Anualmente don Alcalde ordinario, de las primeras familias del pueblo que como tales están reputados; Cuya Elección de tiempo y memorial de esta parte, se ha hecho en el pueblo que es el celebrado en el día veinte y quatro de Junio de cada año; y respecto a que por S. M. y señores su Presidente y Oidores de la Chancillería de la Ciudad de Granada, se expidió R. Provision en tanto de Diciembre del año pasado de mill setecientos y sesenta y siete, que se halla puesta en el libro capitular, del mismo año, con que se requirió a esta villa, para que se manda que en el día primero de Enero se haga dicha elección con arreglo lo contenido en la ley en el Reino, Auto acordado y v. l. orden

Expedidas por la Superioridad; Cumpliendo con todo ello, y usando de referido Privilegio porion uso y costumbre, hauiendo conferido sobre ello = La Dilla Acordo nombra y nombra por tales Alcaldes ordinarios de ella; ad. n. p. h. ca. tito Carrillo, y ad. n. Juan de Leiva ~~...~~ y ex uno de cada uno por concurrir en los referidos casos, y en circunstancias que se requieren para semejante empleo para que los canvren y se fexan tiempo de un año que ante empezan a canvren y contarse desde el dia de la fha. y cumplira el dia fin de Diciembre de este presente año y para ello se le da el poder y facultad que se requiere y en necesario y que se obligan para el d. de la Dilla de Administrandola segun y en la forma que lo an usado y se usara sin anteposicion cumpliendo, y cumpliendo en todo las p. or denes; y hauiendoles mandado recados y concurrido, los cano d. h. lo aceptaron entoda forma y juraron por Dios y a su alma que cumpliran segundio de sus referidos empleos, v. n. fiel, y legalm. como es de obligacion de su oficio como de fecho, y son obligados, y a defendon el sustento de la Dilla de Concep. de Maria Santissima, y de la Dilla de Justicia de tales Alcaldes ordinarios, que se dexaron en señal de ella para su d. y servicio, y que se guarden las otras Exepciones y de honorarias que se dexaron para, lo pidieron testimonio y de las acord

Y dan, convento se causo entre Camillo y lo firmaron =

D. Diego Ramirez de Arana y Cano  
D. Joseph Carrillo  
D. Juan Antonio Camacho y Gonzalez  
D. Pedro Maria de Alava  
D. Martin de Castro  
D. Juan de Codas  
D. Juan de Codas  
D. Domingo Carrera  
D. Joaquin de Arana

En la Dilla de Puerto en seis dias

El mes de Enero a mill siete cientos y  
Setenta y nueve años, citando en la Sala  
Capitular, se juntaron a Cavildo, los Señores  
Consejo Justicia y Residencia de la Villa,  
como lo han de ser y costumbres, con llamamiento  
que se hizo en el Señor Condesino, dio fe  
hauer hecho, Agustín del Real, Portero  
del Cavildo, es a saber, el Señor Licenciado  
D. Ramon de Orea y Cano, Abog. de los R. con  
sejos Condesinos de la Villa = D. Pedro  
Martinez de Alava = D. Antonio de Valdes  
de la Roca = D. Martin Ortiz = Fran. de  
Castro Arreola = D. Antonio Carrillo de  
Arana = D. Ventura Moyano = y Agustín Mar  
tinez, Regidores, y D. Fran. Castillo Pro-  
curador Sindico, nombrado por el comun, y asi  
juntos trataron, con fuerça y acordaron lo.

Siguiente

Yo el presente Cavildo un titulo Expedido por el Ex.  
Señor, Duque de Medina del Campo, Marq. de la Villa  
mi Señor, por el qual, es ordenado, nombra  
por Alguacil Mayor, y Alcalde de la Corte de  
della, con asiento y voto en Cavildo, ad.  
Antonio Recuerda; y para Regidores, ad.  
D. Juan Cavallero y Gonzora: D. Diego Infante  
D. Juan D. P. Garcia y Cano: D. Juan Dionisio  
Ruiz: D. Antonio Arriola Senano:



Ministerio de Hacienda

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Pedro Jimenez Mata moro: D. Luis Caracuel, y  
Hoyo: ya Manuel Jimenez Roso: y para Tuesta  
el Campo a Tambo Luis Garcia: y para Padre  
Nial: y menores ad. Enxique Serrano Barrada  
para que lo sean este presente año; Cuyo título es  
el tenor siguiente

D. Pedro Alcantara fern. de Cordova, Moncada, y de la  
Zerda, Duque de Medina Teli de Feria, Segorbe, Cardona, y  
cala, y Camiña; Marques de Puzos, de Cogolludo, y  
Aytona, H. Gentil Hombre de Camara de S. Mag.  
Consejo Justicia y Residencia en la Villa de Puzos  
haviendo visto libro porcion, que me pareci, el Excmo.  
en Numero doblado, para los oficios de Nuestro Consejo  
no, el año proximo siguiente; Eliso, y nombre para  
Alvaril Mayor, y Alcalde de la Caxel, con asiento y Bo.  
en Caxilbo, ad. Antonio Recuerdo: para Residencia, D.  
Jph. Cavallero y Gonzaga; D. Diego Infante; D. Juan Tr.  
Garcia y Cano; D. Juan Dionisio Ruiz; D. Antonio Ag.  
lera Serrano; D. Pedro Jimenez Mata moro; D. Luis  
Caracuel, y Hoyo; y Manuel Jimenez Roso, para Tuesta  
Campo, Tambo Luis Garcia; y Padre Nial: y menores  
D. Enxique Serrano Barrada; y mando los referidos  
acada Dno en su oficio, que da nombrado, y que se e  
quaden las dnras, y pre dominencias, que les pette  
neces. Dado en Madrid a veinte e diez de Mayo de mil  
setecientos sesenta y ocho. El Duque: Por Man  
ado de su Ep. = D. Jph. Rodriguez de Moya

Segun consta de ho. título, enciua virtud de los refer  
idos a esep. de referido D. Jph. Cavallero que  
se halla aurrente, piden a cumplim. y que se le  
reiba para su servicio y servicio de



Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

D. PEDRO ALCANTARA  
Fernandez de Cordoba, Moncada, y de la Cerda;  
Duque de Medinaceli, de Feria, Segorve, Cardona,  
Alcalá, y Camiña; Marqués de Priego, de Cogolludo,  
y Aytona, &c. Gentil-Hombre de Camara de S.M.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Priego. --  
Haviendo visto la Proposicion, que me haceis de perso-  
nas en numero doblado para los Oficios de vuestro Gobier-  
no del año proximo siguiente; elijo, y nombro para Aloua-  
el mayor, y Alcalde de la Carcel, con asiento, y voto en  
Cavildo, a D.<sup>o</sup> Antonio Recuenda: para Regidores, D.<sup>o</sup>  
Joseph Cavallero, y Gongora; D.<sup>o</sup> Diego Infante; D.<sup>o</sup> Juan  
Joseph Garcia, y Cano; D.<sup>o</sup> Juan Dionisio Ruiz; D.<sup>o</sup> An-  
tonio Aculea, Serrano; D.<sup>o</sup> Pedro Jimenez, Matamoras;  
D.<sup>o</sup> Luis Caracuel, y Hoyos; y Manuel Jimenez, Rojo;  
para Juez del Campo, Jacinto Ruiz, Garcia; y para Padre  
general de Menores, D.<sup>o</sup> Enrique Serrano, Barradas -- --  
Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombra-  
do, y que se les guarden las honras, y preeminencias, que les  
pertenezen. Dado en Madrid á veinte -- -- de Diciembre  
de mil setecientos sesenta y ocho.

*Enrrique*

Por mandado de S. E.

*[Handwritten signature]*

Comoramiento de Oficiales de Justicia de la Villa de Priego.

Estado de...



D. PEDRO ALCANTARA  
Fernandez de Cordoba, Merceda, y de la Cerda;  
Duque de Medinaceli, de Vera, Segorve, Gerona,  
Alcala, y Camina; Marqués de Priego, de Cogolludo,  
y Aytona, &c. Gentil-Hombre de Camara de S.M.

Consejo, Justicia, y Regimiento de mi  
Habiendo visto la proposicion, que me haceis de perso-  
nas en numero doblado para los Oficios de nuestro Gobier-  
no del año proximo siguiente; elijo, y nombro

*[Faded handwritten text, likely names of appointed officials]*

Y mando los recibais a cada uno en su Oficio, que va nombrado,  
do, y que se les guarden las honras, y preeminencias, que los  
de mil setecientos sesenta y ocho.

Por mandado del R.

Regimiento de Oficiales de Justicia



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NOVE.

Empleo para q. anido nombradoz: y visto y conferido  
se. ello: la dilla Acordo segun de cumpla y se cumpla en  
todo y por todo segun y como f. ex. en fecho de mandar y en  
su Execuci. y cumplim. se dexian acordos los referidos en dho  
titulo portales, Alvaril Mayor, Residores, Juez del campo, y Pa  
dre Real. e Menores dha dilla para su goy y servicio, y por  
tpo. dho presente año, y hagan el Juramento acostumbrado  
y se le guarden las onrras, Preeminencias y Exemcion  
que por dha. Razon deuen gozar: y Haviendo los sus odhos, con  
currido en este Cavildo, menoz el Cooperado d. Jph. Cavallo,  
contoda venencia; e los dho portales Alvaril Mayor, dho  
d. Antonio Recuerdo, y portales Residores a los referidos, d. Diego  
Ynfante; d. Juan Jph. Garcia y Cano; d. Juan Dionisio Ruiz; d.  
Antonio Aquilera Serrano; d. Pedro Vimerex Matamoros; d.  
Luis Canacuel: y Manuel Vimerex Roxo, para su goy y ser  
vicio y tpo. dho presente año, y juraron por Dios y a su alma  
que cada uno anido nombrado, vien fiel. legal y cumplida  
mente con dho. y son obligados y se defendan el ministerio  
de la Purissima Concept. de Maria Santissima, que f. x. se  
non Cumpla; y en este Entido ya el tpo. adax les e correspond.  
ariento en señal de posesion, por d. Fran. Castillo Proc  
rador Sindico sepuso la opeziion siguiente; la primera sen  
menor e edad, d. Diego Ynfante, uno de los e f. dho para Resi  
dor: la segunda ad. Juan Dionisio Ruiz la opeziion que  
como Mayor e S. Ex. no podia sen Residor, por la causa de  
su Empleo: la tercera en d. Luis Canacuel por ser menor  
e veinte y cinco años, ya el propio tiempo hallarse casado  
con una nieta del señor t. teniente de correos: quarta  
el señor Manuel Vimerex Roxo, a causa de haver estado  
un hermano suyo de Diputado del comun en el año proxi  
mo pasado mediante lo R. prevenido en la Real Pro  
vision: quinta en d. Juan Jph. Garcia como Jefe de pres.  
Orniano q. accua la d. f. a Cavildo, para opeziion.  
expongo para poderla repetir, donde conbenza; en adelante  
sin mas ynterrupt. se le dio la posesion tomando el



amento q' a cada uno co[n]tra esp. lo pidiere[n] por testimonio, y  
 se le acordó dar = Thaviendo mandado recado, y concurrido lo  
 referido, Tuvimos para Parria, y D. Enrique Serrano Barria  
 les recibimos a aquel por Juan del Campo, y a este por Juan  
 General de Menores de Avilla, y se determinó para la rra y  
 año este presente año, y juraron por Dios y a una cruz  
 q' hiciere[n] Segundo. a dar, y serren, el Empleo, para  
 que cada uno asido nombrado, vien, fiel, legal, y cumplido  
 dam. como deuen y son obligados, y a defender el Monte  
 de la Puxisima Concepc. n. a Maria <sup>ma</sup> que ofreciere[n]  
 cumplir, lo pidiere[n] por testimonio, y se le acordó dar =

Y conerto se acordó este Cavildo y lo firmaron =

D. D. Ramon de Orea D. Pedro Martin  
 D. Martin Ochoa y Cano de Avilla  
 D. Escobar de Castro Antonio Carrillo  
 Archobispo Serrano  
 D. Ventura  
 D. Juan de Mayans  
 D. Juan Castillo Antonio de Heueda Diego y n. fan  
 Juan Sph. Graua Juan Jimenez  
 Cano Ruyz Antonio Aguilera  
 Manuel Jimenez  
 P. Ximenez  
 molamoras.  
 Luis Carrera  
 Domingo Carrera  
 J. C. Moreno

En Avilla a diez y nueve dias del mes de Enero de mill e  
 seiscientos e setenta y nueve años estando en la sala Capitular  
 se juntaron a Cavildo los señores conrejo, Justicia y Rejimiento  
 de Avilla, como lo han a Dios costumbre, con llamamiento  
 que se hizo en el Señor conrejo por Dios fe haue[n] hecho  
 Agustín del Real Avilla de Cavildo, era gouernador el Señor

licenciado D.<sup>o</sup> Ramon de Orea y Cano Abogado de la R.<sup>o</sup> Consejo  
Consejero de Navarra = D.<sup>o</sup> Antonio Recuerda, Alvariz Mayor = D.<sup>o</sup>  
Diego Infante = D.<sup>o</sup> Juan Jph. Garcia y Cano = D.<sup>o</sup> Juan Dionisio  
Ruiz = D.<sup>o</sup> Antonio Aguilera Serrano = D.<sup>o</sup> Pedro Timenez Ma  
tamoro = D.<sup>o</sup> Luis Carracuel y Mayo = y Manuel Dimenez  
Residores = D.<sup>o</sup> Juan Cabrera Escalante Antonio Calbo.  
Rubio = Fran. Muñoz Beferano = y Luis de Piedras Diputados  
Nombrados por el comun = y Fran. Cartillo Procurador Sin  
dico nombrado por dho. Comun; y asi Juntos trataron, conficie  
ron y acordaron lo siguiente

### Comision de la fiesta del Corpus

Nombraron por todos los Borros por Diputados comisioneros de la fiesta  
Principal de Santisimo Sacramento que es esta villa ha de  
celebrar este presente año en víspera y octava, a D.<sup>o</sup> Juan  
Dionisio Ruiz, y a D.<sup>o</sup> Pedro Timenez Matamoros Residores  
dicho Consejo, y se les encargó, cuiden, y tomen con particular  
cuidado la celebracion de la fiesta, y querean con la mayor so  
lemnidad que es obligar. en villa, para lo qual y que  
puedan porvenir por ahora, lo fíen y ochocientos de  
que por el Reglamiento aprobado, estan señalados, y en el  
ynterin quedara cosa se manda por el R.<sup>o</sup> y Supremo Con  
sejo de Castilla en vista de la representacion que esta acor  
dado hacer, se le da el poder y comision Especial y  
Gral. que para todo lo referido se requiere y en adelante,  
y para que se de la cantidad otorguen Carta de pago En firme  
con calidad de que andedan cuenta con pago con recabos de su  
Justificaci. luego que se fenezca de la fiesta para que con  
su distribucion, y por los susos dho. fue acordado

### Diputado de Cuentas

Nombraron por todos los Borros por Diputado para que por esta  
villa y en su nombre asista a tomar, aprobar, y contare  
rin las cuentas que se fieren en Caudales pu. de Consejo  
en el discurso de este presente año, y pedira sobre ello lo que con  
benza y se ofierca, a D.<sup>o</sup> Diego Infante Residor de Consejo  
y para ello, lo fíen, y pendiente, se le da el poder y comision  
Especial y Gral. que para todo lo referido se requiere y en  
adelante con facultad de Insistir, y sin limitas alguna

### Diputados de Reguas

Nombraron por todos los Borros para este presente año por Diputa  
dos de Reguas, cria, y taxa de Cavallos, y que cuiden de lo de  
perteneiente, y que se cumplan, y guarden, las Reales



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

Acordados Expedidos sobre ello a don Antonio Recuerda, y don Antonio Aguilera señeros de este congreso para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y comision Especial y General que a dho. se requiere en necesario sin limitaz. alguna, y por los señeros dho. fue Aceptado

Diputado de Coahuila

Nombraron por voto Boton por Diputado de Coahuila tal y de hacer Monte y avaluado el termino de Huilla para este presente año, y que se le den seguridad y cumplir las h. ordenes que sobre ello tratan, don Pedro Timoner y Manuel Timoner, ya Manuel Timoner por señeros de este congreso para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que a dho. se requiere y es necesario sin limitacion alguna, y por los señeros dho. fue Aceptado

Diputado de Cantabria, Pleito

Nombraron por voto Boton para este presente año por Diputado de Cantabria que recoja el correo, la que tuviere esta villa y diligencia de ellas, cuide de sus repuestas, y empida, las de mas que se ofrezcan, y que en nombre de este congreso, a peticion de la villa y proceca. de qualquiera pleito, y pretension que tuviere, en qualquiera tribunal de este congreso, para lo que acaeriere, y tanto que con ello se ofrezca en don Juan Jph. Parria y Cano, Residencia de este congreso, para lo qual, lo anexo y dependiente se le da el poder y comision Especial y Genl. que a dho. se requiere, y es necesario, y facultad a su arbitrio, y por los señeros dho. fue Aceptado

Diputado de Obra p. u.

Nombraron por voto Boton para este presente año por Diputado de obra p. u. que a vista y por esta villa, a hacer y reconocer la que se ofrezca, y de cuenta de la que se necesitare para sufragar de sueldo y rematen en el mes de Agosto y pida ser aguer de sueldo y rematen en el mes de Agosto sustentando sobre ello, los autos que se ofrezcan, y se comozen sentar uno a regladas, la que se ofrezca en



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, V  
MARAVEDIS. AÑO  
SETECIENTOS Y  
Y NVEVE.**

Ad. Antonio Aguilera Ferrano, Respon. dñe conzeso, Para lo qual lo anexo y expendiente se le da el Poder y comision que es dño. Se requiere y es necesario con facultad de Insuarian, y sin limitacion alguna, y por los Señores fue aceptado

Diputados de Guerra

Nombraon por todos los años por tiempo de presente año por Diputados de Guerra, que cuiden de lo jamiento de soldados, que para en transitar, y se aguanten en esta Villa, y que en sus complementos de milicias, y convenientes de Beruano, y Amamora, y den cuenta de lo que se fizieren, ad. Juan Jph Parria y Cano y ad. Luis Canaque, y dnyo Respon. dñe conzeso, Para lo qual lo anexo y expendiente, y tanto que en ello se fizieren hacer se les da el Poder y comision que es dño. Se requiere, Especial y pñal. necesario con facultad de Insuarian, y sin limitat. alguna, y por los Señores fue aceptado

Diputados de Justicia

Nombraon por todos los años por tiempo de presente año por Diputados de Justicia que en nombre de la Villa, cuiden de administrar la honra de Autoridad que diuieren, y para en lo ella, y se dea cumplimiento, y poner todo lo que se dea hacer, ad. Juan Dionisio Ruiz, y ad. Pedro Timoner Matamoros Respon. dñe conzeso, Para lo qual lo anexo y expendiente se le da el Poder y comision, que es dño. Se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por los Señores fue aceptado

Diputados de Precios y Mantenim<sup>to</sup>

Nombraon por todos los años para este presente año por Diputados para las Porturas, de Precios y Mantenim<sup>to</sup>, y que cuiden de ellos, ad. Antonio Recuerda, y a los demas Capitulares que as presente son, y en adelante lo fueren, para q. Alcanen por semana en la forma acostumbrada, como esta prebenido.



## Mayoral & la fabrica & Lana

Nombrazon para este presente año por la mayoral de la fabrica, y de  
lana de Sta. Olaya, y que cuide de su aumento y conserva-  
cion a Luis Rodriguez de Pineda, vecino de Sta. Olaya para que  
viva y viva, y haga visitas, he conocimiento, denun-  
zaciones, sellar las copias que entubieren a Reglad a  
reconocer de lanas, y hacer examen de Maestros, yemas  
quiereo fresca, selenda el poder y comision Experiencia y  
General que es necesario.

## Coroneros

Nombrazon para este presente año por Bedmes el oficio  
de Coroneros de Sta. Olaya a Juan Fernandez Manrique  
y Juan de Guzman vecinos de Sta. Olaya, para que lo vivan y viva  
con, hagan visitas, he conocimiento, Denunzaciones  
Examen de Maestros, yemas quiereo fresca, selenda el po-  
der y comision Endto. necesario.

## Contrastes

Nombrazon para este presente año por Contrastes de Regua  
duras de lanas y medidas, por lo tocante a lanas maderas a  
Pedro Couso Rincon, y por lo tocante a lanas de Maheo  
de Palbez vecinos de Sta. Olaya, para cuyo uso hacen visitas  
denunzaciones selenda el poder y comision Endto. necesario.

## Azeite

Nombrazon por Bedmes de los Molinos de Azeite de Sta. Olaya y  
intermino para este presente año, a Matheo de Palbez, y  
a J. P. Molina, vecinos de Sta. Olaya para cuyo uso hacen visitas  
denunzaciones, yemas quiereo fresca, selenda el poder y  
comision Endto. necesario.

## Carpinteria

Nombrazon por Alcaides Bedmes de Oficio de Carpinteria de  
Sta. Olaya para este presente año a Pedro Couso Rincon, y  
Vicente Belasco vecinos de ella, para cuyo uso hacen visitas  
denunzaciones, yemas quiereo fresca, selenda el poder y  
comision Endto. necesario.

## Alarifes

Nombrazon por Alarifes, Bedmes de Oficio de Albañileria  
de Sta. Olaya, y Apremiadores de Casas de ella, por tiempo de  
presente año, a Miguel Alvarez, y a Juan de Aguero



Veinte y seis.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Nombra por Alcalde Beedor de oficio de Sta. Patricia, o de  
Primera de Sta. Lucia, para este presente año a Juan de  
Lima, vecino de Sta. Lucia, para cuyo uso hacer Vista  
Denunciaciones Examen & Maestros, y demas que se fueren  
selede el Poder y Comision endicho. necesario

Lapattencia

Nombra por Alcalde Beedor de oficio de Sta. Patricia, o de  
Primera de Sta. Lucia, para este presente año a Juan de  
Lima, vecino de Sta. Lucia, para cuyo uso hacer Vista  
Denunciaciones Examen & Maestros, y demas que se fueren  
selede el Poder y Comision endicho. necesario

Apoyado de extrer

Nombra para este presente año por Apoyado de extrer  
de oficio de Sta. Lucia, y de oficio de Sta. Lucia, para  
cuyo uso hacer Vista Denunciaciones Examen & Maestros,  
y demas que se fueren selede el Poder y Comision endicho.  
necesario

Cañero

Nombra por Cañero de oficio de Sta. Lucia, para este presente año, y  
de oficio de Sta. Lucia, para cuyo uso hacer Vista  
Denunciaciones Examen & Maestros, y demas que se fueren  
selede el Poder y Comision endicho. necesario

Molinos & Pan

Nombra para este presente año por Alcalde Beedor de  
oficio de Sta. Lucia, y de oficio de Sta. Lucia, para  
cuyo uso hacer Vista Denunciaciones Examen & Maestros,  
y demas que se fueren selede el Poder y Comision endicho.  
necesario

Molinos & Tumaq.

Nombra para este presente año por Alcalde Beedor de  
oficio de Sta. Lucia, y de oficio de Sta. Lucia, para  
cuyo uso hacer Vista Denunciaciones Examen & Maestros,  
y demas que se fueren selede el Poder y Comision endicho.  
necesario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE. †

Podex y Comision end no. necesario

Corambre

Nombrazon Para este presente año por Alcalde Becerro  
de Corambre que rescuriere, entrase, y Partase en esta villa a fin  
de la villa ya Juan de Navar la fia vezino de ella Paracuo vno  
hazer visitas denunziaciones, y emar que rescuriere se le da  
el Podex, y comision end no. necesario

Fuente Milana

Nombrazon Para este presente año por Alcalde de el Agua de la fu  
ente Milana de termino de la villa, a Joh. Serrano Calvo, vezino  
de ella Paracuo vno de repartimiento hazer visitas denunziacio  
nes, y emar que rescuriere se le da el Podex y comision end no. ne  
cesario

Fuente de la

Nombrazon Para este presente año por Alcalde de el Agua de la fu  
ente de la villa termino de la villa, a Luis Cava llero, vezino de ella  
Paracuo vno de repartimiento hazer visitas, denunziaciones  
y emar que rescuriere se le da el Podex, y comision end no.  
necesario

Turadero de Tenilla

Nombrazon Para este presente año por Alcalde de el Agua de el Tu  
radero de Tenilla termino de la villa, a Juan Manuel Tamie  
na, vezino de ella Paracuo vno de repartimiento hazer visitas  
denunziaciones, y emar que rescuriere se le da el Podex y  
comision end no. necesario

Lo hondo de Tenilla

Nombrazon Para este presente año por Alcalde de el Agua de el hondo  
de lo hondo de Tenilla termino de la villa, a Fran. Calvo Rubio  
vezino de ella Paracuo vno de repartimiento hazer visitas  
denunziaciones, y emar que rescuriere se le da el Podex y comision  
end no necesario





La Mata

Nombrazon para este presente año por Alcalde del Agua de este  
de la Mata termino de aqui a Juan Manuel Tamilema, verino de  
para cuyo uso repartimiento hacen Birtas Denunzaciones, y  
quiere fuerza, seleda el Poder y comision, endio. nenerario

Fuente de Flores

Nombrazon para este presente año por Alcalde del Agua de este  
fuente de Flores termino de aqui a N.º de Rodriguez verino de  
ella para cuyo uso repartimiento hacen Birtas Denunzaciones  
yemas quiereo fuerza, seleda el Poder y comision endio. nenerario

Almedinilla

Nombrazon para este presente año por Alcalde del Agua de la  
de sitio de la Almedinilla termino de aqui a Fran.º Lopez verino  
de ella para cuyo uso repartimiento hacen Birtas Denunzaciones  
yemas quiereo fuerza, seleda el Poder y Comision endio.  
nenerario

La Mina Alta

Nombrazon para este presente año por Alcalde del Agua de  
la mina alta de termino de aqui a que esta en el sitio de Font  
a J.º h. Ballerero, verino de ella, para cuyo uso repartimiento  
hacen Birtas, denunzaciones, yemas quiereo fuerza, seleda  
el Poder, y Comision endio. nenerario

Arroyo de Taula

Nombrazon para este presente año por Alcalde del Agua de  
yo de sitio de Taula termino de aqui a Fran.º Martin de  
verino de ella, para cuyo uso repartimiento, hacen Birtas  
Denunzaciones, yemas quiereo fuerza seleda el Poder  
y Comision endio. nenerario

Fuente Maria y la Tuya

Nombrazon para este presente año por Alcalde del Agua de  
fuente Maria, y la Tuya termino de aqui a J.º h. Penafia  
verino de ella, para cuyo uso repartimiento hacen Birtas  
Denunzaciones, yemas quiereo fuerza, seleda el Poder, y  
comision endio. nenerario

Las Artes

Nombrazon para este presente año por Alcaldes. Bechoze

oficio de Contador de la Villa, a Juan Julian Canete y a Juan  
Alvarez vecinos de la Paracuro, hacen Juntas, Denuncia  
ciones Examen e Maestros, y otras que se ofrezca, se les da  
el Poder y Comision En dho. nexo enano

### Bulero

Trattore Onetto Cavillo como Senexerata nombra Persona que sea  
representante año de la Bulla de la Santa Cruzada, y  
que cuide de su Real Expedicion, recapiencia de la Simona, y se  
obligue a pagar, y hauiendo confesado sobre ello = La Dilla acordó  
nombraua y nombra por Representante de la Santa Bulla, por  
tiempo de represente año a Fran. Cauera, vecino de la, a quien se le  
haga Saca, para que lo acepte y se obligue Ento da forma, en favor  
de su Heredero, como es costumbre, y resta de la Santa Bulla, y  
encaso nexo enano se le apremie a ello

### Diputados de la Villa de la Paracuro

Nombraion por los Baxos Representantes Diputados de la Villa de la Paracuro  
de la Contaduría, y quetenga una de sus tres Haues, Ento Presente  
año, y hasta tanto que por esta Dilla se nombre otro ad. Diego  
Infante Representante de la Contaduría, para que concurra en los casos  
que se ofrezca se les da el Poder y Comision, En dho. nexo enano, y por  
el Suro dho fue Aceptado

### Diputados de la Junta de Propios

Trattore Onetto Cavillo como Senexerata para que presente a su  
nombra Diputados que lo sean de la Junta de los Propios para  
la Adm. de la Dilla y de los Caudales, de Propios y de los  
de la Contaduría, y hauiendo confesado sobre ello = La Dilla acordó  
por los Baxos nombra y nombra por Diputados de la  
Junta ad. Antonio Aguilar Serrano, y don Pedro Jimenez  
Mata moros, Representantes de la Contaduría, para que sean tales Dipu  
tados, tiempo de represente año de hoy día de la fecha, hasta  
fin de Diciembre del año que lo ven y sepan, se les da  
el Poder y Comision Especial y Real, que se dio. se requiere  
y es necesario sin limitacion alguna, y se les encarga se les  
atiendan al mesmo Beneficio, con su aumento de los  
Caudales, y que el dho don Antonio Aguilar, ponga y vea de una  
de las Haues de la Villa donde entran los dho. que producen  
a los Caudales. Para concurrir a las Entadas y placar que se  
hicieren, y por los Suro dho fue Aceptado



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL Y TRESCIENTOS Y SESENTA

La Dilla Acordo, Puntos nombrados nombrados ad. n. Antonio  
cuenda y Dr. Juan Jph. Garcia y Cano. Responso de Consejo  
Diputados del Encabezamiento de quince duros tiene hecho, sea  
rentas de los Reales de Quintos y Millones y Quintos para que los e  
y entienda en el Departamento, con el fin de arrendamiento  
branda, y a mas que sea franca, de media elafra en de la m  
y hasta que por este Consejo se nombren otros, para lo qual lo a  
y pendiente se le da el Poder y Comision Especial y General  
quedado. Se requiere y es necesario con facultad de Enjuiciamiento  
y se le encomienda tener y cuidar, la misma de n. y recaudacion  
edhar rentas, y por los autos dho fue Acordado

La Dilla Acordo que el Señor Consejo, y Diputados de la Junta  
bleada despachen libranza para que el Arca de la Real Audiencia  
entran los Maravedis que producen los caudales de Propios y  
tios de Consejo, sea quien fueren, treinta y seis duros, y se de  
entrequen ad. n. Juan Garcia Moreno, Criado Mayor de la  
tamiento, para el Panto del Papel sellado y comun de presente  
año de n. numero de presente mes de febrero, hasta el  
de Diciembre de n. que se presente para los negocios, y se en  
entran de Consejo el Libro Capitulacion de presentaciones, y  
y sacar de Arca, hanimiento, testimonios con sus y  
quiere fructuosa, y que se a reconocido sexlo monoy que y  
para dho Panto por lo mucho quiere a Aumentado, lo que a

La Dilla Acordo que el Señor Consejo, y Diputados de la Junta  
con libranza despachen libranza para que el Arca de la  
Audiencia donde entran los Maravedis que producen, los caudales de  
Propios y Abitios de Consejo se saquen, treinta y seis duros  
y se den y entrequen a Juan Pareja Zamorano, venino dho  
y Responso de presente, nombrado por este Consejo, el Papel  
sellado para el Panto con un dho dho, en el presente año por  
lo mismo que anualmente se acostumbra dar a don Juan de  
n. por el cono del dho que hace de Alcaide de la  
de n. y traer dho Papel, para en la casa de donde se p  
dilla, y dho de la Compuenda quedara en dho dho



Costumbre con Memoriamiento que deorden del Sr. Correo, así se ha venido  
Agustin del Real Puerto de este Ayuntamiento, esauer el Sr. D. Juan de  
mon de Orea y cans. abogado de los Reales Consejos con Sr. Juan de  
Diego ynfante = D. Juan Jph Garcia y cans = D. Juan Dionisio de  
Sr. Antonia Aguilera Senara = Sr. Pedro Jimenez Matamoros =  
Luis Caracul = y Manuel Jimenez de los Regidores = D. Juan Cabrera  
calante = Antonio Calbo Rubio = Luis de Piedra = y Juan Munoz de  
Diputados nombrados por el comun = y Sr. Juan Castillo Procurador  
Síndico nombrado por el comun, y así juntos trataron, con  
juicio y acordaron lo siguiente

Alc. de la  
mandad

Tratose en este Cavildo, como en cumplimiento de mandado por el Mag. y  
Presidente yidores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, con  
Provision que se expido, y esta en el Libro Capitular de esta pro  
parado de mil e setecientos sesenta y ocho, con que se requiera a esta villa  
se ha por el Sr. nombrar Alcalde de la Santa Hermandad, y ha  
endo conferido con el Sr. = La villa acorda en continuation de la  
que de sup. y en memorial esta esta villa de nombrar en Alcalde  
de la Santa Hermandad para que lo sea en el año de un año, nombrar por  
tal Alcalde de esta Santa Hermandad a D. D. de las de las de las de  
esta villa, por concurrir en el ser feido las qualidades y circun  
stancias que se requieren para semejante empleo, y para que lo  
haya y ejerza este presente año, desde el día de la fecha, hasta el día  
de San Juan de Dios que es día de San Juan, de la fecha y facultad que de  
Dios se requiere y es necesario y que se guarden las Ordenes y pro  
eminencias que por esta Real son de rigor y autorizadas sus antec  
soras, y hauiendole mandado hecho y concurrido el sueldo, lo  
arriba en toda forma, y sus por Dios y para causa segund se  
viera bien, fiel, y cumplidamente como due y es obligado, y de se  
fender el Misterio de la Divina Concepcion de Maria Santisima

Y que ofrecio cumplir, lo pido y se le acorda dar  
en este Cavildo por Pedro Luis de las Cuebas, de presen. Nat. de  
expedido por el Sr. Duque de Medina del Rey Marques de  
mi Sr. por algunos seruidos nombrante por Guadama de el  
Campo de Alcala de Henares y sus dicion, en lugar de D. Alonso  
Jerez de la Cruz, el qual es del tenor sig.

D. Pedro Alcantara fernandez de Cordova, Moncada, y de la Riba, Duque de  
Medinaceli, de Jerez, Segorbe, Cardona, Alcala, y Camina; Marqu  
de la Riba de Guada de Puzos, de Cogolludo de Jerez. El Gen. el nombre de Camara de el  
dama del campo de el Puzos, de el presente nombre a Pedro Luis de las Cuebas, por Guadama de  
Pedro Luis de el campo de el Puzos, de Alcala de Henares, y sus dicion, en

Lugar de D<sup>o</sup> Antonio Perez Escobar, y le doi el poder y facultad  
que se requiere para que si en este Oficio, y que en los terminos de esta  
mi villa pueda prender a las Personas que hallen haciendo dano, o supie  
se que lo han hecho, e mandados prendas, y llevados los culpados a la Carce  
rel de la villa presa de ella, lo que ade entregar preso al Alcaide de ella  
dando noticia al Corregidor de lo que en esta villa se executare, ante  
quien exiussa las heridas dentro de tres dias como las  
hubiere quitado, e si de tenidos mas en supoda, e haciendo en to  
do este Oficio, segun y en la forma que hasta aqui lo han hecho,  
podido y oviendo hazer sus antecesoros: y mando al Consejo  
Justicia y Regimiento de esta villa, que se cumpla el juram  
to de fidelidad que se acostumbra, y se admitan al dho y ejercicio de es  
tado Oficio, y hazgan audien con los dho y partes de personas que se  
permanecieren, guardandole y haciendole guardar las leyes  
que les ocan, y se hubieren guardado a los demas Guardes mayores  
sus antecesoros. Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mill e  
seiscientos sesenta y ochenta = El Duque = Bern.<sup>do</sup> de Sult.<sup>o</sup> de S. J. P.

Rodriguez de Alora = Esta sellado  
Segun con esta dha villa, en una villa de dho villas de su p<sup>o</sup> de su cum  
plido y ejercicio: y dho y confesado de ello = villa acordado, segun de  
cumplido y execute en todo y por todo segun y como su es contenido  
mandar, y en sujecion y cumplimiento, se cumpla al dho villas de su p<sup>o</sup>  
tal guardama del campo dho para su dho y ejercicio, y que haga  
el juramto acostumbrado, y se le guarden las dhas, para en su cumplimiento  
y execucion es que por dha villa de su dho y haciendole mandado  
de dhas y en cumplimiento en esta villa de su dho y ejercicio para  
del campo dho villa de su dho y ejercicio, y para por dho  
y para villa que su dho segun de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio, se  
ga y cumplimiento como de su dho y obligo y de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio  
Consejo de villa de su dho que se fizo cumplido, lo que por su dho y ejercicio

Y de este acuerdo dar  
en esta villa por dho villa de su dho y ejercicio, se dio que en la villa que se  
delebró en esta villa de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio  
los dho Diputados de la junta establecida para la dho villa de su dho y ejercicio  
y gobierno de los dho villas de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio, cuya Dipu  
tacion por su dho y ejercicio de su dho y ejercicio, no puede ser una y pide se le  
debe de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio  
acuerdo admitir y admitir a lo que pasado de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio  
para y de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio  
que de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio de su dho y ejercicio



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Suma de Propria, allanuel Jimenez Topo, Tebo, para que losca en compania de D. Antonio Aguilera Senor que tambien fue nombrado en el citado Cau y por pto deste ptes año, non tan raras calidades, facultada y rrasuntada y que se expresan en el citado nombramiento anterior y pto de sus dho. fuere estado. Frases en este Cau como Senecista tener la dion del Real dicio Abou y compo de unumiro, por haue tu años guano se abcho, y para que se que el caso, tra uiendo con feida. Dxe esto. La dilla acorda de la dilla dion del Real dicio de Estacilla y su unumiro, condistincion del Estado de Cavalleros hispor. Dalgo para lo qual se nombran por Diputados ad Dago y fonte, y ad sus ca rruel Regidores deste Consejo, quienes tohagan y separen encha con for midad y demas que menar se, y pto de sus dho. fuere estado. Lo antes se acaus en con y se firmaron.

Do. D. Ramon de Orea Diego y n fante  
Juan de Orea y Cano  
Luis de Orea  
Antonio Aguilera  
Antonio Calero  
Reubio  
Luis de Orea  
Juan Antonio  
Carrillo  
Manuel Jimenez  
Domingo  
Juan Cabrera  
Domingo  
Domingo  
Morena

En la villa de Puja en diez y seis dias deelmes de enero de mill setecientos y sesenta y nueve años, estando en la dda Capitulat se juntaron a caucito los señores Consejo Justicia y Regimto de la dilla, como lo an deuo y costumbr con llamamiento que se oorden del dho. Consejo pto se haue hecho, atque del Real Portero deste Consejo es acaus el Sr. D. Juan de Orea y Cano abogado de los Reales Consejo con el Sr. D. Juan de Orea y Carrillo y Carrillo D. Juan de Orea y Carrillo D. Antonio Aguilera y Jimenez Topo. Regidores D. Juan Cabrera a ch



De la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata.

**SELLO QVARTO, VENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

calante = Antonio Calvo Rubio = Juan Muñoz Bejuano y Luis del  
Piedras Diputado nombrados por el Común = y don Juan Castillo Pe-  
curador Sindico nombrado por dho Común, y así juntos, trataron, con-  
fizaron y acordaron lo siguiente:  
Frases en esta Cauda como poro en esta especie tigo en esta villa  
de fuera desta, an dado Cuenta los Panaderos de la villa, en hallar el  
quenereritan para auarterea el Pueblo de San, y piden de los de pro  
uidoria por hauesse acavado y con surrida de ultimo que se hizo  
en el Ponto: y hauiendo confesado de lo = La villa acordo unirse con  
dho Diputado y Procurador Sindico, que estan presentes, que de el tigo  
que ay en el Ponto de el Pan de ella, se den y entreguen a los Panaderos de la villa  
para auarterea el Pueblo de San, de mill y setenta, y por el procedido  
de cada una, den de cuarenta y nuevecientos, con lo qual andada el Pan de treinta  
onzas, el Blanco a treinta y seis mil, y el Puro a treinta y dos mil que de  
da de portura, por ser el que con esponde, cuyo tigo, le de y entregue Juan  
Manuel de Anco Carrillo, como depositario. May Adm actual que es  
de los bienes y rentas de dho Ponto, con asistencia de los demas ynter-  
uentores de el, que en lo espueser en via de el testimonio de el de el  
da, que en via de libranza en forma, en via de continuation ponga el  
genial de la entrega de dho tigo, con lo qual se enriuan en Pura a  
dho depositario en las Cuentas de dho Frases, y se le haga cargo en el de el  
y del procedido de dho Pan, por via de el importe de dho tigo, y se les en  
carga pongan en pericial ciudad, en quenta de el extraido, y queda la  
denia de el en San Amosado.

Frases en esta Cauda, en llegada el tigo de dar providencia, se saque al  
Pregon el auasto de Carnes de las Camereras pu. de la villa, por tpo  
de este presente año, y primeros Meses del siguiente: y hauiendo  
confesado de lo = La villa acordo se saque al Pregon el dho auasto de  
Carnes para este presente año, y primeros Meses del siguiente,  
y se pregone por termino de treinta dias, en los quales se admitan  
las Posturas y mejoras que se hizieren, y que el Sr. Conde, de su  
mandado ancurra, y los autos que se hizieren se sustancien  
con don Juan Iph. Garcia y Cano, Regidor Diputado de el Pto de esta

Consejo  
Fidone en esta Cauda en testimonio, dado por el presente escriuano  
de Dna Real Audiencia que auinda por queda, dada por





de los mrs que producen los caudales de pto prior de este Convento, de  
 D<sup>o</sup> Manuel Rodriguez Rey, persona quemunbro Castilla, y lo esta  
 usando en virtud del, y por en otro; pide suponga testimonio  
 de los Alcaides y adueros rrecohrados que en resultado en las Cuen-  
 tas que se han tomado en los años que le ha sido D<sup>o</sup> Manuel afe-  
 rido el cargo de tal depositario; y por otro otro; pide qd se le pade  
 tenion sede tratado a l'indico del comun de <sup>de</sup> Termon para  
 que la coordyube; y haviendo confesado en ello = La villa de ordo  
 unida con otros Diputados y Procurador Sindico que estan presentes,  
 No haue lugar en quanto a lo pial y pimer otro; y que se ope-  
 riva al continio en el, guade verdad en sus Relaciones y exposi-  
 ciones, asi en la pial como en el o rreprimido, y en quanto a lo se-  
 gundo, mediante a hahue pial, y se uno de los d<sup>os</sup> que la compro-  
 nen, y actualmente decretada este, Para como le combenza anon-  
 bre de dco comun como tal Sindico Personero: y pdeste Acuerdo se pon-  
 ga testimonio a continuacion de dho pial, y se le entregue Original  
 al dho D<sup>o</sup> Antonio con alba para que use <sup>de</sup> como, y donde le combenza  
 con esto sea como este Caudal y lo firmaron =

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ramon de Drea y Cano  
 Juan Iph Garcia  
 Cano  
 Antonio Aguilera  
 Juan Caballero  
 Ferran de  
 Manuel Ximenez  
 Juan Antonio  
 Castillo  
 Luis de p...  
 gran Munioz  
 de Termon  
 Domingo Garcia  
 Moreno

En la villa de Puzos en veinte dias del mes de breis de mill die...  
 de mil y nueve años, estando en la sala Capitulor de Junta con  
 al Caudal los señores Condes Justicia y leto Avilla, como lo an  
 de uso y costumbre con llamamiento que se ordena del d<sup>o</sup> Consejo  
 no se haue hecho Augustin del Real Puerto de d<sup>o</sup> Consejo, es  
 atava el d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ramon de Drea y Cano abogado de los  
 Reales Condes Carnes Avilla = D<sup>o</sup> Juan Iph Garcia y Cano





y como, Abogado a los R. Condes condesinos de Hauilla = D.  
y m. fante = D. Juan P. h. Garcia = D. Antonio Aguilera Serrano  
Pedro Jimenez Matamoros, = y Manuel Jimenez Rolo Respicio  
D. Juan Cabrera Cacalante = Antonio Calvo Rubio = Fran. Muriel  
Besezano = y Luis de Piedras. Diputados nombrados por el comun  
y D. Fran. Castillo Procurador Sindico, nombrado por el comun  
y asi Juntos trataron, con fiuencion y acordaron lo siguiente  
tratando en este cauilero, como en cumplimiento de las R. ordenes,  
prematicas v. l. y m. expedidas en razon de la c. r. y Na.  
de Cauallon, en legado el tpo. para este presente año se quere  
de Respicio de Yeguas, Potranca, Potros, y Cauallon, que tu  
vieren los caudales, Vecinos de Hauilla, y Sutermino, Reconoz  
y aprubax, los que ande se b. v. para padres, y tu bienen a  
gunos caudales, y omar que se b. v. en la forma pre  
venida y acostumbrada, y hauiendo con ferido sobre ellos  
la villa acordó que todos los Vecinos de ella, y Sutermino, den  
tuo a treinta dias de x. v. n. todas las Yeguas, Potranca, Po  
tros, y Cauallon, que tu bienen segun como esta mandado  
por d. h. R. reales ordenes, y para la Elect. de los Cauallon  
padres, en la forma prevenida por el capitulo treze, de la  
R. l. orden de nueve de Nouiembre de mill siete cientos y  
cinquenta y quatro, Este congreso nombró por su p. r.  
te a D. Antonio Aguilera Serrano, vecino de Hauilla, Penon  
de Ynteligenzia y se parion a Cauallon, para q. Juntas  
con el que nombraren los caudales, Señor Conde. Diputa  
dos, y omar, y en la forma mandada, vean, Reconozcan  
y hagan la Elect. de Cauallon Padres contodo a reglo de  
mandado: Todos caudales traigan las Yeguas enquad  
llar, y los Potros separados, y en la potrada hasta cada de  
quatro años, como esta prevenido, y las Yeguas Apartan  
en la Dehera de las Huas, y los Potros en la Dehera de Ca  
por que para ello d. h. caudales Elipieron y Señalaron  
con asistenzia de D. Gregorio Ybañez  
En nombre del comun D. Fran. Castillo Procurador Sindico del; Enaten  
a que D. Manuel del Rey, Abogado y vecino de Hauilla, Deposita  
rio de los propios, medé dentro de tres dias relacion Jurada  
lo deueno adeudado en el año pasado, con Ex. p. r. de los  
por que lo deueno: Tenatencion a que es pasado más de un  
del año, formé y de las cuentas, de Jimenez que se halla en  
der, como Asimismo, sea dentro de ocho dias, respecto ano de

berlandado, y que asimismo en la Relación Jurada se Expone que Car-  
tidio & Dinero se halla fuera del Arca, en una consecuencia ser para  
la Porcion que corresponde para pagar los Tenores, y que lo sea en  
constante liquido, y en su Poder se determine Redimir luego al pro-  
to, uno o dos Tenores a los que alcanzar, lo que pretendo, y pido se  
mede el testimonio. En atención a que en la causa de este Pido, de Pon-  
tonore hizo Suplica a la Villa, se le Suplica, Mande y tenga a bien  
es examinarlo como se pide; Voto y confieso que en la Villa  
Acordo que en atención a que en esta Villa, no venden facultades por  
xa Manda lo que pretende el Sindico del comun, ni tiene mandado  
alguno ensus Caudales & Propios, por estar transferidas por  
orden del R. y Supremo Consejo de Castilla, a la Junta de Propios  
esta blaxita para ello el Sindico acuda a ella, y pida lo que  
le combenza. Este Acuerdo, y su Representar. se le da testimonio  
no que pide.

Y con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron =

Señor Don Ramon de Orea y Cano  
Diego y n. fanre, Juan Oph. Garria  
y Cano

Antonio Aguilera  
Lorenzo  
Juan Caballero  
Pascual  
Antonio Calvo  
Rubio  
Manuel Jimenez  
Roxo  
Gran Munici-  
pe de Terana  
Luis de Piedra  
Juan Castillo

Dimingo Barua  
Juan

En la Villa de Puzo endia y seis dias del mes de febrero de  
mill y siete cientos setenta y nueve años, quando en la Sala  
la Capitular se juntaron a Cavildo los Señores Condes de Turis-  
tia y Neximiento de la Villa, como lo han de aver con a-  
tumbre con llamam. que dio fee hauea hecho, e orden del  
Señor Conde Agustín de Real, por lo que este Cavildo  
es a saber el Señor Sr. Don Ramon de Orea y Cano  
Abogado a los R. Consejo conde de la Villa = Dr. Die



Seiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.**

Yo Infante = *Dr. Juan Iph. Garza y Cano = Dr. Juan Dionisio*  
*Dr. Antonio Aguilera Serxano = Dr. Pedro Timenex Ma*  
*ta moroz = Dr. Luis Cana quel = Manuel Jimenez Noxo = y Dr.*  
*Iph. Cauallero Mexidoxes = Dr. Juan Cabrea Escalante =*  
*Dr. Caluo Rubio = fran. Muñoz Bexerano = y Luis de Piedra*  
 Diputados nombrados por el comun = y *Dr. fran. Castillo* p  
 curador Sindico, nombrado por dho. comun, y asi Juntos, t  
 raton, com. fixieron y acordaron lo siguiente  
 tratore enere cauido como esta dilla se halla en muchos casos sin  
 sona de literatura que le vivia en ellos por lo que necesita  
 tener Abogado para estos casos, y señalante el conser por  
 dencia sueldo que en premio de su trabajo se le deba dar  
 y no teniendo como no tiene facultades algunas para hacer  
 dho. sena lam. a sueldo por no tener caudales, con que har en  
 el pago pues los propios, y Arbitrios de que versa los adm  
 nistia la Junta Extraordinaria en virtud de las r. ordenes  
 que son notorias, y a cuyo fondo, se deve hacer dho. pago. Ad  
 eno com ferido se. ello = la dilla Acordo se ha de repre  
 sentacion con las de Demas que esta acordado hacer a el  
 y Supremo consero de Castilla, que conoze a dho. Caudal  
 afin a que en vista de lo Juro, dha. pretension se sirva  
 nalar Salario, a un Abogado que lo sea de dha. dilla, lo

que se espere a la Mayor Brevedad  
 de consero se acabo enre cauido y lo firmaron =  
*Dr. don. Ramon de Oval* *Diego Infante* *Juan Iph. Garza*  
*Dr. Juan Dionisio* *Y Cano*  
*Dr. Antonio Aguilera* *P. Jimenez* *Dr. Luis Cana*  
*Manuel Jimenez* *notomoros.*  
*Dr. Joseph Caballero* *Juan Cabrea* *Antonio Calvo*  
*Luis de Piedra* *Escalante* *Rubio*  
*fran. Castillo* *Domingo Garza*  
*Moreno*

En la dilla de Huego en veinte dias de enero de 1769 a mi N. Seten



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NUEVE.**

En veintay nueve años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo  
los señores Consejo, Justicia y Depósito de Oahuillo, como lo han. a vno  
y contumbrado con Namami esta quedó fea hauea hecho. & Orden el Señor  
Consejo Agustín de P. Portero de Oahuillo; en arabes el Señor  
Dr. Ramon de Xexay Cano Abogado de los R. señores Consejo de Oahuillo  
Dr. Juan Jph. Guzmán y Cano = Dr. Juan Domingo Ruiz = Dr. Antonio A  
Quiroga Serrano = Dr. Pedro Moner Mata mozo = Dr. Luis Cana cue  
Dr. Manuel Jimenez Hojo = y Dr. Jph. Cavallero. Respondo; Dr. Juan  
Cabrera Orca lante = Antonio calbo Rubio = Juan Muñoz Beferano =  
y Luis de Piedras Diputado nombrado por el comun; y Dr. Juan Castillo  
Procurador Sindico nombrado por dho. comun, y así juntos trataron,  
confirieron y acordaron lo siguiente  
Tratose en este Cavildo como por no entrar a l presente, tuigo Omentadilla  
de fuera de ella, andado cuenta los Panaderos de Abanto no hallan el  
quien eseritar para abarrear el Pueblo de Pan, y piden se les de pro  
videncia por hauea acaudado, y comunido el vltimo que se libro  
en el Pósito; y hauiendo conferido sobre ello = la Villa Acordo unida  
condhor Diputado y Procurador Sindico que sean presentes, que el  
tuigo que ay en el Pósito de Pan de ella, se den y entreequen a los  
Panaderos de Abanto para abarrear el Pueblo de Pan, vn mill  
fanegas de tuigo, y por el procedido de cada vna, den quarenta y  
nueve rrs. v. con lo qual andear el Pan de treinta onzas, el  
Blanco de treinta y seis mrs., y el Baxo de treinta y dos mrs.  
debi, que sea de Portura por ser el que corresponde, cuid tuigo  
de de y entreeque Juan Manuel de Arco Carrillo, como Deposi  
tario Mayor. Actual que es de los vienes y rentas de dho. Pósito  
con asistencia de los señores Interdentores de l, quienes lo execut  
en virtud de testimonio de. Acuerdo, que se libe a libranza  
en forma, en la continuacion pongan las Diligencias de la  
entrega de dho. tuigo, con lo qual se dexiban endata ad ho. De  
positario en las cuentas de dho. Pósito, y se le haga cargo en el  
de mrs., y de procedido de dho. Pan por vna de y mrs. de dho.  
tuigo, y se les encarga pongan especial cuidado en que no aiga  
extravio, y que la Panaderia lo comunica en Pan Amador  
Vnme en este Cavildo, vna Porcion que en el Seprencia dada por An  
dres Serrano Santaella la buador y vecino de Oahuillo, en el sitio de  
Carril de Campos de su término, en que dice bene, y por el



Por su Propia una Casa & Metama en el expresado Sitio, &  
 Carta la Campor y lada pottodas partes, y pretende que para de  
 ogo edha casa, se le conceda licencia para cercar y agregar a ella  
 ochenta varas de largo, por la parte de abaxo, mirando a la casa que  
 endho. sitio tiene Vicente Sanchez, y otras ochenta varas de largo  
 por la parte que mira a la de hera de campor, lindando con el carril  
 y ancho de Puerto que endho sitio tenia Pedro Serrano Santaella  
 su padre de furto, a forma que haga punta de lanza contra dha  
 casa, y asimismo de diez y seis varas de ancho, y a quarenta de lar  
 go para hazer un corral que lince con el dho. Puerto, por el sitio  
 donde entra el Agua para su Niogo, y que todo ello no es a  
 juicio ataxeracion yntercedido alguno, y concluye pidiendo, se le conceda  
 dha. licencia, y o here pagar la cantidad que se apretuaren valendho  
 sitio, y unto y confesado. Sñe. ello = La Villa de Acordio que para Benin  
 en cononimiento eni dha. Pretension en onio de Mex, juicio a el comun, te  
 zero ni yntercedido alguno se haga vista de los, y para lo qual, nombra  
 ptesados sitios q. pretende el dho. Andres Serrano, suyo, Respido, quien  
 por Diputado del S. Comend. y ad. Juan Dionisio Rubio, medidor pu. de tierra  
 la practiquen con asistencia de Antonio Calvo Rubio, medidor pu. de tierra  
 y dho. Diputado ympromen lo querecen o ptesca. Sñe. ello, y fñ. Setenta y el co  
 bi loo padesan. Probidencia.

Y con esto se causo este cauileo y lo firmaron =  
 D. Dn. Ramon de Orea y Cano Abog. Juan Jph. Garcia  
 Antonio Aguilera y Cano Abog. y Cano Abog.  
 Leuanoq. P. Ximenez Luis Caraga  
 Matamoros. y Poxar Manuel Jimenez  
 D. Joseph Caballeas y Poxar Antonio Calvo  
 Fran. Miran y Poxar Rubio  
 de Teanana Luis de Piedras  
 Fran. Antonio Castillo  
 Domingo Barua  
 Moreno

En la Villa de Puebla en veinte y tres dias del mes de febrero de mil  
 setecientos setenta y nueve años estando en la sala capitular  
 juntaron a cauileo los señores condes Justitia y Rex. D. Hauil  
 como lo an. en soy costumbre, con llamam. quedo feo hauey le c  
 xorden al señor can. Agust. el Sr. Poxero dñe cauileo  
 en a suer el señor Dn. Ramon de Orea y Cano Abog.

doales N.º conde de Correx. Havilla = D.º Diego Infante = D.º  
Juan Jph. Garza y Cano = D.º Juan Dionisio Ruiz = D.º Pedro Nimer  
Matamoros = D.º Luis Caraquez = D.º Manuel Nimeros Posp.º y D.º  
Jph. Cavallero = Alessidres = D.º Juan Cabrera Cicalante = Antonio  
Calbo Navio = Juan.º Muñoz Beserano = y Luis & Piedras Diputado  
nombrado por el comun = y D.º Juan.º Castillo Procurador Sindico nom  
brado por dho comun, y así Juntos trataron confineron y acor  
daron lo siguiente

XX  
Dome ementa cauido una petición que el G.º Correx. amandado tra  
er a el dho por D.º Bart.º Lida, y Almagro, veruno y Procurador  
de numero de la Villa & Cabra, en nombre, y como poderista de  
D.º Juan.º Cortocarrero, veruno de la expresada D.º lla con contentim  
que le acompaña a N.º Privilegio concedido a los P.ºnros de  
dha villa. en que dice que su P.ºra por y en n.ºe. de D.º Manio  
Antonia Aguado de las Sumu.ºx vendio diferentes bienes  
dhoes que refiere ementa dha y subtermino, vnos ad.º Juan Max  
xelino Gonzalez & otro maior, y otros ad.º Juan.º el P.ºno, en las  
cantidades de m.ºn. que expresa a que otorgo Cipri.º de Venta  
en forma, y pago dho.º a Alcauala y N.ºntos que causo, lo  
que executo no teniendo presente el N.º Privilegio con que  
dho al.º P.ºnros de dha D.º lla Cabra para que no paguen  
semelantes dho.º, & que estaua acordado, y concluso pidiendo  
se haga saber a los Depositarios a referidos efectos, que prontam  
te entreguen las referidas cantidades que Importaron dho  
dho.º; y visto y conferido s.ºe. ello = la d.º lla acordo que en  
atencion a que el Real Privilegio que consta de testimonio  
presentado, que obedece con el respecto y acatamiento  
devido, no consta confirmado por los Señores Reyes, D.º  
Luis P.ºmero; D.º Fernando Sexto, & D.º Juana Memoria, y  
D.º Carlos tercero (que Dios Guarde) y que actualmente Rei.  
na, a que se agrega ser cedio.º de Alcauala a los Propios de  
esta villa, que compró a S.º M.º, y por ello como tales Propios  
conocen en su Direc.ºn y Gobierno de N.º y Supremo Con  
sejo & Castilla en virtud de N.ºs.º ordenes de S.º M.º: Y que  
cedio.º de N.ºntos con el d.º lla non como propio de S.º M.º.º letie  
ne esta villa arucazgo por en cauxamiento hecho con la  
parte de la N.º Hacienda, y que para su cobro y satisfac.

Teinte mercuedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Se carga y los satisfacen los Señores de Avilla los q. se les perpe-  
dica notablemente con semejantes Excepciones, como a los Pri-  
vilegiados, en la no Excepcion de lo de Alcauala. Alas Personar q.  
lo de Avilla, Interior no consta e confirmaciones de S. M. de  
dho. Privilegio y Mandato del Sr. Supremo Consejo de Castilla  
se suspenda por ahora la ejecución de lo cumplido y la parte de lo  
que se ha cumplido, se suspenda, como le conbenga, para lo q.  
se pidiere en no ponga testimonio a continuación de lo auto dho.

Y Acuerdo  
A contento se acordó este Cabildo y lo firmaron =

Doñ. D. Ramon de Ovalle Diego ynfante Juan Jph. Carrizosa  
y Cano

Juan Jimenez Luis Carrizosa  
instamoras y Cano

Doñ. Joseph Caballero Manuel Jimenez y Cano  
y Gongora Doño Antonio Calvo  
Juan Munoz y Cano  
be seruna Luis de Piedra y Cano  
Juan Castillo y Cano

Domingo Carrizosa  
y Cano

En Avilla a Puero en Veintysiete dias de febrero de mill siete-  
cientos sesenta y nueve años, estando en la sala Capitular, se  
juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Tercero de Avilla  
como lo de uso y costumbre, con llamamiento que dio fee ha  
hecho Agustin del Real Suro de este Ayuntamiento, es adaver el  
S. do D. Ramon de Ovalle y Cano auogado de los Reales Con-  
sejos de Avilla = Doñ. Diego ynfante = Doñ. Juan Joseph



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Garcia y Cano = D<sup>n</sup> Juan Dionisio Ruiz = D<sup>n</sup> Antonio Aguilera Brui = D<sup>n</sup> Pedro Jimenez Matamoros = D<sup>n</sup> Manuel Jimenez de los Rios y Gongora, Regidores = Antonio Calvo Rubio = Juan Mañor de Franco = y Luis de Piedras, tres de los quatro Diputados nombrados, por el Comunal y D<sup>n</sup> Juan Castillo Procurador Sindico nombrado por dicho Comunal, y asi juntos, trataron, con fincion, y acordaron lo siguiente:   
Tratose en este Cavildo como Estravilla quide p<sup>o</sup>ximo a la villa por venir pasado hio en cargo de Augustin del Real y del Real, y el otro, que avia en estas Casas Capitulares, para que en una de las Piezas de ellas, se edificase y subiese en su poder los restos de los Soldados Militarios del Continente de Avila, y cuidare de su limpieza y aser, como lo havia hecho, y deuido hacer en el año proximo pasado y demas antecedentes, Joseph Pittena, Sarg<sup>to</sup> que fue de dho Cuerpo en esta villa, y Necesitandose harente formal nombram<sup>to</sup>, hauciado con fides de Real = La Villa acordó, nombrar y nombra al dho Augustin del Real para que tenga, como tiene en su poder el dho Real de los Soldados Militarios de esta villa, y cuidare de su limpieza y aser, y de que no se extraiga prenda alguna, por su manejo, gove y provina la vida de esta que es el tumbre, y y amperreuido los antecedentes en dha ocupacion = a conueto de dho Cavildo y lo firmaron =

Diego ynfante Juan Jph Garcia y Cano  
Antonio Aguilera  
Manuel Jimenez Matamoros  
Joseph Caballero  
Juan Mañor de Franco  
Luis de Piedras  
Antonio Calvo Rubio  
Juan Castillo  
Domingo Garcia y Cano

En la villa de S<sup>to</sup> Domingo endos dias de los meses de Mayo de mill setecientos y noventa y nueve

Setenta y nueve años, estando en la dha Capitular de Junco con  
a caudillo los Señores Consejo J<sup>o</sup> y J<sup>o</sup> de Sevilla, como lo es de  
uso y costumbre, con llamamientos que se ordena del J<sup>o</sup> Consejo  
dijo fecho a hecho Agustín del Real, Portero de este Cauddo, es  
así como el J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ramon de Ocaña como abogado de los  
Reales Consejos Consejo de Sevilla D<sup>o</sup> Diego y n<sup>o</sup> Juan de  
J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Garcia y Cano = D<sup>o</sup> Juan Dionisio Ruiz = D<sup>o</sup> Pedro Jim<sup>o</sup>.  
Mardonesos = D<sup>o</sup> Luis Caracul = D<sup>o</sup> Manuel Jim<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
Cavallero y Gongora, Regidores: D<sup>o</sup> Juan Cabrera Antonio Calbo  
Luis de Piedras, y Fran<sup>co</sup> Muñoz Bejrano Diputados  
nombrados por el comun, y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Castillo Procurador Jim<sup>o</sup>.  
dico nombrado por dho comun, y así juntos, acordaron, y con  
finición de

En este Cauddo, como por lo presente tengo en  
esta dilla de fuera de ella, arrendado cuenta  
los Pana deos de dha, no hallar el  
que necesitan para auastecer el Pueblo  
de Pan, y piden se les de providencia por  
averse acavado y con sumido et estimo que  
se les en el Ponto, y haüendo conferido sobre  
ello = La dilla acordó nuda con dho Diputados  
y Procurador Sindico del comun, que de este  
que ay en el Ponto de dha dilla, se den y entreguen  
a los Panaderos de dha para auastecer el Pueblo de Pan  
Un mill fanegas de trigo, y por el procedido de cada una, den  
quarentay nueve a<sup>o</sup> g<sup>o</sup>, con lo qual an de dar el Pan de a  
treinta Duros, el Blanco a treinta y seis m<sup>o</sup>, y el Puro a tre  
inta y dos m<sup>o</sup> quedará depositada por ser el que corresponde  
cuyo trigo se de y entregue Juan Manuel de Alvarado Quiñ  
como depositario Mayor de dha actual que es de dha  
dones y juntas de dha Ponto, con asistencia de los dha  
y n<sup>o</sup> Juan de los, quienes lo executen en virtud de t  
rimonio de este Cauddo que tiene de Libranza en form  
brevia con simacion pongan la diligencia de lo que

de dho cargo, con lo qual se referian en data adho deponi sus cartas  
 Cuantas adhos granos, y se le haga cargo en el dho, y del prozedi  
 do adhos dan percevia el ymporte de dho cargo, y se le encarga pon  
 gan experial en dho cargo en quanto a dho cargo, y que la Panaderia  
 y lo con suma en pan amolado  
 con esta realcavo en Cavildo y lo firmaron =

Yo Dn Ramon de Daza Diego ynfante Juan Jph Garria  
 Canos

Yo Ximenez Luis Cora g?  
 matamoros y Roxas

Yo Joseph Juan Caballero Manuel de Chenez  
 Caballero Roxas

Yo Antonio Calvo de Sacro, Munoz Luis de piedras  
 Rubio be serenas co Juan Antonio  
 Castro

Yo Domingo Garria  
 y Roxas

En villa de Puzo en diez dias del mes de Mayo de mill seiscientos  
 sesenta y nueve años, estando on la sala Capitular de junta con  
 Cavildo los S.<sup>os</sup> Consejo J.<sup>o</sup> y Regimiento de Avilla, como lo fue  
 ubo y costumbre, es a saber el Sr. Dn Ramon de Daza y Cora  
 abogado de los Reales Consejo Consejo de Avilla = Dn Diego ynfante  
 Juan Jph Garria y Canos = Dn Juan Dionisio Ruiz = Dn Pedro  
 Jimenez Matamoros = Dn Luis Cora cuet y Roxas = y Dn Jph Cuallero  
 y Gargora Regidores: y Dn Juan Castillo Procurador Sindico, con  
 brado por el comun, y asy juntos acordaron tratar, y confine  
 ron lo siguiente  
 Jurete en este Cavildo, como Dn Juan Antonio Solera y Lamas Doctor  
 en medicina y Medico titular por nombram<sup>to</sup> hecho por esta villa  
 y quien goza el sueldo de Donientos Ducado anuales que  
 por el Real y supremo Consejo de Castilla estan consignados, y asy  
 uador de este Consejo por el dho fin, a fallerido, y como tal se halla  
 vacante este empleo y indispensable otra nueva eleccion, en y  
 qual supere docto, aut, y de las demas personas tanbien con dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

pendientes ademejante ministros, y como en el que se interpuso ante el beneficio comun en la parte tan principal para sus ubrigos en la como los lasales pu<sup>ca</sup>, y hauyendo algun tpo transcurrido, deese el fallerimiento del exprolado q<sup>ra</sup> <sup>co</sup> defecto de no se tardar dha eleccion tan ymportante y precisa, y que no se interpuso de la mavi especulacion para el ducio de ella, hauyendo con fendo de ella, y no hallandose iniformidad, asi en el modo y forma de la eleccion, como en el dia de tiempo, para ella, dho<sup>ra</sup> Cordes en vista de ello, mando se interpusieran Botos, que se entera cada uno deponer y de los que tienen en este Ayuntamiento, en una forma se practico en la forma sig<sup>te</sup>

D<sup>o</sup> Diego Lina ynfante d<sup>o</sup> sin ombre ad<sup>o</sup> <sup>co</sup> Cordes por p<sup>o</sup> aereate combeniente, y tener merito para ello, y d<sup>o</sup> que en el dia de Oy se hiciere la eleccion, y que este es su Boto

q<sup>ra</sup> Juan Joseph Garcia y Cano, d<sup>o</sup> que su Boto y parecer es quem dize de ser una eleccion que se deve hacer con el su<sup>o</sup> y de flexion que se debe considerar, se debe y omisa por aora el nom<sup>o</sup> biam<sup>o</sup> de Medico Titular, y hasta tanto que bengan de Medico que pretendan y den Memoriales para ello, y en su defecto por esta villa se escriban Cartas combocatorias para que conba<sup>o</sup> tante numero de pretendientes se haga una eleccion acatada

D<sup>o</sup> Juan Dionisio Lina, d<sup>o</sup> que su Boto y parecer es, conformarse como se conforma con el Boto dado por q<sup>ra</sup> Juan Jph Garcia

q<sup>ra</sup> Pedro Jimenez Matamoros, d<sup>o</sup> que su Boto y parecer es conformarse como se conforma con el Boto dado por q<sup>ra</sup> Juan Jph Garcia

D<sup>o</sup> Luis Caravel, d<sup>o</sup> que su Boto y parecer es, que convesa da con el Boto de D<sup>o</sup> Diego ynfante, a causa de haerse p<sup>o</sup> en cada sus Memoriales por los tres comventos de esta villa pidiendo ad<sup>o</sup> <sup>co</sup> Cordes por Medico, el que tiene p<sup>o</sup> cada uno Memorial adjunto con los dho<sup>o</sup> tres Memoriales de los tres Comventos, y es mandado se acienda a la ha p<sup>o</sup> tenersi de los tres Comventos



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

D<sup>n</sup> Manuel Jimenez Lopez, dijo que su Boto es, conformarse como se  
conforma con el Boto dado por el dho D<sup>n</sup> Juan Sph Garcia  
D<sup>n</sup> Joseph Cavallero, dijo que su Boto es, conformarse como se confor  
ma con el Boto dado por el dho Juan Joseph Garcia  
En este estado haviendo entendido D<sup>n</sup> Juan Castillo Procurador Sindico  
nombro por el comun los Botos dados por el dho Diego y por el dho  
Luis Caracuel, y que en los haduellos se hakan los dados por los demas  
individuos de este Ayuntamiento, dijo que suspendiendose por ahora  
el nombram<sup>to</sup> de Medico titular, y practicandose para deuenia del dho  
dho haduellos que en su Boto expresa el dho Juan Sph Garcia y demas que  
con el se conformado, No tiene que decir, por que procediendo a lo  
contra lo que se ha de hacer por el dho Boto de la villa de Matamoros  
el dho Consejo de Indias se le ha acordado por mayor  
y parte de Botos  
con esta sea como este Cuidado y lo firmaron

D<sup>n</sup> Diego y Juan y Juan Sph Garcia y Cano

Manuel Jimenez  
D<sup>n</sup> Joseph Caballero  
Juan Castillo  
Luis Caracuel  
Matamoros  
y Horaz

Domingo Barua  
y Maena

En la Villa de Diego en veinte y un dias del mes de Mayo de mil setecientos  
en los sesenta y nueve años, estando en la Sala Capitular de Justicia  
a Cabildo los señores Consejo Justicia y Leo<sup>to</sup> de esta villa como lo an  
se lo y Costumbre con llamam<sup>to</sup> que de orden del dho Consejo de Indias se ha  
hecho Augustin del Real Portero de este Cabildo es asaver el



<sup>or</sup> Sr. D. Ramon de Orea y Cano Abogado de los Reales Consejos Co.  
revidor desta villa = D. Juan Dionisio Ruiz = D. Pedro Jimenez  
Matamoros = D. Luis Caracuel = y D. Manuel Jimenez Raso  
Revidores = D. Juan Cabrera Escalante = Antonio Calbo Rubio =  
y Luis de Piedras tres de los quatro Diputados Nombados por  
el comun = y D. Juan Castillo Procurador Sindico Nombra  
do por el comun y asi juntos trataron confuieron y acorda  
ron lo siguiente

Tratore en este Cabildo como por no entrar al presente trigo  
en esta villa se fuera de ella andado Cuenta los Panaderos  
del abasto no hallaren que necesitan para abastecer  
el Pueblo de Pan y piden se les de Prohibencia por haerse  
Acabado y Consumido el ultimo que se libro en el Pósito y  
haviendo confexido sobre ello = la Villa a cordo Vnida con  
dhos tres Diputados y Procurador Sindico el comun que  
están presentes que del trigo que ai en el Pósito del Pan  
se les de y entregue a los Panaderos del abasto para  
abastecer el Pueblo de Pan en mill fanegas de trigo y por  
el procedido se cada una de cuarenta y Nuebe xx. v. con  
lo qual ande el Pan de treinta onzas, el Blanco de tre  
inta y seis más, y el Bazo de treinta y Dos más que se  
da de Postura por ser el que corresponde, Cuyo trigo les de y en  
treque Juan Manuel de Arco Carrillo como Depositario  
May. <sup>no</sup> <sup>or</sup> Actual que es de los vienes y Rentas de dho P.  
sito con asistencia de los señores ynterventores del, quien  
es lo que se acuerda en virtud de testimonio de este acuerdo que  
siua de libranza en forma, en cuya continuación por  
gan las Diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual  
se Acriban en Data a dho Depositario en las Cuentas  
de dho Granos, y se le haga cargo en el de Marabedis y  
del procedido de dho Pan por el y el porte de dho trigo,  
y se les encarga pongan Especial Cuidado en que no  
haya estrabio, y que la Panaderia lo consume en Pan  
amasado

La Villa a cordo que el Sr. <sup>or</sup> Conxeror y Dos Revidores Dipu  
tados de la Junta Establecida para la <sup>on</sup> <sup>or</sup> Direccion  
y Gobierno de los Caudales de propios y Arrendamientos de  
este Consejo despachen libranza para que se libren de  
ellos donde entran los Marabedis que producen dho Ca  
udales, se saquen quatrocientos Cuarenta y tres xx. y

Diet y eis más y y seden y entiequen a don Juan Dionisio Ruiz  
 Reo. por los mismos que con el porte y Ricado el tenido se Costa  
 Quarenta y Nuebe libras de Texa que con orden que se le dio de  
 traído se la Ciudad de Cordova para la cobertencia que este  
 Consejo a de hazer el Viernes Santo veinte y quatro del Co.  
 rriente a el Entierro de Christo Señor Nuestro, Como amo  
 almente lo Practica

y con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron =

D. Ramon de Oval y Caro  
 Juan Antonio P. Jimenez  
 Luis Carrasco Monuñ Jimenez  
 Antonio Calvo Luis Lepiedra  
 Juan Caballero  
 Juan Antonio Carrasco  
 Domingo Carrasco  
 Juan Antonio Carrasco

En la Villa de Puyo en numero dia de Mayo de mil e  
 siete e cientos e setenta e nueve años, estando en la Sala Capitular  
 se juntaron a Cabildo, los señores Consejo Justicia y Ayuntamiento  
 de ella, como lo manda Dios y Entendimiento, en el qual se  
 acordó y se acordó que se nombrase para el cargo de  
 Promovedor y para el cargo de Abogado de los Reos en el cargo de  
 D. Diego Infante: D. Pedro Jimenez Matamoros, D. Luis Carrasco  
 Carrasco y Texa: D. J. P. Carrasco y Pongora, Residencia: Antonio Cal  
 vo Rubio: Diputado Removido para el comun, y D. Juan Carrasco, para  
 el cargo de Sindico Removido para el comun; y D. Antonio Aguilera Verdad

No, y así juntos acordaron lo siguiente  
 La Villa de Puyo nombra y nombra, a D. J. P. Carrasco, y con  
 goza, Residencia de este Consejo, para que con los soldados mu  
 litanos continentes de ella, pase a la Ciudad de Cordova, de esta  
 ala Arambola, que esta proxima a la boca de esta y salga  
 en todo lo que en ella se oyeren, segun que esta mandado  
 y de esta nombramto, se le de testimonio, para que con los: y p.  
 el suso dho fue acordado





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

Libro en el Posito, y haciendo Conferencia sobre ello = La Villa Acordo Vnida con  
dhos Diputados y Procurador Sindico al Comun que estan Presentes, que se tra-  
ga que en el Posito al Pan se les den y entreguen a los Panaderos del Abas-  
to para Abastecer el Pueblo de Pan; Un mill fanegas de trigo y por el Procedido  
de cada una den Quarenta y Nuebe <sup>xx</sup> vellon, con lo qual ande dar el Pan  
de treinta onzas el Blanco a treinta y seis más, y el Pardo a treinta y  
dos más que se da de Postura, por ser el que corresponde; Cuyo trigo les de y  
entregue Juan Manuel de Arzobispo Carrillo como Depositario May. <sup>mo</sup> <sup>or</sup> <sup>or</sup>  
Actual que es de los Vienes y Rentas de dho Posito con asistencia de los de  
mas ynterventores del quienes lo executen en virtud de testimonio de  
este acuerdo que se ha de Libranza en forma, en cuya Continuation pon-  
gan las Diligencias de la Entrega de dho trigo, con lo qual se Acordan  
en Data a dho Depositario en las Cuentas de dho Granos, y se le ha-  
ga Cargo en el de más, y el Procedido de dho Pan se pida el y por  
de dho trigo, y se le encargue pongan Especial Cuidado en que no haiga  
Estriado, y que la Panaderia lo Consuma en Panamasado  
Vidose en este Cabildo una Petizion que en el se Presenta dada por D. Na-  
sobre Jabon nuel P. Arrendador del Estanco del Jabon de esta villa en que  
dize esta: Vendiendo la Libra Carrizera a Diez y Nuebe Quin-  
tos al Respecto de treinta y tres. Cada Arroba de Aceite segun  
esta acordado, por este Consejo, y en Atencion a que se asubido a  
treinta y tres <sup>xx</sup>, y mas cada Arroba de Aceite como lo a compra-  
do a diferentes Personas, Concluye Pidiendo, se le suba Un Quin-  
to a cada Libra de Jabon que es lo que corresponde; Segun y Co-  
mo mas largo se Copresa en dho Pedimento, que visto y Com-  
ferido sobre ello = La Villa a Corido Vnida con dhos Diputados y  
Procurador Sindico, que Respecto de esta enterada se acordó  
que al presente se vende cada Arroba de Aceite a los dhos  
treinta y tres <sup>xx</sup>, se venda en esta Villa cada Libra de Jabon  
Blando a treinta y dos onzas a precio de ochenta Mar-  
avedis que por ahora se le da de postura, por ser el que corre-  
ponde, segun el Precio de los dhos treinta y tres <sup>xx</sup> que vale

Cada Anada de Azete, se lo qual el dho Abasteredor a de pagar to  
los Reales Derechos y nuestos endo Tabon y el Azuino que goza  
este Consejo

y con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron

Dr Antonio heuerda  
Dr Juan Jimenez  
Dr Jimenez  
Natamoros.  
Luis Caracuel Manuel Jimenez Juan Cabrera  
Escalante  
Antonio Calbo Juan Muñoz Luis de Piedra  
Juan Antonio  
Castillo  
Domingo Garcia  
Escalante

En la Villa de Puzgo en siete dias del mes de Abril a mill seiscientos sesenta  
y Nuebe años, estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo los se  
ñores Consejo Justicia y Regim.<sup>to</sup> desta villa como lo ande los y Costumbres  
con llamam<sup>to</sup> que se ordena el S.<sup>or</sup> Hen.<sup>te</sup> de Corredor D.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Antonio  
Agustin del Real Portero deste Cavildo es a saber el S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Antonio  
de Castro Heniente de Correo. que al Pres.<sup>te</sup> coexa la Judicatura por un  
zia el S.<sup>or</sup> Corredor desta villa = D.<sup>o</sup> Diego Infante = D.<sup>o</sup> Juan  
Garcia y Cano = D.<sup>o</sup> Juan Dionisio Ruiz = D.<sup>o</sup> Pedro Jimenez Ma  
tamoros = D.<sup>o</sup> Luis Caracuel = y D.<sup>o</sup> Manuel Jimenez Roso de  
sidores = D.<sup>o</sup> Juan Cabrera Escalante = y Antonio Calbo Rubio  
Por los quatro Diputados nombrados por el Comun y D.<sup>o</sup> Juan. Ca  
tillo Procurador Sindico nombrado por dho Comun y asi juntos tratare

Confuieron y acordaron lo siguiente  
Vidose en este Cavildo un resermonio Dado por el Pres.<sup>no</sup> de Vna Tercia  
cazion que abenido por Vereda Dada por D.<sup>o</sup> Manuel Antonio Bas  
Contador Principal de todas Rentas Reales de la Ciudad y Reino  
Cordova, en la que se coexa haver tocado a esta villa por Razon  
de Camas, Luz, Lumbre, y mas Vensilio con que Deve asistirse a la  
trapa o uante, transuente, o comisionada en este Reino en todo e

res. año, Diez y Nuebe mill ochozientos veinte y ocho y tres  
y un más de vellon, los que se mandan Repartir entre los vezinos de  
taquilla y Agendador, en su termino Comprehendiendo a los Señores de Basa  
llos y Nobles sin Repartir de sus Privilegios como esta Resuelto por  
S. Mage. Arreglandose en todo a las Reales ordenes e Instruccion, segun  
y como mas largo se Expresa en dho testimonio que por dha Certificazi  
on y Prohibenzia a su continuacion Puesta por el S. Intendente se ha  
Tuidad de Cordova, Semando Sacar para su ynteligencia y Cumplimien  
to, y visto y Conferido sobre ello. La Villa Acuerdo. Se guard e Cumpla  
y Coequite como en ella y en dha Prohibenzia Semanda y en su Coequis  
y Cumplim.º. Se haga Repartim.º entre los vezinos de esta villa y su ter  
mino forasteros Agendador y que Labran en el y Deuen Contribuir, se  
gun las Reales Ordenes, de la Coepresada Cantidad que por el Referen  
do tiempo se este pres.º año a tocado pagar por dha Contribuzion Agre  
ganda y Cargando el seis por ciento de su Cobranza y Conduzion,  
yncluyendo como esta mandado a los Señores de Basallos hueros y de  
gos y de mas Privilegiados sin Repartir de sus Privilegios y se  
Coequite a Proporzion de Caudales trator y granos eias observando en  
todo lo que asi esta mandado en dha Razon, para Cuiº Repartim.º  
se Nombra por Diputados a D.ºn Juan Dionisio Ruiz y a D.ºn Pe  
dro Jimenez Matamoros. Residores de este Conzejo que son los  
mismos que estan Nombra dos, para hacer el Repartim.º de  
la Cantidad que a tocado pagar por tiempo de un año que Cumples  
el dia fin de Agosto que vendra del presente y respecto de que  
no se ha hecho; para escusar Duplicados Gastos y Practicas la  
Cobranza de las Cantidades que a tocado pagar por dhas  
Dos Contribuciones con mas facilidad: que en la forma man  
dado y acordado se haga solo un Repartim.º con el seis por  
ciento por dhas Dos Diputados que para ello se les Nombra,  
y lo Coequenten con toda Proporzion Cigualdad, sin Agravio  
Alguno, y tomando para ello los yntermedios Conre.  
pendientes de Personas de Buena y Conuenzencia y  
teniendo presente el ultimo Párrafo del Re  
zindario y el de Validazion de Caudales, De v.  
pachos Certificaciones y Reales Ordenes Expedidas  
para ello, y Coequisado se Remita a dha Tuidad de



Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Cordova para su aprobacion, y por los Diputados fue  
Azetado

traxose en este Cabildo como por las Repedidas llubias que se estan esperim  
tando anzesado los trabajos de las haciendas de Campo por Cau Matido  
Los Vecinos Tornaleros se hallan en estrema Necesidad por no tener  
Congue mantenease y sus familias y an manifestado y pedido con le  
petidas y instancias se les socorra con libranles del Posito del Pan  
sestaquilla, Dinero; y haviendo conferido sobre ello la Villa a cordo y  
para Remediar la Necesidad en que estan actualmte los vecinos  
Tornaleros sestaquilla de les Libre del Posito del Pan de la treinta y  
v. cada uno para lo qual den memoriales que esta villa Junta con  
los ynterbeniores de lo Posito Bera y se les Decretara de la Camer  
dad; y respecto a que para hazer lo Reparacion no tiene facul  
tades esta Villa se ha consultado a la Compresada V. senria de  
dad de Cordova para que entendido de la Compresada V. senria de  
seña Aprobax esta determinacion por ser de tan conozida Caridad  
y con esto sea Cabo este Cavildo y lo firmaron

Antonio Diego ynfante

Juan Jph. Garza  
y Cano

Juan Gomez  
Rivas

Jimenez  
matamoros

Luis Garza  
y Peras

Manuel Jimenez  
co Regal  
Juan Antonio  
Castillo

Juan Cabrer  
Cevalante

Antonio Calle  
y Rubio

Domingo Garza  
y Moreno

En la Villa de Puigo en nuevedias del mes de Abril de mill  
setecientos setenta y nueve años, se juntaron, los señores  
de la Villa, como ante Nro ynter



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

Con llamamiento quedo den el Sr. Teniente de Correo. D<sup>o</sup> se haux hecho Agustin El Real Potoso de este cau de los  
draux el Sr. J<sup>o</sup> Antonio Ruiz de Castro Teniente de Correo  
xidox que al presente exere la J<sup>o</sup>dicatura, por aus nro  
el Sr. Correo. Nauilla = D<sup>o</sup> Juan Donis la Ruiz = D<sup>o</sup> Pedro xi  
moner Mata Moros = D<sup>o</sup> Luis Canaciel = y D<sup>o</sup> Manuel Jimenez  
Pozo Repidoxer = D<sup>o</sup> Juan Abroxa = Antonio Calbo Rubio =  
fran. Munoz = y Luis de Padua, Diputados nombrados por el  
Comun = y D<sup>o</sup> fran. Castillo Procurador Sindica = y en mismo D<sup>o</sup>  
Antonio Torralbo de la Rosa, Diputado del P<sup>o</sup>to el Sr. Nauilla  
y Juan Manuel Estorri Corrallo, Depositario Mayor de mo Ad<sup>o</sup>  
ministrador actual de los Venis y rentas del, y como tales ondo  
Sr. Teniente de Correo. y Procurador Sindica, y nro ventores de  
de P<sup>o</sup>to, y en Tintes, Sexon, y Kenovision, diferentes memo  
nales que se presenten dados, por Neuron, Torralbo Nauilla  
y intermuno, on que puen selen de P<sup>o</sup>to, de nro edho P<sup>o</sup>to  
para el P<sup>o</sup>to de sus necesidades, yo taren obligarse a nro pago  
Tintes y de man comun los que entran on cada Memorial para  
el dia de Senor. nro pago que vendra de nro. ano: y on nro en  
fexo sobre ello, acordaron que para el fin que se puen, yo lla  
gandore a nro pago, como lo operen, y de man comun, los que entran  
on cada Memorial, se parten Libran, y dan P<sup>o</sup>to de nro P<sup>o</sup>  
P<sup>o</sup>, a los que aqui se contendran las cantidades, de nro sig.

A Baltarax Roxano = Alonso Roxano = fran. Carr.  
Roxano = Luis Camaraj = fran. Carr. Albornoz  
y Andres Calabres de las Libran Veinte y  
ochenta xx.

A fran. de Rosas = a Juan Manuel Marguer: fran.  
Garcia Hidalgo = Antonio Portega = fran. de  
madox = J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Sans Guillen, y Bern. Alcalá  
doruentes, por xx.

A fran. de campo Lorenzana: Juan de Reina: Pedro  
Rodriguez: Antonio Moras: Andres Martin  
y Pedro Mariana veinte y ochenta xx.

0480 -

0280 -

0180 -

097



A Antonio Penalbarri: Jph El Caspa: Juan. De la Pena  
ramonano = Juan. Espinosa: Jph El Herreay, Juan  
& Herreay vente, y ochentax.

2570  
2180

A Juan. El Carro: de Aguirre & Carra: Juan & Mercedes  
Carlo & Carra: Juan Luis. Gonzalez, Juan. Carrero  
Nicolas & Alcalá: y Juan Guilan Elmeroz,  
venta y quarentax

2240

A Juan. Donaire: Antonio Gutierrez: Felipe El Luque?  
Jerónimo Gutierrez: Antonio El Flores: Diego El Ca  
Pera: Manuel Delgado: Luis El Abila: Gabriel  
Gonzalez: y Juan Bermudez, dorrientos y

2300

A Jph Diaz: Lorenzo Gamboa: Sebastian El Borales:  
Pedro Salmino: Juan Remache el ma: Juan. Carrero:  
Venta San & Carre: Manuel Castillo: y Juan el ma:  
dorrientos y ochentax

2270

A Jph El Caspa Torre Blanca: Juan Maese: Jph Sarea  
Quintero: Juan Antonio El Condora: Juan. Maese el ma:  
Juan. Maese el me: y Juan. Ramon Sanr, dorrientos  
y dar xx

2210

A Alonso Castillo: Juan El Arroyo: Manuel El Campo:  
Pedro El Carro: Juan. Barruente: Jax me Juan?  
Juan. Esteban El Espinosa: y Antonio Rodriguez El  
quesado dorrientos y quarentax

2240

A Juan. Harira: Juan Jph El Piro: Pedro Aguilera  
Blas El Mexida: Jph Harira: Sebastian El Luque:  
Jph Penalta: y Manuel Serr: Santaella el me:  
venta y quarentax

2240

A Pedro Carrillo Cubero: Antonio El Arroyo Carr: Juan  
Penalta Bocanegra: Juan Romero: Juan. Ortiz  
Ner: Jph En unquie Pareja: y Jph Pareja el ma:  
dorrientos y dar xx

2210

A Juan Turado Bonilla: Juan Luis Ygueldo: An  
onio Luis Ygueldo: Manuel Luis Ygueldo:  
Luis Luis Ygueldo: y Juan. Carr: venta  
ochentax

2180

A Mathe Gonzalez: Juan. Gonzalez: Juan. El Rey  
Baena: Manuel Gutierrez: Antonio Luis Guilan  
El Ma: Antonio El Rey Baena: y Juan. Pera  
las Plamo: dorrientos, y dar xx

2210

A Marcos Carrillo: Juan Luis El Espinosa: Jax. Carr.  
Diego El Gamir Nauay: Juan. Pareja: Thomas El  
Aguilera: y Juan. Carrillo Nuño, dar xx

2210

A Pablo Recuerda: Antonio Maese: Antonio Carr.  
Nuño: Juan Luis Ramirez: Pedro Pelay: Jph  
Rodriguez: y Juan El Aguilera: dorrientos, y dar xx  
A Luis Carr: Antonio Garcia: Manuel Pablo Jph  
Carronero: Juan. Alcalá: Juan. Trujillo: Pablo

2210

3227

trufillo y Bernardo Mexeno, orientes y guarenta y	3270
A Juan Perea: Luis de Merida: Antonio Grande: xpl. Bal	2240
debia: Juan Balobida: Juan. trufillo: Juan de Aquila	2240
ra, y Jph. Oxeñer: orientes, y guarenta y	
A Juan Perea: Juan de Castilla: Manuel Maguin: Anto	2210
nio Maguin: Alonso de Mudez: Juan. Madrin: Ma	
theo Barbañeros, y Juan. Gallardo, orientes y diez	2210
A Felipe San. de Flores: Antonio Bar. el Callejo: Jph	2210
Corona: Miguel de Azuleza: Juan de Alvarado	
Miguel de la Cruz: y Juan. Maguier orientes y diez	2210
A Juan Perea: Antonio Calmaestra: Juan. Madri	2210
Matheo Azuleza: Antonio Azuleza: Miguel de	
Madrid, y Manuel Villena, orientes, y diez y	
A Pedro Perea de Flores: Jph. de Azuleza: Juan. Mata	2210
Juan. Mata: Juan. de la Cruz: Santaella Diego. Max	
gros: y Juan. de los Santos: orientes, y diez y	
A Jph. Gutierrez: Juan. de Alcalá: Manuel de Gama: Ju	2180
an de la Cruz: Pedro de los Santos Grande: y xpl. de	
220, veinte, y ochenta y	
A Pedro Caler: Juan. Pareja: Jph. Villena: Juan. Gu	2180
man: Jph. Pareja: y Jeronimo Lopez. Guada: u	
ento y ochenta y	
A Jph. de Ortega: Juan. Pareja: Jph. Villena: Juan. Gu	2210
no: Juan. Pareja: Juan. Pareja: y Antonio Menfiora: orientes	
dos: Juan. Pareja: y Antonio Menfiora: orientes	
y guarenta y	
A Juan Ortiz. Mamo: Antonio Mexaly: Juan. de Dios	2210
la Cruz: Juan. de Dios: Jph. Gallardo: Juan. de	
diez: Luis de la Cruz: y Mexico Gallardo: orientes	
tos y guarenta y	
A Juan Guzman: Juan. Lopez el Me. Antonio Marquez:	2270
Juan. de Ribas: Luis. Gallardo: Jph. de Dios. Juan. de	
el Me: Juan. de Dios: Santaella: y Agapito el Me, or	
rientes, y setenta y	
A Agustin de Siles, Nicolas de Oro: Juan. Axabal: Ju	2210
quel San: Juan. de Dios: Juan. Ortiz: y Juan. Lopez	
orientes, y diez y	
A Jph. de Leiba: Juan. de Dios: Juan. de Dios: Antonio	2180
de Leiba: Juan. de Dios: Juan. de Dios: Antonio	
de Leiba: Juan. de Dios: Juan. de Dios: Antonio	
y ochenta y	
A Ambrosio Garcia: Manuel Garcia: Jph. Gallardo: Juan	2240
Moriel: Juan. de Dios: Felipe Gallardo: Juan. Ga	
llardo: y Pedro Grande: orientes, y guarenta y	
A Juan. Jph. de Alcalá el Me. Juan. de Alcalá: Miguel de	2180
Alcalá: Pedro de Alcalá: Jph. Lopez: y Agustin de	
los Santos: veinte, y ochenta y	
A Juan Oxeñer Juan. Garcia Santaella: Jph. de Nave	2254



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

A Juan Moxel: Juan Grande; y Juan Vicente Llerena veinte y ochenta	60560 2880
A Juan Sanz & Canes: Estevan Sanz: Juan de los Cabos Tuda do: Juan Peras: Juan de Nolas: Diego Comasche: Juan de Gamero: Antonio Jimenez: Juan Elias Tuda Juan Simón Carrillo: trescientos	2300
A Antonio Garcia Santaella: Jph Garcia Santaella: Jph Puir Guilan: Andres de Nueda: Dionisio Puir Guilan lan; y Lorenzo Puir Guilan: veinte y ochenta	2180
A Antonio Garcia: Affonso Garcia: Juan de Nolas: Pedro Llerena: Manuel Elgado: y Juan Baldebiel veinte y ochenta	2180
A Juan Peldari: Pedro Jimenez: Manuel de los Santos: Die go de Lugo: Antonio Lorenzo Santaella: Juan Jimenez: Pedro de Leida: Juan Antonio Trigueros, y Jph Aguilera Alfonso, doscientos y setenta	2270
A Lorenzo Garcia Arerero: Juan Arerero: Antonio Arer ero: Juan Blatorre: Manuel Jimenez: Jph Jimenez, y Jph Canales, doscientos y diez	2210
A Thomas Moxeno: Juan de Nueda: Estevan Higueras Pedro Vranzo: Pedro Marin: y Leonardo de Lugo veinte y ochenta	2180
A Juan de Castro: Thomas Silla: Martin Sanz: Diego de Nolas: Romualdo Douma: y Juan de los Flores veinte y ochenta	2180
A Juan de los Hornos: Carlos de los Reyes: Manuel Garcia, Ben tura Luis Rodriguez: Jph Gallardo: y Antonio Haro veinte y ochenta	2180
A Diego Antonio Castillo: Jph de Reina: Antonio Munoz Jph Alcalá: Antonio Alcalá: Manuel Harina: y Juan de Silla, doscientos, por	2210
A Estevan Jph de Molina: Juan Luis Perra: Antonio de lina: Juan Higueras: Juan Bonifacio Munoz, y Jesús Garcia, veinte y ochenta	2180
A Maxar de Llerena, Juan de Llerena: Antonio de Llerena Juan Pedro San Abonzo: Juan Perra, Jph Perra Jas Juan de Llerena, Felipe de Alfonso:	82760



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

82760

Veintean los Santos de veinte y setenta y siete  
A Vicente Rodriguez: Juan Castellanos: Vicente Moreno:  
Juan Senares: Juan Landelido: y Juan Rodriguez:

8270

8280

Veinte y ochenta y siete  
A Alonso Gomez: Pedro Gomez: Enrique de Flores: Juan  
Hernandez: Rafael Gomez: y Juan Antonio Hernandez

8280

Veinte y ochenta y siete  
A Juan Carrasco Santaella: Juan Medina: Jph. P.  
Per: Juan de Valle: Juan de Cuevas: Martin de  
Valle: y Antonio Gonzalez de Jimeno de veinte y

8210

veinte y siete  
A Jph. Carrillo Cubero: Dionisio Carrillo: Antonio Lo  
pez: Juan de Fozalbo: Pedro Senares Bautista:

8280

Jph. Gomez veinte y ochenta y siete  
A Jph. Ramirez de Arce: Juan Gallardo Maron de  
Arce: Jph. de Arce: Juan de Arce: Juan de  
la Cruz: Juan de Dios Gomez: Thomas Perez de  
Juan de Pizarro: y Juan de Pizarro, tres

8300

veinte y siete  
A Juan de Velasco: Enrique de Ni. de: Juan de de los: An  
tonio Gomez: Andres Paez Maese: y Antonio Carran

8280

Sexena: veinte y ochenta y siete  
A Dionisio de Cudova: Jph. Espinosa: Antonio Castillo:  
Jph. Senares: Jph. Senares: Miguel Hidalgo: Jph  
de Cudova: y Juan Gomez bigueros, de veinte y

8220

quarenta y siete  
A Juan Ruiz Mate de Molina: Jph. de la Cruz: Pedro  
Maron: Juan Velasco: Juan Miguel Gallardo, y  
Domingo Mendez: veinte y ochenta y siete

8280

A Pedro de Merida: Juan Gaudin: Juan Senar. Calbo  
de Merida: Juan Victor Senar: Juan Manuel Senar  
Vicente de Merida: Antonio de Merida: y Juan de

8220

per: de veinte y quarenta y siete  
A Cefero Carrillo Nuno: Manuel Carrillo Nuno: Jph  
Carrillo Nuno: Alonso Merino Puerto: Juan  
Nunon: Antonio Senar: y Juan de Merida de veinte y

8220

veinte y siete  
A Manuel de Castro: Manuel Bautista: Jph. de

118130

Sebastian Gonzalez: Jph Garcia Hidalgo: Juan Gar  
ria Ramirez, y Juan. Jph Lorenzo, oriente y  
oer vn.

2210

A Machin Serrano Santaella: Luis Ramirez: Manolo  
tillo: Pad. Cano: Rufino Recuada: Manuel de  
ra: Bonifacio Hio: Luis Moreno: Andres de Aguil  
ra: y Juan Guillen trescientos vn

2300

A Melan Pobedano: Pedro Pobedano: Antonio Pelic  
Pobedano: Antonio Cano: Ambrosio de Leiba: y Juan  
Perez: veinte y ochenta vn

2480

A Jph Martin Gonzalez: Jph Polcan: Antonio Po  
bedano: Sebastian Gonzalez: Diego Carr. y Juan  
Cano, veinte y ochenta vn

2480

A Juan Cabrera: Antonio Oter: Jph Obaldia An  
der Taxera: Juan Pinales: y Antonio Serrano  
Santaella: veinte y ochenta vn

2480

A Antonio de Lara: Jph de Gama: Jph Oter: Jph de  
Lara: Alexandre Molina: y Pedro Galinde, vi  
ente y ochenta vn

2480

A Sebastian Bautista: Miguel Serrano: Jph de Flores  
Cureno Gutierrez: Mateo Lopez: y Juan Jph  
Pobruer: veinte y ochenta vn

2480

A Juan Moreno Munoz: Juan. Zubero: Juan. de  
Cabrera: Juan. Ximenes Prado: Manuel de Segal  
man: Alonso de Prado: y Juan de Carr. oriente  
y diez vn

2210

A Juan. Sanr Guillen: Andres Sanr Guillen: Pedro Sanr  
Guillen: Luis Sanr Guillen: Antonio Sanr Guillen  
y Miguel Canale nuño: veinte y ochenta vn

2480

A Juan Perez: Alberto de Canto: Juan de Galber: Ma  
nuel Sanr de Canete: Miguel Sanr: Manuel Gu  
man: y Jph Gomez: doscientos y diez vn

2210

A Juan. Nunez Castellano: Antonio Oudones Mazota:  
Jph Nunez Castellano: Pedro Nunez castellano  
Antonio Gutierrez Alcalá: y Andres de Sierra  
veinte y ochenta vn

2480

A Jph Aquilera de Mas: Manuel de Flores: Jph  
Guaño, Antonio Canacho: Juan. Pexano el mo.  
y Juan. Pexano el mayor: veinte y ochenta vn

2480

A Antonio de Leiba: Juan Antonio de la Hora: Juan.  
Pier de Castro: Antonio Diaz: Jph Sanr Gue  
rrero: y Antonio Carr. Carr. veinte y ochenta  
vn

2480

A Vicente Munana: Juan. Carr. Jph Lopez de  
Vidoro Pinales: Juan Basilio Moncha

130680





Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

Nombres Mata Moron = D. Luis Canacuel = D. Manuel Romero  
 Pedrores = D. Juan Cabrera Escalante = Antonio Calbo Rubio =  
 Minor Sepiano = tres elonguatre Diputados Nombres por el Com  
 D. Juan P. Castillo, procurador Sindico D. Antonio Torralbo el d  
 Diputado, El Prito El Pano Staullas = y Juan Manuel de Araco  
 Deportatio Mayor como Actual, Elor Ureny y Xentas del, y com  
 Condo. o. themente de Concession, y procurador Sindico, Inter  
 benteras delo Prito, y asi tanto, Ureny y Xentas, por Puntos, por  
 Xentas Memoriales, que se presentan, dados, por Puntos, por  
 Mayor Sta Dilla, su termino, En que Pien, y el Prito de  
 delo Prito, Dinero, para el Prito de sus necesidades, y para  
 obligarse a un Paga, y tanto y deman comun, lo que entran en  
 Memorial para el Prito de la Dilla de los Unidos  
 de ano, y Ureny, y con ferido sobre ello: La Dilla de los Unidos  
 Condo Diputados, y procurador Sindico el comun entran  
 tres delo Prito, que para el fin que se Pien, y obligarse  
 a un Paga como lo fueren, y deman comun lo que entran en cada  
 Memorial, se paxen, libran, y dan, restados delo Prito de  
 lo que aqui se entran oxan las cantidades de Dinero sig.

---

A Juan Contreras = Juan Contreras, Antonio Man  
 dora: Jph Molina Canete; y Manuel Calolina de las  
 libran veinte y uncientos xx. 2150

---

Antonio de Castro = Antonio Ruiz = Antonio de Aialas Fu  
 an Juan Pimentel = Jph Villar = y Juan Dami  
 veinte y ochentax. 2180

---

A Pedro Molina: Juan Ramirez = Antonio Ramirez,  
 Manuel Wallertexor; Bar. me Texerexo: Juan Vaxea  
 Juan Molina Kelg. me. y Luis Castillo, don  
 enter y quarenta xx. 2240

---

A Juan Remache: Juan Hidalgo: Juan Antonio de  
 el Prito: Antonio Bruyney: Pedro Sanri: Jph  
 orador: Juan Gona, don veinte, y diez xx. 2210

---

A Juan Antonio Cortijo: Luis Saena: Juan Felix de  
 Alcalá: Juan Alcalá: Juan Minor: Juan de  
 Saena: Pedro Grande: y Bar. me Agueron, don  
 quarenta y quarenta xx. 2240

---

A Juan de la Osa: Diego de Ortega: Jph Cortega: Juan  
 Pansa: Diego Contreras y Juan de Morales, veinte  
 y ochentax. 2180

---

A Juan Remache menor: Juan Romero: Juan Remache  
18200



Delote marqués.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

A Mayor: <sup>1</sup> <sup>2</sup> <sup>3</sup> <sup>4</sup> <sup>5</sup> <sup>6</sup> <sup>7</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup> <sup>10</sup> <sup>11</sup> <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup> <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup> <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup> <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup> <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup> <sup>101</sup> <sup>102</sup> <sup>103</sup> <sup>104</sup> <sup>105</sup> <sup>106</sup> <sup>107</sup> <sup>108</sup> <sup>109</sup> <sup>110</sup> <sup>111</sup> <sup>112</sup> <sup>113</sup> <sup>114</sup> <sup>115</sup> <sup>116</sup> <sup>117</sup> <sup>118</sup> <sup>119</sup> <sup>120</sup> <sup>121</sup> <sup>122</sup> <sup>123</sup> <sup>124</sup> <sup>125</sup> <sup>126</sup> <sup>127</sup> <sup>128</sup> <sup>129</sup> <sup>130</sup> <sup>131</sup> <sup>132</sup> <sup>133</sup> <sup>134</sup> <sup>135</sup> <sup>136</sup> <sup>137</sup> <sup>138</sup> <sup>139</sup> <sup>140</sup> <sup>141</sup> <sup>142</sup> <sup>143</sup> <sup>144</sup> <sup>145</sup> <sup>146</sup> <sup>147</sup> <sup>148</sup> <sup>149</sup> <sup>150</sup> <sup>151</sup> <sup>152</sup> <sup>153</sup> <sup>154</sup> <sup>155</sup> <sup>156</sup> <sup>157</sup> <sup>158</sup> <sup>159</sup> <sup>160</sup> <sup>161</sup> <sup>162</sup> <sup>163</sup> <sup>164</sup> <sup>165</sup> <sup>166</sup> <sup>167</sup> <sup>168</sup> <sup>169</sup> <sup>170</sup> <sup>171</sup> <sup>172</sup> <sup>173</sup> <sup>174</sup> <sup>175</sup> <sup>176</sup> <sup>177</sup> <sup>178</sup> <sup>179</sup> <sup>180</sup> <sup>181</sup> <sup>182</sup> <sup>183</sup> <sup>184</sup> <sup>185</sup> <sup>186</sup> <sup>187</sup> <sup>188</sup> <sup>189</sup> <sup>190</sup> <sup>191</sup> <sup>192</sup> <sup>193</sup> <sup>194</sup> <sup>195</sup> <sup>196</sup> <sup>197</sup> <sup>198</sup> <sup>199</sup> <sup>200</sup> <sup>201</sup> <sup>202</sup> <sup>203</sup> <sup>204</sup> <sup>205</sup> <sup>206</sup> <sup>207</sup> <sup>208</sup> <sup>209</sup> <sup>210</sup> <sup>211</sup> <sup>212</sup> <sup>213</sup> <sup>214</sup> <sup>215</sup> <sup>216</sup> <sup>217</sup> <sup>218</sup> <sup>219</sup> <sup>220</sup> <sup>221</sup> <sup>222</sup> <sup>223</sup> <sup>224</sup> <sup>225</sup> <sup>226</sup> <sup>227</sup> <sup>228</sup> <sup>229</sup> <sup>230</sup> <sup>231</sup> <sup>232</sup> <sup>233</sup> <sup>234</sup> <sup>235</sup> <sup>236</sup> <sup>237</sup> <sup>238</sup> <sup>239</sup> <sup>240</sup> <sup>241</sup> <sup>242</sup> <sup>243</sup> <sup>244</sup> <sup>245</sup> <sup>246</sup> <sup>247</sup> <sup>248</sup> <sup>249</sup> <sup>250</sup> <sup>251</sup> <sup>252</sup> <sup>253</sup> <sup>254</sup> <sup>255</sup> <sup>256</sup> <sup>257</sup> <sup>258</sup> <sup>259</sup> <sup>260</sup> <sup>261</sup> <sup>262</sup> <sup>263</sup> <sup>264</sup> <sup>265</sup> <sup>266</sup> <sup>267</sup> <sup>268</sup> <sup>269</sup> <sup>270</sup> <sup>271</sup> <sup>272</sup> <sup>273</sup> <sup>274</sup> <sup>275</sup> <sup>276</sup> <sup>277</sup> <sup>278</sup> <sup>279</sup> <sup>280</sup> <sup>281</sup> <sup>282</sup> <sup>283</sup> <sup>284</sup> <sup>285</sup> <sup>286</sup> <sup>287</sup> <sup>288</sup> <sup>289</sup> <sup>290</sup> <sup>291</sup> <sup>292</sup> <sup>293</sup> <sup>294</sup> <sup>295</sup> <sup>296</sup> <sup>297</sup> <sup>298</sup> <sup>299</sup> <sup>300</sup> <sup>301</sup> <sup>302</sup> <sup>303</sup> <sup>304</sup> <sup>305</sup> <sup>306</sup> <sup>307</sup> <sup>308</sup> <sup>309</sup> <sup>310</sup> <sup>311</sup> <sup>312</sup> <sup>313</sup> <sup>314</sup> <sup>315</sup> <sup>316</sup> <sup>317</sup> <sup>318</sup> <sup>319</sup> <sup>320</sup> <sup>321</sup> <sup>322</sup> <sup>323</sup> <sup>324</sup> <sup>325</sup> <sup>326</sup> <sup>327</sup> <sup>328</sup> <sup>329</sup> <sup>330</sup> <sup>331</sup> <sup>332</sup> <sup>333</sup> <sup>334</sup> <sup>335</sup> <sup>336</sup> <sup>337</sup> <sup>338</sup> <sup>339</sup> <sup>340</sup> <sup>341</sup> <sup>342</sup> <sup>343</sup> <sup>344</sup> <sup>345</sup> <sup>346</sup> <sup>347</sup> <sup>348</sup> <sup>349</sup> <sup>350</sup> <sup>351</sup> <sup>352</sup> <sup>353</sup> <sup>354</sup> <sup>355</sup> <sup>356</sup> <sup>357</sup> <sup>358</sup> <sup>359</sup> <sup>360</sup> <sup>361</sup> <sup>362</sup> <sup>363</sup> <sup>364</sup> <sup>365</sup> <sup>366</sup> <sup>367</sup> <sup>368</sup> <sup>369</sup> <sup>370</sup> <sup>371</sup> <sup>372</sup> <sup>373</sup> <sup>374</sup> <sup>375</sup> <sup>376</sup> <sup>377</sup> <sup>378</sup> <sup>379</sup> <sup>380</sup> <sup>381</sup> <sup>382</sup> <sup>383</sup> <sup>384</sup> <sup>385</sup> <sup>386</sup> <sup>387</sup> <sup>388</sup> <sup>389</sup> <sup>390</sup> <sup>391</sup> <sup>392</sup> <sup>393</sup> <sup>394</sup> <sup>395</sup> <sup>396</sup> <sup>397</sup> <sup>398</sup> <sup>399</sup> <sup>400</sup> <sup>401</sup> <sup>402</sup> <sup>403</sup> <sup>404</sup> <sup>405</sup> <sup>406</sup> <sup>407</sup> <sup>408</sup> <sup>409</sup> <sup>410</sup> <sup>411</sup> <sup>412</sup> <sup>413</sup> <sup>414</sup> <sup>415</sup> <sup>416</sup> <sup>417</sup> <sup>418</sup> <sup>419</sup> <sup>420</sup> <sup>421</sup> <sup>422</sup> <sup>423</sup> <sup>424</sup> <sup>425</sup> <sup>426</sup> <sup>427</sup> <sup>428</sup> <sup>429</sup> <sup>430</sup> <sup>431</sup> <sup>432</sup> <sup>433</sup> <sup>434</sup> <sup>435</sup> <sup>436</sup> <sup>437</sup> <sup>438</sup> <sup>439</sup> <sup>440</sup> <sup>441</sup> <sup>442</sup> <sup>443</sup> <sup>444</sup> <sup>445</sup> <sup>446</sup> <sup>447</sup> <sup>448</sup> <sup>449</sup> <sup>450</sup> <sup>451</sup> <sup>452</sup> <sup>453</sup> <sup>454</sup> <sup>455</sup> <sup>456</sup> <sup>457</sup> <sup>458</sup> <sup>459</sup> <sup>460</sup> <sup>461</sup> <sup>462</sup> <sup>463</sup> <sup>464</sup> <sup>465</sup> <sup>466</sup> <sup>467</sup> <sup>468</sup> <sup>469</sup> <sup>470</sup> <sup>471</sup> <sup>472</sup> <sup>473</sup> <sup>474</sup> <sup>475</sup> <sup>476</sup> <sup>477</sup> <sup>478</sup> <sup>479</sup> <sup>480</sup> <sup>481</sup> <sup>482</sup> <sup>483</sup> <sup>484</sup> <sup>485</sup> <sup>486</sup> <sup>487</sup> <sup>488</sup> <sup>489</sup> <sup>490</sup> <sup>491</sup> <sup>492</sup> <sup>493</sup> <sup>494</sup> <sup>495</sup> <sup>496</sup> <sup>497</sup> <sup>498</sup> <sup>499</sup> <sup>500</sup> <sup>501</sup> <sup>502</sup> <sup>503</sup> <sup>504</sup> <sup>505</sup> <sup>506</sup> <sup>507</sup> <sup>508</sup> <sup>509</sup> <sup>510</sup> <sup>511</sup> <sup>512</sup> <sup>513</sup> <sup>514</sup> <sup>515</sup> <sup>516</sup> <sup>517</sup> <sup>518</sup> <sup>519</sup> <sup>520</sup> <sup>521</sup> <sup>522</sup> <sup>523</sup> <sup>524</sup> <sup>525</sup> <sup>526</sup> <sup>527</sup> <sup>528</sup> <sup>529</sup> <sup>530</sup> <sup>531</sup> <sup>532</sup> <sup>533</sup> <sup>534</sup> <sup>535</sup> <sup>536</sup> <sup>537</sup> <sup>538</sup> <sup>539</sup> <sup>540</sup> <sup>541</sup> <sup>542</sup> <sup>543</sup> <sup>544</sup> <sup>545</sup> <sup>546</sup> <sup>547</sup> <sup>548</sup> <sup>549</sup> <sup>550</sup> <sup>551</sup> <sup>552</sup> <sup>553</sup> <sup>554</sup> <sup>555</sup> <sup>556</sup> <sup>557</sup> <sup>558</sup> <sup>559</sup> <sup>560</sup> <sup>561</sup> <sup>562</sup> <sup>563</sup> <sup>564</sup> <sup>565</sup> <sup>566</sup> <sup>567</sup> <sup>568</sup> <sup>569</sup> <sup>570</sup> <sup>571</sup> <sup>572</sup> <sup>573</sup> <sup>574</sup> <sup>575</sup> <sup>576</sup> <sup>577</sup> <sup>578</sup> <sup>579</sup> <sup>580</sup> <sup>581</sup> <sup>582</sup> <sup>583</sup> <sup>584</sup> <sup>585</sup> <sup>586</sup> <sup>587</sup> <sup>588</sup> <sup>589</sup> <sup>590</sup> <sup>591</sup> <sup>592</sup> <sup>593</sup> <sup>594</sup> <sup>595</sup> <sup>596</sup> <sup>597</sup> <sup>598</sup> <sup>599</sup> <sup>600</sup> <sup>601</sup> <sup>602</sup> <sup>603</sup> <sup>604</sup> <sup>605</sup> <sup>606</sup> <sup>607</sup> <sup>608</sup> <sup>609</sup> <sup>610</sup> <sup>611</sup> <sup>612</sup> <sup>613</sup> <sup>614</sup> <sup>615</sup> <sup>616</sup> <sup>617</sup> <sup>618</sup> <sup>619</sup> <sup>620</sup> <sup>621</sup> <sup>622</sup> <sup>623</sup> <sup>624</sup> <sup>625</sup> <sup>626</sup> <sup>627</sup> <sup>628</sup> <sup>629</sup> <sup>630</sup> <sup>631</sup> <sup>632</sup> <sup>633</sup> <sup>634</sup> <sup>635</sup> <sup>636</sup> <sup>637</sup> <sup>638</sup> <sup>639</sup> <sup>640</sup> <sup>641</sup> <sup>642</sup> <sup>643</sup> <sup>644</sup> <sup>645</sup> <sup>646</sup> <sup>647</sup> <sup>648</sup> <sup>649</sup> <sup>650</sup> <sup>651</sup> <sup>652</sup> <sup>653</sup> <sup>654</sup> <sup>655</sup> <sup>656</sup> <sup>657</sup> <sup>658</sup> <sup>659</sup> <sup>660</sup> <sup>661</sup> <sup>662</sup> <sup>663</sup> <sup>664</sup> <sup>665</sup> <sup>666</sup> <sup>667</sup> <sup>668</sup> <sup>669</sup> <sup>670</sup> <sup>671</sup> <sup>672</sup> <sup>673</sup> <sup>674</sup> <sup>675</sup> <sup>676</sup> <sup>677</sup> <sup>678</sup> <sup>679</sup> <sup>680</sup> <sup>681</sup> <sup>682</sup> <sup>683</sup> <sup>684</sup> <sup>685</sup> <sup>686</sup> <sup>687</sup> <sup>688</sup> <sup>689</sup> <sup>690</sup> <sup>691</sup> <sup>692</sup> <sup>693</sup> <sup>694</sup> <sup>695</sup> <sup>696</sup> <sup>697</sup> <sup>698</sup> <sup>699</sup> <sup>700</sup> <sup>701</sup> <sup>702</sup> <sup>703</sup> <sup>704</sup> <sup>705</sup> <sup>706</sup> <sup>707</sup> <sup>708</sup> <sup>709</sup> <sup>710</sup> <sup>711</sup> <sup>712</sup> <sup>713</sup> <sup>714</sup> <sup>715</sup> <sup>716</sup> <sup>717</sup> <sup>718</sup> <sup>719</sup> <sup>720</sup> <sup>721</sup> <sup>722</sup> <sup>723</sup> <sup>724</sup> <sup>725</sup> <sup>726</sup> <sup>727</sup> <sup>728</sup> <sup>729</sup> <sup>730</sup> <sup>731</sup> <sup>732</sup> <sup>733</sup> <sup>734</sup> <sup>735</sup> <sup>736</sup> <sup>737</sup> <sup>738</sup> <sup>739</sup> <sup>740</sup> <sup>741</sup> <sup>742</sup> <sup>743</sup> <sup>744</sup> <sup>745</sup> <sup>746</sup> <sup>747</sup> <sup>748</sup> <sup>749</sup> <sup>750</sup> <sup>751</sup> <sup>752</sup> <sup>753</sup> <sup>754</sup> <sup>755</sup> <sup>756</sup> <sup>757</sup> <sup>758</sup> <sup>759</sup> <sup>760</sup> <sup>761</sup> <sup>762</sup> <sup>763</sup> <sup>764</sup> <sup>765</sup> <sup>766</sup> <sup>767</sup> <sup>768</sup> <sup>769</sup> <sup>770</sup> <sup>771</sup> <sup>772</sup> <sup>773</sup> <sup>774</sup> <sup>775</sup> <sup>776</sup> <sup>777</sup> <sup>778</sup> <sup>779</sup> <sup>780</sup> <sup>781</sup> <sup>782</sup> <sup>783</sup> <sup>784</sup> <sup>785</sup> <sup>786</sup> <sup>787</sup> <sup>788</sup> <sup>789</sup> <sup>790</sup> <sup>791</sup> <sup>792</sup> <sup>793</sup> <sup>794</sup> <sup>795</sup> <sup>796</sup> <sup>797</sup> <sup>798</sup> <sup>799</sup> <sup>800</sup> <sup>801</sup> <sup>802</sup> <sup>803</sup> <sup>804</sup> <sup>805</sup> <sup>806</sup> <sup>807</sup> <sup>808</sup> <sup>809</sup> <sup>810</sup> <sup>811</sup> <sup>812</sup> <sup>813</sup> <sup>814</sup> <sup>815</sup> <sup>816</sup> <sup>817</sup> <sup>818</sup> <sup>819</sup> <sup>820</sup> <sup>821</sup> <sup>822</sup> <sup>823</sup> <sup>824</sup> <sup>825</sup> <sup>826</sup> <sup>827</sup> <sup>828</sup> <sup>829</sup> <sup>830</sup> <sup>831</sup> <sup>832</sup> <sup>833</sup> <sup>834</sup> <sup>835</sup> <sup>836</sup> <sup>837</sup> <sup>838</sup> <sup>839</sup> <sup>840</sup> <sup>841</sup> <sup>842</sup> <sup>843</sup> <sup>844</sup> <sup>845</sup> <sup>846</sup> <sup>847</sup> <sup>848</sup> <sup>849</sup> <sup>850</sup> <sup>851</sup> <sup>852</sup> <sup>853</sup> <sup>854</sup> <sup>855</sup> <sup>856</sup> <sup>857</sup> <sup>858</sup> <sup>859</sup> <sup>860</sup> <sup>861</sup> <sup>862</sup> <sup>863</sup> <sup>864</sup> <sup>865</sup> <sup>866</sup> <sup>867</sup> <sup>868</sup> <sup>869</sup> <sup>870</sup> <sup>871</sup> <sup>872</sup> <sup>873</sup> <sup>874</sup> <sup>875</sup> <sup>876</sup> <sup>877</sup> <sup>878</sup> <sup>879</sup> <sup>880</sup> <sup>881</sup> <sup>882</sup> <sup>883</sup> <sup>884</sup> <sup>885</sup> <sup>886</sup> <sup>887</sup> <sup>888</sup> <sup>889</sup> <sup>890</sup> <sup>891</sup> <sup>892</sup> <sup>893</sup> <sup>894</sup> <sup>895</sup> <sup>896</sup> <sup>897</sup> <sup>898</sup> <sup>899</sup> <sup>900</sup> <sup>901</sup> <sup>902</sup> <sup>903</sup> <sup>904</sup> <sup>905</sup> <sup>906</sup> <sup>907</sup> <sup>908</sup> <sup>909</sup> <sup>910</sup> <sup>911</sup> <sup>912</sup> <sup>913</sup> <sup>914</sup> <sup>915</sup> <sup>916</sup> <sup>917</sup> <sup>918</sup> <sup>919</sup> <sup>920</sup> <sup>921</sup> <sup>922</sup> <sup>923</sup> <sup>924</sup> <sup>925</sup> <sup>926</sup> <sup>927</sup> <sup>928</sup> <sup>929</sup> <sup>930</sup> <sup>931</sup> <sup>932</sup> <sup>933</sup> <sup>934</sup> <sup>935</sup> <sup>936</sup> <sup>937</sup> <sup>938</sup> <sup>939</sup> <sup>940</sup> <sup>941</sup> <sup>942</sup> <sup>943</sup> <sup>944</sup> <sup>945</sup> <sup>946</sup> <sup>947</sup> <sup>948</sup> <sup>949</sup> <sup>950</sup> <sup>951</sup> <sup>952</sup> <sup>953</sup> <sup>954</sup> <sup>955</sup> <sup>956</sup> <sup>957</sup> <sup>958</sup> <sup>959</sup> <sup>960</sup> <sup>961</sup> <sup>962</sup> <sup>963</sup> <sup>964</sup> <sup>965</sup> <sup>966</sup> <sup>967</sup> <sup>968</sup> <sup>969</sup> <sup>970</sup> <sup>971</sup> <sup>972</sup> <sup>973</sup> <sup>974</sup> <sup>975</sup> <sup>976</sup> <sup>977</sup> <sup>978</sup> <sup>979</sup> <sup>980</sup> <sup>981</sup> <sup>982</sup> <sup>983</sup> <sup>984</sup> <sup>985</sup> <sup>986</sup> <sup>987</sup> <sup>988</sup> <sup>989</sup> <sup>990</sup> <sup>991</sup> <sup>992</sup> <sup>993</sup> <sup>994</sup> <sup>995</sup> <sup>996</sup> <sup>997</sup> <sup>998</sup> <sup>999</sup> <sup>1000</sup> <sup>1001</sup> <sup>1002</sup> <sup>1003</sup> <sup>1004</sup> <sup>1005</sup> <sup>1006</sup> <sup>1007</sup> <sup>1008</sup> <sup>1009</sup> <sup>1010</sup> <sup>1011</sup> <sup>1012</sup> <sup>1013</sup> <sup>1014</sup> <sup>1015</sup> <sup>1016</sup> <sup>1017</sup> <sup>1018</sup> <sup>1019</sup> <sup>1020</sup> <sup>1021</sup> <sup>1022</sup> <sup>1023</sup> <sup>1024</sup> <sup>1025</sup> <sup>1026</sup> <sup>1027</sup> <sup>1028</sup> <sup>1029</sup> <sup>1030</sup> <sup>1031</sup> <sup>1032</sup> <sup>1033</sup> <sup>1034</sup> <sup>1035</sup> <sup>1036</sup> <sup>1037</sup> <sup>1038</sup> <sup>1039</sup> <sup>1040</sup> <sup>1041</sup> <sup>1042</sup> <sup>1043</sup> <sup>1044</sup> <sup>1045</sup> <sup>1046</sup> <sup>1047</sup> <sup>1048</sup> <sup>1049</sup> <sup>1050</sup> <sup>1051</sup> <sup>1052</sup> <sup>1053</sup> <sup>1054</sup> <sup>1055</sup> <sup>1056</sup> <sup>1057</sup> <sup>1058</sup> <sup>1059</sup> <sup>1060</sup> <sup>1061</sup> <sup>1062</sup> <sup>1063</sup> <sup>1064</sup> <sup>1065</sup> <sup>1066</sup> <sup>1067</sup> <sup>1068</sup> <sup>1069</sup> <sup>1070</sup> <sup>1071</sup> <sup>1072</sup> <sup>1073</sup> <sup>1074</sup> <sup>1075</sup> <sup>1076</sup> <sup>1077</sup> <sup>1078</sup> <sup>1079</sup> <sup>1080</sup> <sup>1081</sup> <sup>1082</sup> <sup>1083</sup> <sup>1084</sup> <sup>1085</sup> <sup>1086</sup> <sup>1087</sup> <sup>1088</sup> <sup>1089</sup> <sup>1090</sup> <sup>1091</sup> <sup>1092</sup> <sup>1093</sup> <sup>1094</sup> <sup>1095</sup> <sup>1096</sup> <sup>1097</sup> <sup>1098</sup> <sup>1099</sup> <sup>1100</sup> <sup>1101</sup> <sup>1102</sup> <sup>1103</sup> <sup>1104</sup> <sup>1105</sup> <sup>1106</sup> <sup>1107</sup> <sup>1108</sup> <sup>1109</sup> <sup>1110</sup> <sup>1111</sup> <sup>1112</sup> <sup>1113</sup> <sup>1114</sup> <sup>1115</sup> <sup>1116</sup> <sup>1117</sup> <sup>1118</sup> <sup>1119</sup> <sup>1120</sup> <sup>1121</sup> <sup>1122</sup> <sup>1123</sup> <sup>1124</sup> <sup>1125</sup> <sup>1126</sup> <sup>1127</sup> <sup>1128</sup> <sup>1129</sup> <sup>1130</sup> <sup>1131</sup> <sup>1132</sup> <sup>1133</sup> <sup>1134</sup> <sup>1135</sup> <sup>1136</sup> <sup>1137</sup> <sup>1138</sup> <sup>1139</sup> <sup>1140</sup> <sup>1141</sup> <sup>1142</sup> <sup>1143</sup> <sup>1144</sup> <sup>1145</sup> <sup>1146</sup> <sup>1147</sup> <sup>1148</sup> <sup>1149</sup> <sup>1150</sup> <sup>1151</sup> <sup>1152</sup> <sup>1153</sup> <sup>1154</sup> <sup>1155</sup> <sup>1156</sup> <sup>1157</sup> <sup>1158</sup> <sup>1159</sup> <sup>1160</sup> <sup>1161</sup> <sup>1162</sup> <sup>1163</sup> <sup>1164</sup> <sup>1165</sup> <sup>1166</sup> <sup>1167</sup> <sup>1168</sup> <sup>1169</sup> <sup>1170</sup> <sup>1171</sup> <sup>1172</sup> <sup>1173</sup> <sup>1174</sup> <sup>1175</sup> <sup>1176</sup> <sup>1177</sup> <sup>1178</sup> <sup>1179</sup> <sup>1180</sup> <sup>1181</sup> <sup>1182</sup> <sup>1183</sup> <sup>1184</sup> <sup>1185</sup> <sup>1186</sup> <sup>1187</sup> <sup>1188</sup> <sup>1189</sup> <sup>1190</sup> <sup>1191</sup> <sup>1192</sup> <sup>1193</sup> <sup>1194</sup> <sup>1195</sup> <sup>1196</sup> <sup>1197</sup> <sup>1198</sup> <sup>1199</sup> <sup>1200</sup> <sup>1201</sup> <sup>1202</sup> <sup>1203</sup> <sup>1204</sup> <sup>1205</sup> <sup>1206</sup> <sup>1207</sup> <sup>1208</sup> <sup>1209</sup> <sup>1210</sup> <sup>1211</sup> <sup>1212</sup> <sup>1213</sup> <sup>1214</sup> <sup>1215</sup> <sup>1216</sup> <sup>1217</sup> <sup>1218</sup> <sup>1219</sup> <sup>1220</sup> <sup>1221</sup> <sup>1222</sup> <sup>1223</sup> <sup>1224</sup> <sup>1225</sup> <sup>1226</sup> <sup>1227</sup> <sup>1228</sup> <sup>1229</sup> <sup>1230</sup> <sup>1231</sup> <sup>1232</sup> <sup>1233</sup> <sup>1234</sup> <sup>1235</sup> <sup>1236</sup> <sup>1237</sup> <sup>1238</sup> <sup>1239</sup> <sup>1240</sup> <sup>1241</sup> <sup>1242</sup> <sup>1243</sup> <sup>1244</sup> <sup>1245</sup> <sup>1246</sup> <sup>1247</sup> <sup>1248</sup> <sup>1249</sup> <sup>1250</sup> <sup>1251</sup> <sup>1252</sup> <sup>1253</sup> <sup>1254</sup> <sup>1255</sup> <sup>1256</sup> <sup>1257</sup> <sup>1258</sup> <sup>1259</sup> <sup>1260</sup> <sup>1261</sup> <sup>1262</sup> <sup>1263</sup> <sup>1264</sup> <sup>1265</sup> <sup>1266</sup> <sup>1267</sup> <sup>1268</sup> <sup>1269</sup> <sup>1270</sup> <sup>1271</sup> <sup>1272</sup> <sup>1273</sup> <sup>1274</sup> <sup>1275</sup> <sup>1276</sup> <sup>1277</sup> <sup>1278</sup> <sup>1279</sup> <sup>1280</sup> <sup>1281</sup> <sup>1282</sup> <sup>1283</sup> <sup>1284</sup> <sup>1285</sup> <sup>1286</sup> <sup>1287</sup> <sup>1288</sup> <sup>1289</sup> <sup>1290</sup> <sup>1291</sup> <sup>1292</sup> <sup>1293</sup> <sup>1294</sup> <sup>1295</sup> <sup>1296</sup> <sup>1297</sup> <sup>1298</sup> <sup>1299</sup> <sup>1300</sup> <sup>1301</sup> <sup>1302</sup> <sup>1303</sup> <sup>1304</sup> <sup>1305</sup> <sup>1306</sup> <sup>1307</sup> <sup>1308</sup> <sup>1309</sup> <sup>1310</sup> <sup>1311</sup> <sup>1312</sup> <sup>1313</sup> <sup>1314</sup> <sup>1315</sup> <sup>1316</sup> <sup>1317</sup> <sup>1318</sup> <sup>1319</sup> <sup>1320</sup> <sup>1321</sup> <sup>1322</sup> <sup>1323</sup> <sup>1324</sup> <sup>1325</sup> <sup>1326</sup> <sup>1327</sup> <sup>1328</sup>



A Rodrigo Canete: Juan Hinojosa: Jph Hinojosa: Vi  
cente Hinojosa: Sebastian Serrano: Juan Contreras: 30510

xplana Hinojosa: Miguel Perez: orientes y  
quarenta xx 3240

A Pedro Maria Almeida: Juan de Prado: Juan Navarro  
Juan Muñoz: Manuel Ramirez: Juan Ra  
mirez: Juan Ramirez: Luis Sanga: y 3270

Juan Garcia, orientes, y ochenta  
A Juan de la Guardia: Juan Muñoz Serrano: Juan G  
llado: Lorenzo Pinar: Antonio Ruiz Lopez 3280

y Jph Quiroga Almirante: Juan y ochenta  
A Juan Jph Garcia: Lorenzo el Moral: xpl Pareja  
Miguel Pareja: Pedro Gonzalez: Antonio Gon 3290

zales: y Juan Navarro orientes, y de la Leiba  
A Antonio Delgado: Pedro Salazar: Juan  
Antonio Libertre Sarr: Juan Libertre Sarr  
Juan Gonzalez Almeida: Juan Salazar: Juan  
Ruiz Abad: y Antonio Odonez: orientes, y se 3270

quarenta xx.  
A Jph Serrano Santalla: Felipe Sarr: Antonio  
Cobo: Jph Solla: y Nidozo Serr. Santalla 3250

quarenta y cincuenta  
A Vicente Odonez: Antonio Cortez: Juan de Leon  
Lorenzo Puga: Baltasar Molina, y de 3280

pejo: y Juan el Morales veinte y ochenta  
A Juan Jimenez: Miguel Corralbo: Juan Jph Gar  
ria Texereño: Juan Ruiz Abalos: Juan Pa  
bedano: Juan Calbo Rubio: y Juan Palencia 3210

orientes, y de xx  
A Jph Trujillo: Juan Miguel Llerida: Antonio  
Diaz: Lorenzo Molina: Juan de Villa 3280

Jph Pareja, veinte, y ochenta  
A Jph Ruiz Gonzalez: Pedro Ruiz Magones Almeida  
Antonio Buones, Almeida: Juan Ruiz Anaya  
ros: Juan el Abalos, y Amador Ostr, veinte 3280

ochenta xx  
A Jph Guerrero: Diego de la Prada: Manuel Pareja  
el Mayor: Antonio Calvo: Jph Pareja: Juan  
de Amores: Jph Cobo, orientes, y de xx 3280

A Juan Jitena: Juan Ruiz de Amores: Diego Ruiz  
Dominguez: Pedro Ruiz Jph Lopez: y Juan 3270

Alatorre veinte y ochenta, 52790

A Manuel de la Cruz: Sebastian Munoz, Manuel  
Octavia: Juan Munoz: Simon de la Cruz: Jph  
Carrillo, veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Miguel Bravo: Juan Perez  
Antonio Pareda: Cuseno Aguilera  
Pedro Guilan: y Juan Gomez, doscientos, y  
veinte y cinco, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2210

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180

A Juan de Arana: Juan de la Cruz: Jph de la Cruz  
Castillo: Miguel de la Cruz: y Manuel de la Cruz  
veinte y ochenta, 2180



Del pte. maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.**

- A Matas: Jeli. Llerena: xpl. xiiii, y Juan Matas Llerena, veinte y ochenta 8370
- A Fran. & Pedro: Juan Jph. Ana & Canale: Antonio Gamboa: Juan Corbio: Lorenzo Diaz: y Pedro Serrano: veinte y ochenta 280
- A Antonio Borunda: Pedro Baena: Thomas Romero: Juan Dupillo: Jph. Vidal & Teney: Manuel Villena: Pedro Romero: Antonio Dominguez: y Lorenzo Sanz & Canale, doscientos y setenta 280
- A Fernando Tuxado: Juan Martin: Gregorio Romo: Fran. Enrique Romo: Fran. Tuxado: y Juan Llerena: veinte y ochenta 270
- A Juan Manuel Guerrero: Fran. Guillen: Jph. Hinojosa: Jph. Bermudez: Antonio Aguirre: y Juan Antonio Castillo, veinte y ochenta 280
- A Antonio Velgado: Fran. & Pedro: Juan Estrella: Antonio Ramirez: Juan Borunda: Jph. Lopez: y Jph. Fernandez, doscientos y diez y cinco 280
- A Juan Pasqual Var: Andres & Agui'era: Fran. Agui'era: Pedro Agui'era: Juan Molina: Juan & Loro: Juan & Teney: Antonio Pulido: Antonio & Anguitan: Jeli. Ramiro: y Juan Var el me.º trescientos y treinta 280
- A Miguel Ramirez el Puerto: Andres Sanz: Antonio La Lora: Pedro Ortiz: Juan Calbo & Flores: Juan & Dios & Merida: Pedro Calabaz: Juan & Prada: Pedro Gomez: y Jph. Antonio trescientos y 230
- A Diego Ruiz & Flores: Mathias Munoz: Antonio & Dega: Antonio Jph. Munoz: Juan Malagon el me.º: Juan Malagon el me.º: Jph. Ramirez: Manuel Ramirez: Juan Miguel & Dega: Manuel Ruiz: Juan & Cuartero: y Antonio Salamanca trescientos y 230
- A Nicolas & Loro: Francisco Serrano: Juan Loro 2360

4.2560



Diez y setenta y nueve años, estando en la sala capitular se juntaron  
 a Caudillo los señores Consejo Justicia y Respon.<sup>do</sup> de ella, como lo an de uso  
 y costumbre, con diamante quedo fe hauea hecho de orden el señor tñen  
 ente de Consejo Agustín del Real, Portero de Caudillo, en araua el señor  
 don Antonio Ruiz de Castro y teniente de Consejo, que de presente es para la  
 Judicatura: don Diego Infante: don Juan Jph. Pantoja y Cano: don Antonio  
 Aguilera veracruzano: don Pedro Jimenez Matamoros: don Manuel Jimenez  
 Prop: y don Jph. Carralero. Respon.<sup>do</sup>: don Juan Cabrera Escalante, uno de los  
 quatro Diputados nombrados por el comun, y don Juan. Castillo Procura  
 dor Indico, y así juntos acordaron lo siguiente  
 Tratase en este Caudillo como porino entrar al presente tuyo en esta villa, e plaza  
 de ella, andado cuenta los Panaderos del Abasto, no ha llave el que nexo  
 van para abastecer el Pueblo de Pan, y piden ser en Providencia, p  
 hauease acausado, y conurnido el vltimo que se libro, en el punto, y haue  
 endo confesado su. esto = la villa acordó unida concho Diputados, y Pro  
 curador Indico del comun, que estan presentes, que el tuyo quedo ene  
 punto de Pan de ella, seden y entreguen a los Panaderos del Abasto para  
 abastecer el Pueblo de Pan, un mill fanegas de tuyo, y por el precio de  
 cada una, den quadenta y nueve rs. v. con lo qual andedan el Pan, de  
 atreinta onzas, el blanco atreintay seis mar., y el blanco atreintay y do  
 mar. queda a portura por el que le corren por de, cuyo tuyo lende y en  
 tague Juan Manuel de Arrio, como Depositario, May. Adm. Actual que es en  
 el vienes y rentas de ho. Arto, con anu. tentia de los señores Interbentores  
 del, quienes lo escuten en vias de extimario de. Acuerdo que siua e libran  
 ra en forma, en una continuada. pongan lardi li. senaia de la entrega de ho. Pa  
 go, con lo qual se reuian endata a el ho. Depositario, en las cuentas de ho. Pa  
 nos, y se le haga cargo en el de mar. y el precio de ho. Pan, por una ce  
 ympoco de ho. tuyo, y se les encarga pongan especial cuidado en que no  
 y haia entrabio, y que la Panaderia lo consuma en Pan Amanado  
 y como se acaus en el Caudillo y lo firmaron =

don Antonio Diego Infante

Juan Jph. Carrera  
 y Cano

Ruiz

P. Jimenez

Antonio Aguilera Matamoros

Luis Carraga  
 y Pantoja

Manuel Jimenez

don Joseph  
 Caballero y Pantoja

Juan Cabrera  
 Escalante

Juan Castillo

Juan Antonio

En la villa de Puyo en veinte y siete dias del mes de Agosto

RENTES  
DE MIL  
RENTAS

Setecientos Setenta y nueve años, Oficio en la Sala Capitular, Asunta  
 con acaudales, los señores Don Juan de Tovar y Don Juan de Aluilla, como lo ante  
 No, y entumbrado, en el mes de Agosto del presente de Ocho.  
 Don Joseph Abexhecho, Agente del Real Excmo. de Ocho, es un buen  
 El Sr. Don Antonio Ruiz de Castro, teniente de Ocho, qual sea.  
 de la Judicatura: Don Antonio Recuerda: Don Diego Infante: Don Juan  
 Don Joseph Carrion: Don Juan Donisio Ruiz: Don Luis Carracuel: Don Antonio  
 Aguilera Texano: Don Pedro Sumner Matamoros: Don Manuel Xi  
 menes Roxo: y Don Joseph Cavallero, y Congora: Papidorey: Don Juan Pa  
 brea Escalante: Juan Munoz Mexicano: y Luis de Paray, Diputados  
 Nombres por el Comun; y Don Juan Castillo, Procurador Sindico, nom  
 brado por el Comun, y asi juntos acordaron lo siguiente  
 Xatone Ocho, Cauales, como hallandose, en el Arca de los Cauales de  
 Poyon, hasta la Cantidad de Seis mil Ducas de Peller, y que  
 El Armo en Redimir, adho Cauales, los renos que entran renon,  
 por cuiu renon, para que ponga en Execucion, hauyendo confesido  
 sobre ello. La Villa de Ocho, que para que haya renon, que a  
 renon, y solente, la redimron. Luno de esta Cantidad, en el Real  
 y supremo de Castilla, Nombres, por Diputado, adho. Sr. Don Antonio  
 Ruiz de Castro, teniente de Ocho, que al presente es en la Judi  
 catura, adho para ello, se le da el poder facultad, para que se  
 quise, y emperario, y que teniendo lo proporcionado, se des pache  
 la correspondiente Libranca, para que se saque de la Cant  
 y de la Redimida Arca  
 Ocho de Ocho Ocho y la sumaron

Don Antonio Recuerda Diego Infante  
 Juan Joseph Carrion  
 Antonio Aguilera  
 Pedro Sumner  
 Manuel Ximenez  
 Juan Munoz  
 Juan Cabrer  
 Luis Carracuel  
 Luis de Piedras  
 Juan Antonio  
 Juan Moreno

Esta diligencia fue en veinte y ocho de Agosto de mil y setecientos y nueve años



Señe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Señe y nueve años, se juntaron a Cañillo, los señores Conde de Castañeda, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios y Castañeda, con llamamiento de Don Juan de los Rios, de orden del Señor Obispo de Lima, y de orden del Real, por este Ayuntamiento, es de orden, e  
Señor Don Antonio Ruiz de Castro, teniente de Corregidor, y  
ante Excmo la Audiencia: Don Antonio Recuerdas, Don Diego  
fante, Don Juan José Garrido y Cano; Don Juan Dionisio Ruiz  
Don Antonio Aquino Sepulveda; Don Pedro Jimenez Mutam  
ros; Don Luis Carracuel; Don Manuel Jimenez Roxo; y Don  
Cavallero y Gongora, Peñalosa; Don Juan Cabrera en calidad  
Antonio Calbo Rubio, y Luis de Piedras, tres de los quatro Dipu  
en nombrados, por el común, y Don Juan de Castiella, Procurador de  
dico nombrado, por el común, así juntos acordaron lo siguiente

Nombram<sup>to</sup> El Médico de la Villa, por haber fallecido, Don Juan  
a Don Salbador de la Villa, por haber fallecido, Don Juan  
dal  
Salbador, y se acordó se suspendiere hasta tanto, que se  
nuestro Público Entero de los pueblos, y en un medio de  
Contemplando el beneficio de la salud pública, y que tengamos  
Medico que curara a los pobres, y les curara sus enfermedades  
y teniendo presente, un memorial dado, por Don Juan de Cordero  
y Delgado Presbitero, Medico Rebatido, acompañado de  
Padres por los Reverendos Padres, Cuadrantes, y Prior de los Con  
bentos Sta. Villa, Otro dado, por Don Juan José Muñoz, Med  
Aprobado: y otro de Don Salbador de la Villa, también Medico  
probado, residente en la Villa de Arequipa, habiendo en  
señe sobre ello = La Villa acordó habiendo tomado y enfor  
mayor de las circunstancias, y tenida en cuenta, se acordó  
enre luego, nombrar a Don Salbador de la Villa, para que goze el cargo  
Alte. de Don Salbador de la Villa, para que goze el cargo de  
en veinte Duados anuales, que por el Real y Supremo Consejo  
de Castilla están en vigor, y Aprobados deste Consejo



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

El mismo fin, con la puriva obligacion de avistara, a los Pobres, sin  
llevarles mas algunos, y a los demas Negocios, que desta Villa se le

Operacion  
La Villa de San Lorenzo In Estado, General, y de las otras de su jurisdiccion  
En virtud de la Real orden, que se mandado a diferentes Reuniones de  
Esta Villa, en Expression de sus nombres, y calidad de sus Pobres, nu  
mero de fanegas, lo que cada uno gana, y lo que de el baldian, y de  
hecho de remita, de los Intendentes, y Superintendente General,  
y de la Ciudad de Oviedo, como lo tiene Mandado  
En este sacase este caudal, y se firmaron =

Antonio

Antonio de Uredea Diego ynfante

Ruiz

Juan Ophaxua

Juan Antonio

Y Cano

Ruiz

Antonio Aguilera

Ximenez

Senar

Montamoros, Luis Caxa y Torax

Manuel Ximenez

Juan Labrada

Antonio Calvo  
Rubio

Don Joseph Caballero

Escalante

Luis de Piedra

fran. Antonio  
Castillo

Juan Antonio

Garcia Moreno

En la Villa de San Lorenzo en nueva y de las otras de su jurisdiccion











de las Representaciones que en Consejo teniendose se acordaron, y mandaron  
 y nueva mente se hicieron  
 Certe se acuerda este Cavildo y confirmacion

D. Antonio Diego y Infante Juan D. Ph. Garcia  
 y Cano  
 Antonio Aguilera  
 L. X. P. M. M. M.  
 matamoros.

Manuel Jimenez Don Joseph Caballero Antonio Calvo  
 y Gonzales y Subia  
 Juan Cabreria Juan Munoz Luis de Piedra  
 de Texonera  
 Juan Antonio  
 Castillo Carrillo  
 de Zamora

Dominica Garcia  
 de Moreno

En la Villa de Puigo en veinte y tres dias del mes de Mayo del  
 presente de noventa y nueve años, estando en la Sala Capitular  
 de esta Villa de Puigo los señores Condes de Castañeda y Perdomo, y  
 de esta Villa como lo mandamos y costumbre con llamamiento que diere fe a  
 dicho orden del presente de D. Antonio Ruiz de Cortes  
 Pedro de Cavildo Escribano, el qual es el que se sigue, para que  
 presente de Cortes, que al presente es Pedro de Cortes, y Juan de  
 Cortes de Cortes. Ataviada = D. Juan D. Ph. Garcia y Cano = D. Juan D. Ph. Garcia  
 D. Diego Infante = D. Juan D. Ph. Garcia y Cano = D. Juan D. Ph. Garcia  
 Ruiz = D. Antonio Aguilera y Texonera = D. Joseph Caballero y Gonzales;  
 Luis Caracuel = D. Manuel Jimenez y D. Juan D. Ph. Garcia  
 y D. Juan Cabreria = Juan Munoz de Texonera = y Luis de Piedra  
 tres de los quatro Diputados nombrados por el comun = y D. Juan D. Ph. Garcia  
 tillo Procurador y Sindico, nombrado por el comun, y asi juntos  
 taxon, con fe y razon, y acordaron lo siguiente











xidor, Augustin del R. portexo deste Cabildo es asaver el Sr. D. Juan Top. tubino Abogado de la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada Corredor de esta villa = D. Juan Dionisio Ruiz = D. Antonio Aguilera Serrano = D. Pedro Jimenez Matamoros = D. Luis Caracuel = D. Manuel Jimenez Roso = y D. Top. Cavallero y Gonzala Remedios = D. Juan Cabrera = Antonio Calbo Rubio = y Luis de Piedras, tres de los quatro Diputados Nombrados por el Comun = y D. Fran. Castillo Procura- dor Sindico Nombrado por el Comun, y asi Juntos trataron Confirieron y

acordaron lo siguiente

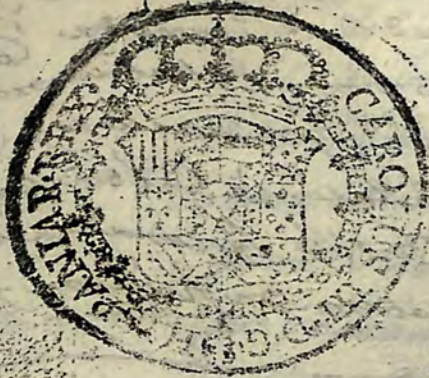
La Villa Acordo se haga y otorgue Esc<sup>ta</sup> de encabezam. de Acopio en favor de la R. de la Renta y Derecho del Quinto y Millon se niebe quese Necesita re y Consumiexe en esta villa para su Abasto por tiempo de un año que en peso Acorrese y Contarse desde el dia primero de Abril que paso del <sup>16</sup> mes, y Cumplida el dia fin de Marzo del que viene de mill seiscientos y setenta en Precio de quatrocientos <sup>16</sup> en que lo a Justado con D. Pedro Ygnacio de Benereo Adm. gral de las rentas de la Ciudad de Cordova y su proximo vizca, con la obligacion de pagarlos en la tesoreria de ella en dos pagas por mitad como se practicado en años antezedentes y con las Clausulas y Condizi- ones que se Requieren y Necesitan con toda Expresion

La Villa Acordo que Alejandro Calzado con quien sea Justado y Concu- rrido se obligue de Abastecer de Niebe esta villa y su camino desde prime- ro de Junio Proximo que vendra de este año hasta ocho de Septiembre del y Darla a Dore más cada libra de Diez y seis onzas y fecho se le den de Niebe de los ta Dos zientos y Zinquenta <sup>16</sup>, por que no fal- te tan Precio Abasto para Conventos, Enfermos, y demas que la Ne- cesitaren, y pagar esta villa la Renta del quinto y Millon, y asimismo que se obligue de dar el quartillo de lo Clado a treinta y Dos más

Y con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron =  
 D. Juan, Josef <sup>16</sup> Juan <sup>16</sup> Antonio Aguilera  
 Jimeno <sup>16</sup> Ruiz <sup>16</sup> Manuel Jimenez  
 P. Jimenez Luis Caracuel y  
 Matamoros Fran. Antonio  
 Juan Cabrera Castillo Carr  
 Pralante Uo Agamez  
 Antonio Calbo Domingo Garcia  
 Rubio <sup>16</sup> Moreno

En la Villa de Riego, Entrenta dias del mes de Mayo de mill seiscientos y setenta y nueve años estando en la Sala Capitular, se juntaron a cavall...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVRVE.

En la Redencion, de la cuenta, y relacion suada, desta Villa de Madrid... tribucion de los setenta y dos mill reales, asiendo Capital, como en la... de Madrid, y para que se pague en el... de Madrid... de Madrid... de Madrid...

Juan Gonzalez Ruiz

D. Juan, Josef Juan Oph. Garcia y Cano

Antonio Aguilera Lemara

P. Ximenez Luis Caraga y Galamora

Thomas Jimenez

Joseph Caballero y Gongora

Juan Cabrales Escalante

Juan Munoz de Teran, Juan Antonio Castiello

D. Antonio Ruiz

Domingo Garcia de la Hoz

En la Villa de Madrid, En treynta y Nueve años, de la cuenta de los setenta y nueve años, estando en la Sala Capital... llamamiento que se ordena...











es asabex el Sr. Lic. D. Juan Jof. tubiño Abogado de la Real  
 Chancilleria de la Ciudad de Granada Concejidor desta villa  
 D. Juan Dionisio Ruiz = D. Pedro Jimenez Matamoros = y D. Ma  
 nuel Jimenez Roso, Recejidores = Antonio Calvo Rubio = y Luis de  
 Piedras. Dos de los quatro Diputados Nombrados por el Comun = y  
 D. Juan Castillo Procurador Sindico Nombrado por dho Comun, y  
 Juntos trataron confixeran y acordaron lo siguiente  
 Tratose en este Cabildo como por no entrar al Pres. tigo en esta  
 villa se fuera de la andado Cuenta los Panaderos del Abasto no halla  
 el que necesitan para Abastecer el Pueblo de Pan, y piden se  
 de Probidencia por haverse Acavado y Consumido el Ultimo que se  
 libro en el Posito, y havendo conferido con el Sr. D. La Villa Acordo  
 unida con los Diputados y Procurador Sindico que estan Presen  
 tes que el tigo que ai en el Posito del Pan desta villa se den y  
 tregan a los Panaderos del Abasto para Abastecer el Pueblo de  
 Pan en mill fan. de tigo y por el Procedido se cada una de suaxen  
 ta y Nuebe vellon, con lo qual andedan el Pan de treinta onza  
 el Blanco a treinta y seis más, y el Barzo a treinta y Dos más q.  
 seda de Postura por sex el que corresponde; Cuyo tigo las de y entregu  
 Juan Manuel de Araoz Carrillo como Depositario May. Ud. m. gul  
 asido se dho Posito y que todavia tiene sus llaves, por no haver hecho  
 trega al Nuevo Depositario, con Asistencia de los señas y nre abe  
 tores del quien es lo Cosecuten en virtud de testimonio de Este  
 endo que siaba de Libranza en forma, en Cua Continuation ponga  
 las Dilisencias de la Entrega de dho tigo, con lo qual se Reziban en  
 Data adho Depositario en las Cuentas de dho granos, y se le haga Car  
 go en el de más, y el procedido de dho Pan, porziba el y n por to se de  
 udo tigo, y se les encarga pongan Especial Cuidado en que no haiga  
 Extraño, y que la Panaderia lo Consuma en Pan Amasado  
 Y con esto se acabó este Cabildo y se firmaron =

D. Juan Jof. Tubiño  
 Manuel Jimenez  
 Juan Antonio Castillo  
 Antonio Calvo Rubio  
 Domingo Carua  
 Moreno  
 Luis de Piedras  
 P. Jimenez Matamoros

En la Villa de Puzos en siete dias del mes de Junio de mill siete cientos sesen  
 ta y Nuebe años, estando en la Sala Capitulax se Juntaron a Cabildo los se  
 ñores Consejo Justicia y Lessim. desta villa como lo ande uso y Costum

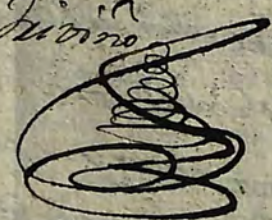
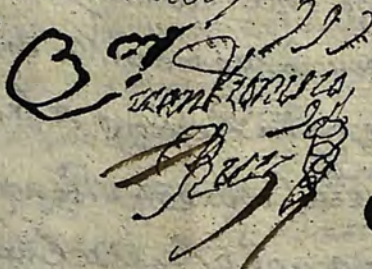
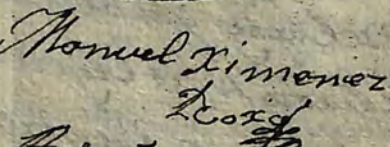
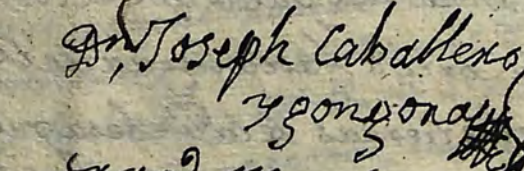
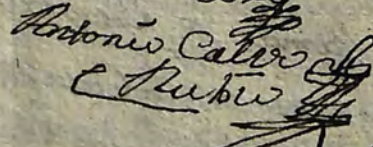
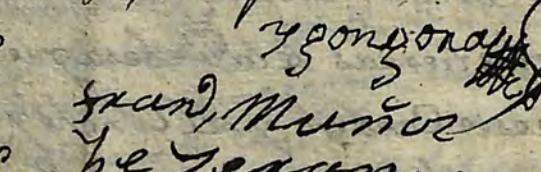
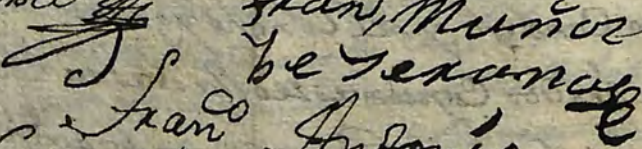
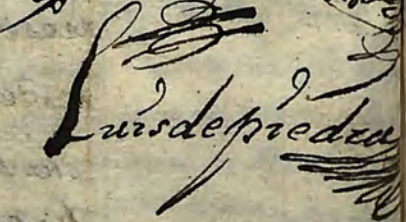
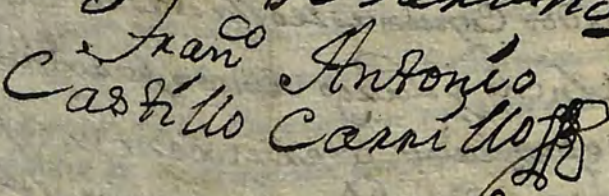
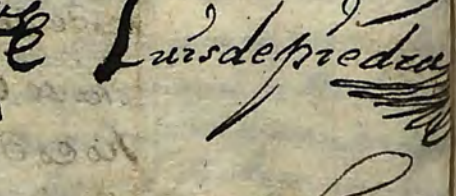
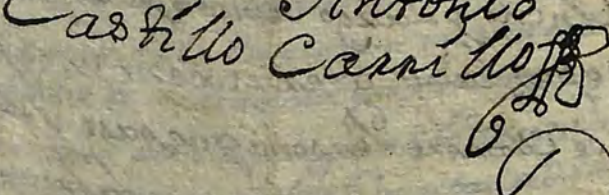
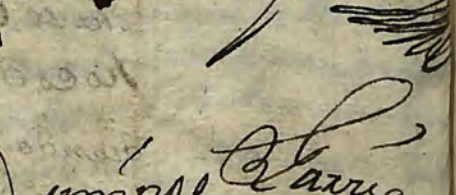
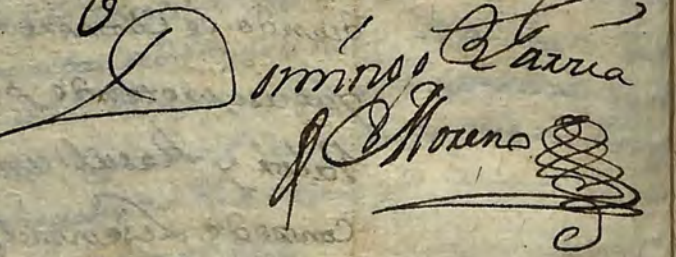




Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

dique del Común tercero ni ynteresado Alguno, tract  
cando dha Diligencia con la maior claridad  
y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =

Jimeno  P. Jimenez   
 Manuel Jimenez  Joseph Caballero   
 Antonio Calvo  y gonzalez   
 Juan Muñoz  Luis de Piedra   
 Francisco Antonio    
 Castillo    
 Jimeno 

En la Villa de Puego en diez y seis dias del mes de Junio de mill siete  
 entos sesenta y nueve años, estando en la Sala Capitular se junt  
 ron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Resim<sup>to</sup> desta villa con  
 lo Andeuso y Costumbre con llamam<sup>to</sup> quedio fe haver hecho de Orde  
 del S<sup>or</sup> Concedidor Aguntin del Real Porteno deste Cavildo es  
 bea el V. L<sup>or</sup> D<sup>o</sup> Juan Phtubiño Abogado de la Real Chan  
 lleria de la Ciudad de Granada Concedidor desta villa = D<sup>o</sup> Pedro Jimenez  
 go Infante = D<sup>o</sup> Antonio Aguilera Serrano = D<sup>o</sup> Juan Cab  
 Matamoros = y D<sup>o</sup> Luis Caracuel Residores = ~~...~~ Dos de los Juca  
 ra = fran. Muñoz Berexano = ~~...~~ D<sup>o</sup> fran. Castillo Procu  
 Diputado nombrados por el Común = y D<sup>o</sup> fran. Castillo Procu  
 dor Sindico nombrado por dho Común y asi juntos trataxon  
 Vidose en este Cavildo una Petizion que en el se presenta dada por el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Las Piedras vecinas a esta villa en que dura es de su Noticia que aunque se  
 apregonado el Abasto de Carnes de las Carnecerías de esta villa y no haue  
 hauido Postor por lo respectivo a este presente año, por lo que se a padecido  
 Noticia escasez de Carnes, y para que no se benefique en lo restante  
 deste Pres. año Mencionada Escasez, ofrezca en Calidad de leuistio  
 y no de abastecedor hazer lo que sean Conduzentes para dho abasto, y  
 a los Precios mas Comodos y menos del graneros; Con tal que se le Confi  
 en ocho mill xx. v. n. del Ponto del Pan de esta villa, lo que se obligara  
 a satisfacer para el dia primero de Enero del siguiente año, a cuyo se  
 guro hipotecara Especial y Copresam. Tientos vniuersales que  
 refiere, y Concluye pidiendo se suua esta villa Confiarle de referido  
 Ponto dha Cantidad para mencionada fin; y Visto y Conferido se  
 ello La Villa a cordo que para el fin que lo pide y obligandore a supaga  
 como lo ofrezca y para el dia primero de Enero del año que viene se  
 mill sieteientos y Setenta y Consumision y Salario en Caso de Ausen  
 tarse y con Hipoteca Especial de los vniuersales que refiere;  
 Libras y libro prestados del Ponto del Pan de esta villa al referido ha  
 is de Piedras los ocho mill xx. v. n. que pide con tal que se en la misma  
 Esc. se obligue a abastecer de Carne de vaca las Carnecerías de  
 esta villa para el Abasto de ella hasta el dia fin de Diciembre que ven  
 dra deste presente año, siempre que no haia Persona que abaste  
 ga, y a precio Comodo para lo qual y en el caso de subir el Precio  
 de dha Carne de aquel que otra Persona estaba echando, a de ha  
 zer sea de esta villa los Precios a como a Comprado las reses; Cuyo s  
 ocho mill xx. le de y entrase Juan Manuel de Arco Carr  
 lo como Depositario Mayor. M. o. que asido de los vniuersales y Precios  
 de dho Ponto, y que todavia tiene sus llaves y manejo por no hauea llega  
 do el caso de hazer entrega del nuevo Mayor, Junto con los semas  
 y testamentos del en virtud de testimonio deste Acuerdo, puesto a Con  
 tinuacion de lo Pedim. y quedar obligado que si se da de libranza en  
 forma y con Copresion de la hipoteca de dha Esc. y que se tome la razon  
 de ella en la Escribania de hipotecas, con lo qual se le reciban en data  
 en las Cuentas de su Cargo

Y en este estado entraron D. Juan Jph Garcia y Cano = D. Juan  
 Dionisio Ruiz = y D. Jph Cavallero y Gongora Reuidores y haui  
 endoles leído el Acuerdo Antecedente. Dios con se con tam con el

acuerdan lo mismo  
 Bolbieronse abex en este cauido los auto formador a Pedim<sup>to</sup> se fran<sup>co</sup>. Roman  
 Labrador y vezino desta villa en el sitio del Cañuelo seu termino en que se  
 tende sola Conzedo la venzia para fabricar se Nuevo un Corral en un Pedo  
 zo del Corido sedho sitio. Desde la Casa que tiene en el hasta un Arroyo  
 de Aguas Hurbias que baxa de la Dehesa de Sierra para Desahogo sedho  
 su Casa, sobre que se acordo hazer vista de los y Reconozim<sup>to</sup> para benif  
 car dicha Retencion es onose Perjuizio al Comun tenzexo d'intereso  
 do Alguno, y para ella se nombro por Diputado a D<sup>no</sup> Juan Dionisio Ru  
 queon la hiziese con asistencia de Antonio Calbo Rubio Medidor publico  
 tiernas y vezino desta villa Persona yntelesente quien no siendo se perjuiz  
 señalase las baras de sitio que se le podian Conzeder, y Declarase lo que ha  
 se y se lo hiziese, y dho Diputado ynformase, y todo, fecha siete de Agosto  
 en cuya virtud consta se hecho y executado dha Vista de los y Reconozim<sup>to</sup>  
 la que Declara dho Medidor halla y Reconoze que dicha Retencion no es de  
 perjuizio al Comun tenzexo ni ynteresado Alguno sin hallar ni Reconoze  
 cona en contrario y que dho Pedazo se due lo se Corido que pretende el dho Fran  
 Romano Midio y tiene Sesenta y Nueve Baras de Largo, y Cuarenta y Seis  
 Baras de Ancho, y lo apraxio en Doscientos xx. v. y por dho Diputa  
 do se ynforma que en vista de ello y otros ynformes que a tomado ha y Recono  
 queda dicha Retencion no es de perjuizio al Comun tenzexo d'interesado Alguno por  
 lo que siendo seauido este Consejo podra Conzeder la libenzia pedida para el he  
 coyrasado contal que no se Conzeda y Arregle a ello: segun y como mas largo  
 consta de los autos: y hauido Conferido de ello = La Villa acordó que no siendo de  
 perjuizio al Comun tenzexo ni ynteresado Alguno, Conzedida y Conzedido Libe  
 zia a el dho Fran<sup>co</sup> Romano para que tome y tenga el referido Pedazo de due  
 que asido medido sin Conzederse, y en el haga un Corral y lo yncorpore en  
 Casa que tiene en el sitio del Cañuelo Arreglandose a lo que contiene Expte  
 sada Vista de los Reconozim<sup>to</sup> y ynforma y lo goze y posea como suyo propio y  
 herederos y subresores; cuya libenzia se le Conzedo con la Expresa Calidad  
 de que por ella y antes de hazer dho Corral adedan Doscientos xx. en q  
 se apraxio d'horario. lo que de y pague a D<sup>no</sup> Manuel Rodriguez Rey Dep  
 sitario de los Caudales de propios desta Conze, quando le omba y se le haga  
 Cargo en sus Cuentas, y fecha el pago de esta libenzia y se le de testimonio  
 de titulo.

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Josef Diego y Sanz, Juan Joseph Carras  
 y Cano  
 D. Antonio Aguirre  
 Llanos  
 D. P. Meliz  
 Matamoros.  
 D. Joseph Caballero  
 y on y on  
 Juan, Meliz  
 de Texan  
 D. Domingo Carras  
 y Moreno

En la Villa de Píego en Diez y siete dias de mes de Junio de mill setecientos sesenta y tres años

nuebe años, estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores Conzejos Justicia y Tesorero desta villa como lo ande uso y costumbre con llamam<sup>to</sup> quedo fecho ver hecho se ordena el Sr. Conxexidor Agustín del Real Portero deste Cavildo es asauer el Sr. Liz. do. D. Juan Jph. tribiño Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Conxexidor desta villa = D. Diego, y ante = D. Juan Jph. Garcia y Cano = D. Juan Dionisio Ruiz = D. Antonio Aguilera Serrano = y D. Luis Canacuel; Residores, D. Juan Cabrera = Antonio Calbo Rubio = Juan Muñoz Berzano = y Luis de Piedras, Diputados Nombrados por el Comun = y D. Fran. co. Castillo Procurador Sindico Nombrado por dho Comun, y asi juntos trataron confixeron y acordaron lo siguiente =

Tratose en este Cavildo como por no entrar al mes de mayo en esta villa se fuera de ella andado cuenta con Panadero del Abasto no hallar el que se necesita para Abastecer el Pueblo de Pan, y pidien se les de prohibenzia por haverse acabado y Consumido el Ultimo que se libro en el Pósito, y haver sido confexido sobre ello = la Villa acordó Vnida con dho Diputados y Procurador Sindico que se dexen del Abasto para Abastecer el Pueblo de Pan, seis zientas libras de trigo y por el Procedido de Cada una de suaxenta y nueve m<sup>rs</sup> v. con lo qual an dedar el Pan setreinta onzas de Blanco treinta y seis más y el Barzo a treinta y dos más, que se da de Portura por ser el que corresponde, Cuidado desde y entrase Juan Manuel de Arroyo Carrillo como Depositario Mayor Com. que asido de dho Pósito y que todavia tiene sus llaves y manejo por no haver llegado el caso de hazer entrega del Nuevo Depositario Mayor real; con asis tenzia de los demas ynterventores de dho Pósito, que en ello executen en virtud de testimonio de este acuerdo que se dexa de Libranza en forma, en cuya continuacion pongan las Diligenzias de la Entrega de dho trigo, con lo qual se lesriban en Data de dho Depositario en las Cuentas de dho granos y se le haga cargo en el sembro, y el Procedido de dho Pan se dexa el y no por se le dexado trigo y se les en cargo pongan Especial Cuidado en que no se libe de lo que la Panaderia lo consume en Pan Abasado =

Y con esto se acaba este Cavildo y se firmaron =

D. Juan Jph. Diego y nante, Juan Jph. Carrillo  
 y Cano  
 Antonio Aguilera  
 Luis Canacuel  
 Antonio Calbo Rubio  
 Juan Muñoz Berzano  
 Luis de Piedras  
 Juan Manuel de Arroyo Carrillo  
 Domingo Carrillo  
 y Moreno

En la Villa de Pego en Diez y Nuebe dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta y Nuebe años, estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo

Teiate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

do siendo como aora de las tres y media de la tarde de los señores Consejo  
tuvia y leuim<sup>to</sup> sexta villa con llamam<sup>to</sup> que se ordena el V. Conueidor  
se hauez hecho Agustín el Real Portero deste Cauildo es hauez el  
S. Liz. do D. Juan Iph tubiño Abogado de la Real Chancilleria de la  
Ciudad de Granada conueidor sexta villa = D. Diego Infante = D. Juan  
Dionisio Ruiz = D. Antonio Aguilera Texano = D. Pedro Jimenez  
tamoros = D. Luis Caracuel = D. Manuel Jimenez Roso = y D. Iph  
Caballero y Gonzora Residores D. Juan Cabrera Escalante Diputado  
Nombrado por el Comun = y D. Fran. Castillo Procurador Sindico Nom  
brado por dho Comun, y asi Juntos trataron confuexion y Acorda  
ron lo siguiente

Tratose en este Cauildo que mediante aque por la mala Disposicion  
patruo que Compraron para el Pósito sexta villa, los ynterben  
tes del en el año proximo pasado de mill siete y setenta y  
ocho, los deste presente año se buxon precisados adistrazar Ca  
zida porcion de fanegas al Precio de Quarenta y nueve r<sup>rs</sup>, segun  
se espere no lo haia en el para continuar el Comun Abasto; por  
el Pres. Escribano se notifique a D. Antonio Torralbo de la Real  
Diputado, a Juan Manuel de Arriaga Carrillo May<sup>mo</sup>, que fueron, y a  
D. Juan de Codes Procurador Sindico que fue del Comun y como tal  
ynterben tor, pueieron Practicar la Venta, Digo la Compra en  
Buena Disposicion para que no se emiese el yntendio que motibol  
Comprada Venta; que para el Cauildo que se a deze celebrax el  
miercoles desta semana por la mañana, por porcion en por  
aora, hasta seis zientas faneg. para el Comun Abasto, al p  
zio de los Quarenta y Nuebe r<sup>rs</sup>. a que se Compraron las que  
fue preciso vender, y si les costase a mas completen su Precio  
con Apercibim<sup>to</sup> segun en el futuro Cauildo no hauiendo Cum  
plido con lo que aqui se acuerda, el Alguacil mayor desta  
villa notis que sea Nombrado de Cuanta de los Supradichos  
D. Antonio Torralbo, Juan Manuel de Arriaga Carrillo; y  
D. Juan de Codes Pasara a Muscar lo hasta la proxima O  
secha que se Comprax, y por Apercibim<sup>to</sup> y todo Rigor de Derecho se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Procedera contra sus Personas y bienes a la Coaccion de lo que y reportela Venta Rebañador los Juazentos y nueve rta. a que Compraron cada fanega y se les Reserva sus Derechos Respectivamente para que Contrabi lo Deduscan o contra otras Personas como y quando les Combenga y con esto se Acabo este Cauildo y lo firmaron

D. Juan José D. Diez y Infante  
D. Ximenez

Antonio Aguilera  
Luis...

P. Ximenez Luis Caracul y postor  
Matamoros.  
Joseph caballero y postor

Manuel Ximenez Roxo  
Francisco Antonio Carrillo Carrillo

Domingo Barua  
de Xouena

En la Villa de Pego en Veinte y Un dia del mes de Junio, de mill Setecientos Setenta y nueve años, estando en la Sala Capitular de Ayuntamiento Acauildo los señores Condes Justicia, y Residencia de la Villa, como lo unde No y en sumbre, para tratar y conferir del Pro y Utilidad de dicho Conces y sus Verinos con el consentimiento que de orden del Sr. Excmo. Sr. D. Felipe abet hecho, Agustín del Real Portero de esta Corte de Caracul Esor. Sr. D. Juan Jph Tubine, Abogado de Corte al Chancilleria de la Ciudad de Granada Excmo. Sr. D. Diego Infante: Sr. Juan Jph Carrion y Cano = Sr. Juan Domingo Ruiz y Sr. Antonio Aguilera Verdano = Sr. Pedro Ximenez Matamoros = Sr. Luis Caracul y Sr. Manuel Ximenez Roxo = Resor. Sr. D. Juan Carrillo Procurador Sindico nombrado por el Conun, y ante Junta trataron con y firmaron, y acordaron lo siguiente  
señalada Contraron Sr. Juan Carrion: Antonio Carrillo = Juan



Munio Prefexario = y Luis de Pedras, Diputados nombrados por el  
Comun, y tomaron asiento  
En este Consejo Cavildo que se efectuó de este modo y se acordó lo siguiente  
el Abante cumun, lo que se acordó el mes de Mayo y inmediatamente  
mente, por el Alguacil mayor de quien se le dio comisión en forma  
del Embargo de Diego de N. Antonio Ferralbo, D. Juan de  
D. y Juan Manuel de Arco, de conformidad de lo acordado en el  
Cavildo de la ciudad y nueva de la Coruña, y lo que se resultó  
de lo que se formó, por el Interbentores el Sr. D. Madrua  
que por el presente en su orden se le dio para que  
en adelante lo que se produce de las Revidencias Comunes  
se defecto de quien falta la Revidencia del comun; y Ala Pura  
de lo que no lo tengan, equibalente a la Cantidad de un mes  
de los que se producen y importan el dicho comun de Salgado  
hacen el tiempo de cuarenta y nueve días, a que se add  
todo el día, hasta lo que cuente el numero de finegas que  
necesite, hasta el Empleo y mediante de que, al tiempo de  
proporcionarlas suspendan por una hora hasta el día, en el  
el efecto ejecutivo el anterior y variado en orden de com  
pueda que se abra a rarex por la persona, a quien comision  
en vista de que aunque dicho se que se en el supradicho  
no andado por orden y cumplido conmutaron, sobre que se  
lo subvino se en sus acciones que se tentaduran para se  
y determinar como en esta ponda en Asturias

En este Cavildo y lo firmaron =  
D. Juan de Iñigo y San Juan Oph Garcia  
D. Juan de Iñigo y San Juan y Cano  
D. Juan de Iñigo y San Juan Antonio Aguilera  
D. Juan de Iñigo y San Juan Lenora  
D. Juan de Iñigo y San Juan P. Jimenez  
D. Juan de Iñigo y San Juan notamoros.  
D. Luis Caraga Manuel Jimenez Antonio Calvo  
D. Juan de Iñigo y San Juan Roge Cubia  
D. Juan de Iñigo y San Juan Juan de Mencia Luis de Piedra  
D. Juan de Iñigo y San Juan de Texar  
D. Juan de Iñigo y San Juan Domingo Garcia  
D. Juan de Iñigo y San Juan de Texar  
En la Villa de Puzo en veinte y dos dias del mes de Junio de mill e...





veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

zientos sesenta y nueve años, estando en la Sala Capitular de San  
ta Rosa de los señores Consejo Justicia y Acord. desta villa  
como lo ande uso y Costumbre con llamam. que dio fe ha vez hecho se O  
den del S.º <sup>or</sup> Consejo. Agustín del Real Portero desta Cañudo, es a  
por el S.º <sup>or</sup> Lit. D.º Juan Sep. tribiño Abogado de la Real Chanciller  
ria de la Ciudad de Granada. Concejales desta villa = D.º Diego  
fante = D.º Juan Sep. Gaxia y Cano = D.º Pedro Jomenez Mata  
moros = D.º Luis Caracuel = Residores D.º Juan Cabrera y Fran  
Muñoz Berexano Dos de los quatro Diputados Nombados por  
el Común = y D.º Fran.º Castillo Procurador Síndico Nombado por  
dho Común y así Juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig.  
te  
Tratase en este Cañudo como por no entrar al Pres.º tigo en esta villa  
se fuera de ella andado Cuenta los Panaderos del Abasto no ha  
llar el que necesitan para Abastecer el Pueblo de Pan y pide  
se les se Probidencia por haerse Acabado y Consumido el Último  
que se Lizo en el Posito, y hauyendo Comfexido sobre ello = la Villa  
Acordó unida con los Diputados y Procurador Síndico que esta  
Presentes, que del tigo que a en el Posito del Pan desta villa se den  
y entreguen a los Panaderos del Abasto para Abastecer el Pueblo  
de Pan; seis zientas <sup>de</sup> tigo y por el Procedido de Cada Una de m.º  
renta y nueve <sup>de</sup> v.º con lo qual ande dar el Pan de treinta onzas que  
el Blanco a treinta y seis más y el Barzo a treinta y dos más que  
se da de Postura por ser el que corresponde; Cui tigo se de y entregue  
Juan Manuel de Charro Carrillo como Depositario May.º que así  
se dho Posito y que todavia tiene sus llaves y manejo por no haer el  
gado el Caso se haer entrega al nuevo Depositario may.º del, con asis  
tencia de los sedemas y interbentores del, quienes lo Executen en  
virtud de testimonio deste Acuerdo que Sirva de Libranza en for  
ma, alvia Continuation pongan las Dilivencias de la Entrega sed  
tigo, con lo qual se le derriban en Data adho Depositario en las C  
entas de dho granos y se le haga Cargo en el de más y del Procedi  
dho Pan se derriba el y por te se Refeido tigo, y se les encarga por  
gan Especial Cuidado en que no haiga Estrabio y que la Panade  
ria lo Consuma en Panamasado.

Tratase en este Cañudo como por los Diputados Nombados por



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Consejo de Alhaccho el Repartimiento de las Dos Cantidades de más que  
le antecede pagar, la una por Razon de Contribucion de Pava para la Probi-  
sion y asistencia de los Resimientos de Caballeria y Dragones y de tiempo  
de un año que cumple el día fin de Agosto que vendra del mes: y la otra  
por Razon de Contribucion de Camas, Lus, Lumbre, y Utensilios de Soldados,  
y de tiempo de un año que cumple el día fin de Diciembre que asimismo vendra  
del mes: Cuyo Repartim<sup>to</sup> se ha de dar dos Contribuciones con el seis por tien-  
to de su Cobranza y Conduzion, y por todo el treinta y un mill siete  
cientos y noventa y siete y siete más vellon, el que se remite a la ciudad  
de Cordova y visto por el Jefe de la Intendencia se ella y su Probinzia esta man-  
dado Proceder a su Cobranza, y se necesita dar providencia, y hauyendo Com-  
tenido sobre ello la Villa de Cordova nombrar y nombrar por Depositario Co-  
brador de dicho Repartim<sup>to</sup>, a Jph de Luque Mariscal vezino de esta vi-  
lla a quien se le haga saber para que lo acepte y se obligue y se le entregue  
Copia para dicha Cobranza, y para ella, Partida y Cobrar lo Repartido, su  
Conduzion y pago en dicha Ciudad de Cordova se le da el Poder y Comision Es-  
pecial y general que de dño se requiere y es necesario sin limitacion al-  
guna: y para que dicha Cobranza se execute con la mayor prontitud, nombran  
por Diputado para ella a d.º Antonio Recuerda Alvariz el mayor, y a  
d.º Juan Jph Gaviria y Cano Residores de este Consejo, para que asis-  
tan con dicho Depositario, y en caso necesario apremien a los Contribucion-  
tes a su pago: y por el trabajo y ocupacion que ande tener dicho Depo-  
sitario y dichos Residores en todo lo referido, han, lleven, y Partida-  
ban el y por todo el seis por ciento Repartido, los quatro el Deposi-  
tario por su trabajo y Conduzion, y los dos dichos Residores por el  
que ande tener en dicha Cobranza, con la calidad que sigue primero y an-  
te todas cosas a de estar satisfecho y pagado en dicha Ciudad de Cordova  
el Contingente perteneciente de las Dos Contribuciones que com-  
prende el referido Repartim<sup>to</sup>. Sin dar lugar a que se despa-  
che apremio alguno, por que si se despachare a deser se cuenta  
Cano y Riesgo de dichos Residores y Depositario  
tratase en este cauido. que desde el día nueve de mayo pasado de este mes  
año se esta vendiendo en esta villa cada libra de Tabon Blan-  
do de treinta y Dos onzas a veinte y un quarto al respecto de  
Valea el Azete a treinta y seis <sup>re</sup> Cada Arroba, en virtud de Acu-  
erdo de esta villa, y respecto que al mes de abarado tres <sup>re</sup> cada lib-  
ra de Azete, pues se esta vendiendo a treinta y tres <sup>re</sup> como a y

formado el Consejo de esta especie por lo que es conveniente haber  
 un quarto del Tabor, y hauiendo conferido sobre ello = la Villa acordó  
 unida con otros Diputados y Procurador Sindico que respecto del  
 Precio de treinta y tres reales que al Pie. Vale cada Arroba de  
 Azete, se venda en esta Villa cada libra de Tabor Blanco de  
 treinta y Dos onzas a precio de ochenta más que por ahora  
 se le da de Portura, por ser el que le corresponde segun el Costo  
 sado Precio del Azete, el qual el Abasteredor se ha Tabor  
 a de pagar todos los Reales Dtos y nuestos en el, y el Abastecio  
 que goza este Consejo

y con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron  
 D. Juan José Diego Infante Juan Jph Barua  
 Niño y Cano,

J. Jimenez Luis Carraga  
 Malamoros y Peraza  
 Juan Muñoz Col. Antonio  
 Bezauro Juan Carrillo

Domingo Barua  
 J. Moreno

En la Villa de Puyo en dos dias del mes de Julio de mill. de noventa  
 y siete años, estando en la Sala Capitular, se juntaron a  
 Cavildo los señores Justicia y Regim. de la Villa como lo ordeno  
 Costumbre con llamamiento que en el Cavildo en su aver, el congre  
 nio de Agustín del Real Portero de Cavildo en su aver, el congre  
 an Jph trebiso Abogado de la Real Chancilleria de la ciudad de Guaya  
 naba, Correg. de la Villa = D. Diego Infante = D. Juan Domingo In  
 g. Antonio Aguilera de Xarano = D. Pedro Romero Matamoros = D. An  
 Caracual = D. Manuel Romero de Xarano, tan el congre de Dipu  
 Antonio Calbo Rubio = Juan Illuminado de Castillo Procurador Sindi  
 de nombrador por el congre = y D. Juan  
 nombrado por el congre, y así juntos, juntos, con presencia  
 acordaron lo siguiente

Que por ende Cavildo, como por ende entran al presente tengo en esta  
 Villa de Puyo de las, andado cuenta, los Panaderos de la Abast  
 no hallan el que necesitan para abastecer el pueblo de Pan, y  
 piden se les de prohibicion en su aver de decaer, y en unido el  
 Ultimo que se le dio en el Pie, y hauiendo en fecha sobre el  
 La Villa acordó, unida con otros Diputados, y Procuradores indio

que estan presentes quedo el tigo para en el pite el panteon  
 Villa, ceden y entreguen a los panteon el Abate para a barter en  
 el Pueblo de San Quatro y entay pinte y uno fangoso, y ocho de m<sup>o</sup>  
 ny etigo querson. lanque sean medido, hauer ex<sup>o</sup> p<sup>o</sup> entay entay  
 pite, y local p<sup>o</sup> edido. Cada una de quarentay nuev<sup>o</sup> m<sup>o</sup>,  
 de llova, con qual ande van el Pan. Et treinta onay, el Blano  
 a treinta seis m<sup>o</sup>, y el Baro a treinta y dos m<sup>o</sup> que queda de pite  
 na, porrex el que en res ponde; Cio tigo las de yentay que  
 Carnillo de llova como Depontado mulond no adm. actual que  
 es de los Venes y penta edho pite; En ar entay el edema de  
 ynter bentay del, quener lo ex<sup>o</sup> cuten en pite a testimonio  
 se re oculto quanna edi tranna en forma, en cui anti  
 nuaron, pongan, las de llova y de llova edho tigo; en lo  
 qual, de la p<sup>o</sup> xuan Endate adho Depontado en la cuenta de  
 de los granos y se haga a cargo edho m<sup>o</sup>, y el p<sup>o</sup> edido edho  
 Pan, sea de el ymporte de pite tigo y se las encarg a  
 pongan Especial edido, en quanna edho tigo, y que la p<sup>o</sup> na de  
 y na lo comuna en pite amado

Y en esta sea de este caudo y se p<sup>o</sup> amaron = 111  
 D. Juan Jofe Diez y n<sup>o</sup> fante  
 Ximeno  
 P. Ximenez  
 malamo. 01.  
 Antonio Calvo  
 Manuel Ximenez  
 Juan Antonio  
 Castillo Carrillo  
 Domingo Larua  
 y no son  
 Juan de Texanay  
 Juan Antonio  
 de Texanay  
 de Texanay  
 de Texanay

En la Villa de Puzgo en Zinco dias del mes de Julio de mill setecientos sesen  
 ta y nueve años, estando en la Sala Capitular ve juntaron a caudo los  
 señores Condes Justicia y Resum. de esta villa como lo ande lo y  
 Costumbre con llamam. que se orden del. con. de pite hauer  
 hecho Agustín del Real Portero de este Caudo, es a saber el. de  
 D. Juan Jofe tribiño Abogado del Real Chancilleria de la Zuc



veinte maravedis:

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

do de Granada Concejo de esta villa = D.<sup>no</sup> Diego Infante = D.<sup>no</sup> Juan  
Dionisio Ruiz = D.<sup>no</sup> Antonio Aguilera Serrano = D.<sup>no</sup> Pedro Jim  
nez Matamoros = D.<sup>no</sup> Luis Caracuel = y D.<sup>no</sup> Manuel Jimene  
Ayo, Absidores = D.<sup>no</sup> Juan Cabrera Alcalante, Diputado nomb  
do por el Conun = y D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Castillo Procurador Sindico nom  
brado por dho Conun y asi juntos trataron confiriéron y Acor  
daron lo siguiente

Tratose en este Cauildo que mediante aque el Concedor del Posito a  
nada Buena; para Cuius Reparoy ygueno se benefique; Era p  
ziso hazerlo Pres.<sup>te</sup> al S.<sup>no</sup> Superintendente General de Potos de  
España, respecto de que de pronta Prohibenzia, y que en el ynterim  
que la ubia se asegurase con puntales para quando se haga la Compra  
que con el peso de los granos es Consiguiente se Arruine dho Concedor  
para lo qual y hauiendo conferido sobre ello = La Villa acordó y ha  
Representacion sobre ello adho.<sup>no</sup> haciendole Pres.<sup>te</sup> como Era y  
lente el expresado Reparoy que no sufría Dilacion, para lo qual  
sediese Executiva Prohibenzia y se Necesitaban segun los ynter  
mes de Manifes, Quince mill xx. poco mas o menos, y que en el ynt  
rim que por dho Ylustisimo S.<sup>no</sup> Sedaba Prohibenzia se apuntal  
se dho Concedor de todo lo Necesario

Tratose en este Cauildo como se Necesita Nombrar Persona que  
sea Depositario Cobrador de los mrs que Produzen las Rentas  
de los Reales Seruizios de millones y Quientos de esta villa asi p  
Razon de Repartim.<sup>to</sup> como de Conzertos, Ramos y Arrendam.<sup>to</sup> de  
yemas que este Conzeso tiene en Acopio y en Caberzam.<sup>to</sup> de  
Real Man.<sup>da</sup>, y hauiendo conferido sobre ello = La Villa acor  
do Nombrar y nombrar por tal Depositario Copietero Cobra  
dor de las Rentas de Repartim.<sup>to</sup> yemas tocante a dho Re  
les Seruizios, a Sph de que Maniscal vezino de esta villa,  
villa, para que lo sea, Use y Cooerza el tiempo y voluntad que  
este Conzeso parezca y tubiese por Conueniente, con la Pres  
sa obligacion de poner sin Retardacion las Cantidades que  
se y en fuerza de su Encargo, y espezialmente en llegando a



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

se quatro mill r<sup>as</sup> a la Disposicion desta villa y en su Nombre en Poder  
de Diego Jimenez Asoo vezino desta villa, para su Conduccion a la te  
soreria de la Ciudad de Cordova, y tomando Recibos del susodho y Polber  
selos luego que este le entregue la Carta de pago del tesoro de dichas Rentas  
y por la ocupacion y trabajo que adetener el dho T<sup>al</sup> de luego en lo de fe  
rido se le señalan de salario Un mill quatrocientos sesenta y quatro r<sup>as</sup>  
v<sup>as</sup> en cada vn año seloque exeniere dha Depositionaria, y se le haga  
ber este nombram<sup>to</sup> para que lo etete Vaso de la obligacion y fian  
zas que tiene dadas

y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron

Juan de Dios Jimenez  
D<sup>o</sup> Juan de Dios Jimenez  
Anto<sup>o</sup> Aguilera  
Lorenzo

Juan Jimenez  
R<sup>os</sup>

P<sup>o</sup> Jimenez  
Notario

Luis Carag<sup>o</sup>, Manuel Jimenez  
Roxa<sup>o</sup>

Juan Cabrera  
Escalante

Juan Antonio  
Castillo Carrillo

Domingo Carrillo  
Moena

En dho dia se Escubio por la villa, Representacion al T<sup>al</sup> de los Porteros de España como semanda por el Acuerdo primero deste  
Cauildo y se rerro con Cubierta Dixida adho T<sup>al</sup> de los Porteros de España y se entrego a  
Agustin del Real Portero deste Aun<sup>ta</sup> para que la pusiese en el  
Correo de V<sup>o</sup>, el que comparezio adho haue la puesto en dho Correo  
como semanda y para que Conste lo Anoto

Moena

En la villa de Diego en diez dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y nueve



ta y nueve años, estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo los  
nóves Consejo Justicia y Resim.<sup>to</sup> desta villa como lo ande uso y Costumbre  
con llamam.<sup>to</sup> que dio fee hauea. hecho se Orden del Sr. Correo. Agustín de  
Real Portero deste Cauildo, es a saber el Sr. <sup>o</sup> Juan Jph. trebiño  
Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Correo. <sup>o</sup> desta  
villa = D.<sup>n</sup> Juan Dionisio Ruiz = D.<sup>n</sup> Antonio Aguilera Serrano = D.<sup>n</sup>  
Roxo Jimenez Matamoros = D.<sup>n</sup> Luis Caracuel = y D.<sup>n</sup> Manuel de  
menar. Los oydores = D.<sup>n</sup> Juan Cabrera = Antonio Calbo Rubi  
y Luis de Piedras tres de los quatro Diputados nombrados por el Comu  
y D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Castillo Procurador Sindico nombrado por dho Comu y  
asi Juntos trataron confixieron y acordaron lo siguiente  
Vióse en este Cauildo una Petizion que en el Representa dada por Juan  
Manuel de Arbio Carrillo vecino desta villa y Depositario May.  
Uam.<sup>o</sup> que asido de los vienes y rentas del Posito del Pan desta villa  
tiempo se vn año que Cumplio el dia fin de Junio que paso se el p<sup>o</sup>  
en que dize que con asistencia de D.<sup>n</sup> Antonio tor  
bo Residor Diputado labero que fue sedho Posito hasta fin de ma  
pasado deste presente año a hecho y pagado todos los gastos men  
dos que sean ofrezido hazer en dho Posito en obras y reparos para  
Sumaion Seguridad, apaleos, Papel, y pagos de feles que asistien  
en el Campo y nombro este Consejo para la mejor Cobranza de  
tiago que deuan los Labradores, que todos los dhos gastos y portad  
xon tres mill trescientos noventa y vn xx. diez y siete m<sup>o</sup>  
y como por menor constan se Relazion suada que a hecho y for  
mado y asimismo presenta, para que se le reciban endata en la  
Cuentas que se le estan tomando sedha Depositaria y Uam.<sup>o</sup> y lo  
clue pidiendo que en su vista sesina esta villa acordar que el  
Ess.<sup>no</sup> Contador que esta tomando y formando dhas Cuentas se le  
ziba en Data en ellas la Copresada Cantidad que asi pagado  
para dho gastos como se Copresan endha Cuenta y como mas larg  
aprobada por dho Diputado asi presenta segun y como mas larg  
se Copresa endha Petizion Cuenta y Relazion y aprobacion  
Continuacion puesta por dho Diputado, que todo visto y confixido  
sobre ello = la Villa Acordo que Copresado Juan Manuel se  
Arbio acredite con los Recados Competentes las partidas q.  
y clue en su Relazion de recepcion de la tercera partida, Juan  
ta y Duodexima, que desde luego se admiten y se aprueban bon  
ficandorelas al susodho mediante aserzientas y constan de  
ta villa hauese Distribuido como propone, y corta Cantidad de  
sus y portes por lo que sin Justificacion de Recados se deue  
admitir en conformidad de la ynstuccion de Positos y Disposi  
cion sedho, lo que execute dentro de tercera dia con Aprueba  
miento de que pasado este termino peremptorio sin haueido he  
cho se continuaran las Cuentas que le esta formando el  
Contador, a quien se haga hauea que desde luego de curasen los

dias asignados, sin Documentar la Relazion en las partidas que no  
 se le admiten, sin Vtorior Prebidencia las prosiga sin Comprender  
 las dhas partidas; Cuios Documentos se los proporcionase se presenten  
 a esta villa para su Reconozim<sup>to</sup> sin el que no se procedera ayn cluirtas  
 en las Cuentas

Y con esto se causo este Cauildo y lo firmaron =

D. Juan, Velf

Mirino

Antonio Aguilera  
 Senang

P. XIMINEZ  
 Matamoros.

Luis Carad y  
 y re da

Manuel Jimenez  
 Diego

Juan Cabrera  
 Escalante

Antonio Calvo  
 Rubio

Luis de pedraza

Juan Antonio  
 Castillo Carrillo

Domingo Carua  
 Moreno

En la Villa de Prego Entre redia y del mes de Julio de mill  
 Setecientos Setenta y nueve años, estando en la Sala Capitular  
 reunidos los señores condes Justicia y Excmo<sup>to</sup>  
 se juntaron a cauildo los señores condes Justicia y Excmo<sup>to</sup>  
 de esta villa como lo andeuro y entum bre, con llamamiento q.  
 de orden del señor conde de. Dize se haues hecho Agustín el Real  
 portero de este cauildo, en draux el conde de. D. Juan Iph tubino  
 Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada,  
 Excmo<sup>to</sup> de esta villa: D. Juan Iph Garcia, y conde D. Juan de  
 mirio Ruoz y D. Antonio Aguilera Berdano = D. Pedro Jimenez  
 Matamoros = D. Luis Caracuel = y D. Manuel Jimenez. Pero  
 Residore = D. Juan Cabrera = Antonio Calvo Rubio, con el conde  
 de diputados nombrados por el comun = y D. Juan Castillo Secura  
 de Xindio nombrado por el comun, y asi Juntos, trataron  
 y acordaron lo siguiente

En virtud y acordaron lo siguiente  
 a ben en este cauildo, los autos, formados a pedimento



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

Don Juan Manuel de Arce Carrillo, vecino de la Villa de  
San Fernando como adm.<sup>or</sup> quando, el Rey y Rentas, el  
Poniente de la Villa, tiempo de un año que cumplió el  
fin de su oficio que pasó veinte y siete años, en que pretendió  
que los gastos que se han hecho en obras y reparos  
y otros gastos menudos que se han hecho en dicho Poniente en  
el referido año, que se mencionan se expresan en la relación  
que se presenta en aprobación puesta por D.<sup>o</sup> Ant.  
nié torralba de la Torre, Diputado Nuevo que fue de dicho Poniente  
encuando yo tabernero, para que se le hiciese hecho de los gastos que  
se hizo por esta Villa, acordó que el Excmo. Sr. D.<sup>o</sup> Juan Manuel  
de Arce acreditase con los datos competentes las partidas  
de dicha relación de que se trata, y acordó que se le escribiese  
una relación que desde luego aprobó, y acordó se le escribiese  
en data lo que se hizo sobre el asunto, y en virtud de lo que  
antes el Sr. Excmo. Sr. D.<sup>o</sup> Juan Manuel de Arce, con D.<sup>o</sup> Juan Manuel  
de Arce, Medico de la Villa, y con D.<sup>o</sup> Juan Manuel de Arce, con D.<sup>o</sup> Juan Manuel  
de Arce, y con las señas personales que se nombraron por  
fines para servir en las Cajas, y en seguir la cobranza  
del tigo que dicho Poniente se debía de cobrar, y en seguir  
sobre el cobro de la Villa acordó que el Excmo. Sr. D.<sup>o</sup> Juan Manuel  
de Arce formase las cuentas que quedaban el Excmo. Sr. D.<sup>o</sup> Juan Manuel  
de Arce el tiempo que era Depositario, y cargo, la  
cuenta en data, todas las que contiene la relación de gastos  
que se presenta, de que se trata: Segunda; que se  
y sexta que se sigue en las y importa su gasto, trescientos treinta  
y cinco y veinte y cinco mrs., y por el reconocimiento de  
dicho, por los don Alonso de Arce sean pagados los obreros que en  
ellas se expresan entre otros, y tres mrs., cuya cantidad,  
no sé que se propone el Sr. Juan Manuel de Arce en su  
relación, en la que se prueba esta Villa, para que se le  
sea en data, y por lo que se hizo de la Septima Partida de  
relación mediante a que el Sr. Juan Manuel de Arce hizo la



Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

que en ella se refiere, sin embargo de la diferencia  
del otro Manifiesto Abrenuncio, ochenta y medio  
que declara aontado y por lo que respecta a la Partida  
del numero nueve dicha relacion, sin embargo el dho  
orden contra los dho ynteligenes se uban en data con un  
n.º en quella Regula Miguel Alvarez, mediante un  
le desta villa fue el dho orden que se pona: y en  
quanto a la partida del numero diez y seis que es la ulti-  
ma dicha relacion, no alugar a un aprobacion, y Admi-  
non respecto de que de de largo se le xerexa vudho para  
que lo edura contra quien correspondia, en una confes-  
midad se practique con dho exmuno con tado, xeribando  
la endata las Partidas dicha relacion, como es expresado,  
y para documentos dicha relacion, acompaña esta los dchos  
en su dudad formados, con testimonio de este acuerdo, fiado

con un testimonio  
de este acuerdo  
que examenes ten se dize valida, adon  
de que ten dhan en el pinto, se acordó  
que en adelante hecha la compra, se proponga a la di-  
ta para de libexa lo de lo mediante aques al presente no  
y se reconre con tencia de que se puda  
en este acuerdo con cauido y lo firmaron =

D. Juan, Jefe Juan Jph. Carra  
Antonio Aguirre J. Cano  
Manuel Ximenez Luis Caraga  
Juan Calvo Antonio Calve y Ximenez  
Domingo Calvo Fran.º Antonio Castillo  
Juan Calvo Canicio de gameza  
Domingo Calvo  
Juan Calvo

En la Villa de Puzos en su veedias del mes de Julio de mill setecientos y sesenta y nueve

ta y nuebe años, estando en la Sala Capitular de Juntaron a Cauido los Señores  
Consejo Justicia y Levantamiento desta villa como lo es de uso y Costumbre  
llamamto quede Orden el Sr. Corregidor dio fe hauey hecho Augustin del  
al Portero deste Cauido, es asauer el Sr. Lic. Dn. Juan Sph. tribiño  
Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Corregidor  
desta villa = Dn. Juan Sph. Garzia y Cano = Dn. Juan Dionisio Ruiz =  
Dn. Antonio Aquilera Terrano = Dn. Pedro Jimenez Matamoros =  
Dn. Luis Canacuel = y Dn. Manuel Jimenez Ross Reuidores = Dn.  
Juan Cabrera = y Fran. Muñoz Berexano, Dos de los Quatro Dipu  
tados nombrados por el Comun = y Dn. Fran. Castillo Procurador Sin  
dico nombrado por dho Comun, y asi Juntos trataron Confirieron  
y Acordaron lo siguiente

Esta Compra  
de trigo p el Panto

Tratose en este Cauido que sin embargo de lo prebenido por la ynstancia  
on de Positor, en Ordenaque no se haga la Compra de trigo hasta el  
dia de S. tiago, no combiniendo se observe literalmente en es  
te Pueblo con el Motivo de ser la cosecha deste presente año ade  
lantada y Corta, de modo que para lograr alguna Cantidad en los  
precios y Ventas en la Calidad sin mas suceso de tiempo, es  
necesario que desde luego se proceda a prinziipiarla, lo que es  
conforme al Espiritu de la ynstancia en esta parte, y sin  
cunstanzias propuestas, pues de este modo con seguridad se logra  
ra hazerla a menos precio y mas Ventas amte, que despues se  
dho dia que termina la ynstancia, y hauiendo conferido so  
bre ello = La Villa Acordo Vnida Condhor dos Diputados y Procura  
dor Sindico del Comun que estan presentes, se prinziipie a hazer  
dha Compra de trigo para referido Panto por los ynterbeniores  
del, a precio de Quarenta y Ocho xx. de V. Cada fanega que es el  
precio mas comun y conueniente al que al presente bale en esta  
Villa ya lo menos que pudieren ajustar, y de la mejor Calidad que  
concurriere atendiendo al Beneficio de Cauidal tan y por tan  
te y para dha Compra se habra el Archivo de dho Panto, que  
se el sesagen Tien mill xx. vellon, los quales se don y entresque  
a Juan Carrillo de Aueda Depositario May. M. D. Actual que es se  
los vienes y lentas de dho Panto para que con los demas ynterbenio  
res, los Empleen en trigo, con los debemas Dineros que tubiere  
en su Poder a el referido precio de Quarenta y Ocho xx, y lo cosecu  
tem en virtud de testimonio deste Acuerdo y de la saca de dho Ar  
chibo, en Cuya Continuation pongan las Dilaciones de la Com  
pra que hizieren de dho trigo en el Libro Cuadeano que se le  
deuen formar y recibos de dho Depositario a quien con ello se le  
haga Cargo de lo que asi compraren y se le reciban en Data los  
mas que en ello se consumieren

Tratose en este Cauido que la Experiencia tiene acreditado que  
para hazer Compras de trigo que no tenga Vicio y sea de la mejor  
Calidad, es muy conueniente se vea y reconozca por personas yntel  
ligentes, por lo qual y para que se consiga lo que se a de hazer

este presente año para el Posito de esta villa en via tua de el  
Acuerdo Antecedente; hauiendo Compeñado sobre ello la Villa con  
do Vnida Conchos Dos Diputados y Procurador Sindico que estan  
Presentes; que ademas de los ynteruentores deho Posito asista al  
Reconozim<sup>to</sup> del tuzo que se Comprare en el Posito de este Conzejo el  
ternatibam<sup>te</sup> por Semanas, ó un Diputado del Comun. Sin Cua Absin  
tenzia no se prozeda a comprar tuzo alguno para por este medio se  
Logre el fin para que es este Nombiam<sup>to</sup>

Viofe en este Cauildo Vna Petizion que en el Representada por D<sup>n</sup> Jopto bal  
Aguado de Azias Infante Natural y vezino de esta villa que Dize es Caba  
llero hieso Dalgo Notorio de Sangre de Carta Coecutoria por ser como es  
hieso legitimo y de legitimo matrimonio de D<sup>n</sup> Pablo Aguado de Azias, y de  
D<sup>a</sup> Maria Andrea Infante Palomar Sumuex; y Nieto de D<sup>n</sup> Cuervo  
Basilio Aguado de Azias, y de D<sup>a</sup> Leonor de Vilches y herera su muex  
Naturales y vezinos que fueron de esta villa; y Segundo Nieto de D<sup>n</sup> Ba  
silio Aguado de Azias, Natural de la villa de Tez, y de D<sup>a</sup> Theresa de  
doñez de Nauas Sumuex vezino que fueron de esta villa; y terte  
ro Nieto de Juan Aguado, Natural de villa nueva de Balduesa; y de  
Anfela Azias Sumuex vezino que fueron de esta villa de Tez; y Juan  
to Nieto de Bernardo Aguado, Natural del lugar de Almascara  
Jurisdiccion de Bemibre, y de Isabel de Castro Sumuex vezinos  
que fueron de la Coepresada Villa, de villa nueva de Balduesa; y Juan  
to Nieto de Pedro Aguado, Natural de Villa Verde, y de Ines fernan  
dez Sumuex, vezinos que fueron de ho lugar de Almascara; y Sexto  
Nieto de Juan Aguado, y de Aldonsa de Ribea vezinos que fueron del  
lugar de Vinales, y del referido lugar de Villa Verde, y que todos los  
Referidos su Padre, Abuelos, y semas Ascendientes an estado, y es  
tan en la posesion de tales Caballeros hiesos Dalgo Notorios de San  
gre por linea Recta de Baron asi en esta villa como en las semas por  
esto lo referido el dho Juan Aguado su Sexto Abuelo juntamente  
con otro su hermano Litigaron y Octubieron Carta Coecutoria  
de ho su hidalguia de Sangre en Contradictorio Juizio con el fis  
cal de S. Mag<sup>d</sup>, y Conzejo de ho lugar de Vinales, en la Real Chan  
zilleria de la Ciudad de Valladolid en el año pasado de mill e quin  
ientos treinta y ocho, con la que sequirio y fue obedecida y manda  
da Cumplir por dho Conzejo del dho lugar de Vinales, y que en ha  
tud de ella por los de Villa Verde y Almascara fueron mantenidos  
y continuados por tales Cavalleros hiesos Dalgo Notorios de Sangre  
y todos los Referidos, sus Abuelos Anotando los Aunor y otros por ta  
les, manteniendolos en la posesion de hidalguia de Sangre, y que ha  
uiendo venido a esta villa Casados, y Vuido en ella el dho D<sup>n</sup> Ba  
silio Aguado de Azias su Segundo Abuelo, ó currio ante S. Mag<sup>d</sup>  
y Señores Alcaldes de los hiesos Dalgo de la Real Chanzilleria  
de la Ciudad de Granada Demostrando traslado de la Real  
Carta Coecutoria, y testimonios que Justificaban lo de fe

to E  
ptoua  
Azias;

que equa dem todas las demas Comunes y Prebendas



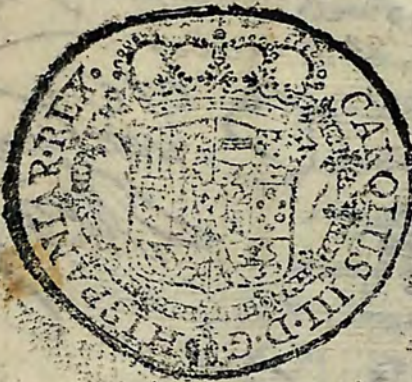
Reinado de Carlos Tercero.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

rido en el año pasado de mill setecientos y Diez, Octubo y Jano de  
al Pobision para si y el che D<sup>o</sup> Cuvonio Basilio Aguado se le dio  
su abuelo por la que se mandó que respecto a esta villa de la Pobision de  
Caballero hico Dalgo notorio de sangre, se le continuase en ella, con  
la que se gozaba de esta villa, y en Cauellos celebrados el dia Juuio y  
Diez y Nuebe de Julio de ho año se acordó guardar y cumplir y que  
se le continuase y mantubiese en la referida Pobision como consta  
de ella y testimonio de dho<sup>s</sup> Acuerdos, en Cua virtud por el referido D<sup>o</sup>  
Pablo Aguado de la casa su Padre se Presento Petizion haciendo de la villa  
de la referida y Conibiendo dho<sup>s</sup> ynstrumentos Diciendo que en el  
zión atener Contraido Matrimonio con la dha D<sup>a</sup> Maria Andrea  
Infante Palomar, viuiendo por si y sobre si y que ta rita m. se le  
hauia continuado en dha Pobision y Concluió pidiendo se acordase  
se se le continuase mantubiese y Anparase en ella Copresario  
como lo havian estado los dho<sup>s</sup> sus padres y abuelos, y en Cauellos  
celebrado por esta villa en el dia treze de noiembre de año pa  
sado de mill setecientos Juuenta y Dos se le mandó continua  
en referida Pobision como constaba de testimonio de dho<sup>s</sup> Acuerdo q  
asimismo Demarrio, y que era asi que hauiendo Contraido matrim  
nio ha bta tiempo de tres años y corta Diferencia con D<sup>a</sup> Phari  
fante Palomar su mujer y Prima hermana de la legitima de  
viente ynfante Palomar y mesa, Natural y vecino que fue de  
esta villa hermano Entero de la dha D<sup>a</sup> Maria Andrea Infan  
te Palomar su madre que se halla Recebido ael dho Estado de  
Caballero hico Dalgo en virtud de Real Pobision que ganó  
su Mag<sup>d</sup> y señores Alcaldes de los hicos Dalgo de dha Real Cham  
beria de la Ciudad de Granada, su fecha en veinte y tres de ma  
del año pasado de mill setecientos y cincuenta con la que se le  
quirio y obedezio esta villa, y que hallandose viuiendo por si y  
sobre si con casa puesta Cxa de su Notizia que los Empadrona  
dones y Repartidores no le Anotan con el Abictam<sup>to</sup> de tal Ca  
ballero hico Dalgo, y Concluió pidiendo a esta Villa haia por  
mostrada dha Real Pobision y testimonios de los referidos  
endos por donde consta todo lo Copresario y en su vista se acordó  
Acordar se le continue mantenga y Anpare en la referida



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

sion de tal Caballero hijo Dalg Notorio de Sangre en que Deue  
 Esta como lo esta el referido Supadre y Estubieron los dho sus dho  
 los ygemas Azendientes asi en esta villa como en las demas partes don  
 de ambibido, morado, y tenido hacienda, por linea Recta de Baron,  
 y que como a tal Seleanote y Empadronone en todos los Repartim.  
 quese hizieren, y que ningun Empadronador ni Repartidor omitta  
 q hazerlo, le ynquite ni pertuarbe en ella, y que se le exceptue de todas  
 las Cargas, Pechos y Contribuciones de Pecheros, y Seleguarden todas  
 las demas Exenziones y Preheminenzias de que Deue gozar y sea con  
 tumbra n guardax en esta villa a los demas Caballeros hijos Dalg  
 Notorios de Sangre Anparando le endha Posesion, y que se le de  
 por testimonio y Deuelba dha Real Prohibicion y demas Papeles  
 Demostrados: Segun y como mas larg se expresa endho Pedim.  
 y Visto asimismo dha Real Prohibicion y testimonios Demostra  
 dos y Conferido sobre ello = La Villa Acordo por todos Votos q  
 en atenzion a que por dha Real Prohibicion y demas Papeles Demo  
 trador, y por los de este Consejo, consta Justificadam<sup>te</sup> sea cierto  
 que el dho D.<sup>n</sup> xprobal Aguado de Auias; D.<sup>n</sup> Pablo Aguado de  
 Auias su Padre; D.<sup>n</sup> Cuasemo Basilio su Abuelo, y D.<sup>n</sup> Basilio  
 Aguado su Segundo Abuelo Anestado y estan en esta villa en  
 la Posesion de tales Caballeros hijos Dalg Notorios de Sangre,  
 y que por los que Demotro dho su Segundo Abuelo quando gano  
 dicha Real Prohibicion, como Estax lo los Expressados sus Azen  
 dientes por linea Recta de Baron en los dho Pueblos donde an  
 bido y morado, se continue, mantenga, y Anpare del dho D.<sup>n</sup> xpro  
 bal Aguado de Auias en la referida Posesion de Caballero hi  
 jo Dalg Notorio de Sangre en que anestado los dho su Padre,  
 Abuelos, y demas Azendientes, y que como a tal Se le Asiente  
 y empadronone en todos los Repartimientos Justos y padrones que  
 se hizieren poniendole la Nota y adictamento de esta ley de dho  
 q lo que es asimismo publico y Notorio, y Se le exceptue de todos los  
 Repartimientos de pechos y Cargas Concessibles, sin omittir lo ni  
 pertuarbarlo, y Se leguarden todas las demas Exenziones y Preheminea



zas que como tal hizo D. Alvaro de Vega, y que se acontumbra guardar  
 en esta villa a los Demas Caballeros hijos D. Alvaro de Sangre, y se le da  
 por testimonio y Debuelban los Papeles Demostrados  
 Y onesto se ha bo este cauido y confirmacion

D. Juan, D. Josef Juan D. Ph. Garcia y Cano  
 D. Ximenez  
 D. Antonio Aguilera  
 D. Juan Cabera  
 D. Manuel Ximenez  
 D. Juan Antonio Castillo Carrillo  
 D. Luis Caragel y Pizarro  
 D. Juan Munoz de Texano  
 D. Domingo Garcia  
 D. Moreno

En la Villa de Puzos en veinte y nueve dias del mes de Julio de mill e setecientos  
 sesenta y nueve años estando en la Sala Capitular se juntaron a Con-  
 do los Señores Condes Justicia y Regim. to de esta villa como lo andeuso y Con-  
 tambre es asauer el Sr. D. Juan Ph. tribiño abogado de la Real  
 Chancilleria de la Ciudad de Granada Conceid. de esta villa = D. Diego  
 Infante = D. Juan Ph. Garcia y Cano = D. Antonio Aguilera Serna  
 no = D. Pedro Ximenez Mata moros = D. Juan Cabera = Antonio  
 nuel Ximenez Arzo. Rev. dres = D. Juan Cabera = Antonio  
 Calbo Rubio = y Fran. Muñoz Berexano tres de los quatro Dipu-  
 tador nombrador por el comun = y D. Fran. Castillo Procurador sin-  
 dico nombrado por dho comun, y asi juntos trataron Confirieron

y acordaron lo siguiente  
 Vase en este cauido una Petizion que en el Representada por D.  
 Manuel Paez vezino de esta villa y a cuyo cargo corre el Abasto  
 del Tabaco de ella, en quodize esta vendiendo la libra de dho Tabaco  
 a precio de veinte suartos al respecto de treinta y tres rñ. Ca-  
 da Arroba de Azete, y que en atenzion a haver subido tres  
 rñ. cada Arroba de dho Azete pues esta al presente a trece  
 rñ. y seis rñ., lo comprado a diferentes Personas y Concluse  
 pidriendo se le suba un quarto a cada libra de Tabaco que es lo q.  
 le corresponde, segun y como mas largo se expresa en dho Peti-  
 zion que visto y confesido se le dio a la Villa un acuerdo unido al  
 dho tres Diputados y Procurador sindico que estan presentes

Su Tabaco

que respecto a ser cierto y constar a esta villa que el presente se  
 vende cada arroba de zeite a los treinta y seis reales, se venden  
 esta villa cada libra de Tabon a treinta y dos onzas, a precio de ochenta  
 y quatro mrs que por ahora se le da de postura, por ser el que le corresponde,  
 segun el precio de los treinta y seis reales, a lo qual el dho Abastero se  
 a de pagar todos los Reales d'os y n'puastos en dho Tabon y el Arrebitio  
 que goza este Concejo

y con esto se acaba este Cauildo y lo firmaron =

D. Juan, D. Diego y n'fante, Juan D. Ph. Garcia  
 D. Ximenez, Luis Carrasque  
 Antonio Aguirre, P. Ximenez  
 Penang, Matamoros, Luis Carrasque  
 Manuel Ximenez, Juan Cabreria, Antonio Calvo  
 Roldan, Escalante, Rubio  
 Juan, Munoz, Fran. Antonio  
 Bejarana, Castillo Carrillo  
 Domingo Carrasque  
 Moreno

En la Villa de Puego entres dias del mes de Agosto de mill e setezientos e sesenta  
 y nueve años, estando en la sala Capitulax de Junta con el Cauildo los señores  
 Concejo Justicia y Assim. de esta villa como lo ande uso y Costumbre  
 con llamam. que dio fee hauey hecho de d'ndel Sr. Corregidor Agustin  
 del Real Portero de este Cauildo, es a saber el Sr. D. Juan, Ph. Garcia  
 tribuno Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada  
 da Corregidor de esta villa, D. Diego y n'fante, D. Juan Ph. Garcia  
 y Canos, D. Antonio Aguirre de Granada, D. Ximenez Matamoros, Luis Carrasque  
 y D. Manuel Ximenez, todos Residores, D. Juan Cabreria,  
 Antonio Calvo Rubio, y Fran. Munoz y Bejarana, tres de los qua  
 tro Diputador Nombador por el Comun, y D. Fran. Castillo de  
 curador Sindico Nombado por dho Comun, y asi juntos trataron  
 confiriéron y acordaron lo siguiente.

Tratose en este Cauildo como se esta haciendo compra de zeite para  
 el Povo de esta villa, y los ynterabentores se el, an manifestado  
 quedar poco dinero que emplear del mismo que se  
 acordo sacar del Archivo para que continuen en la compra



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

...haviendo conferido sobre ello ha de la villa de acuerdo con  
dos tres Diputados y Procurador Sindico del Comungue  
tan presentes, sea el Archibispo de dicho Pito, y queda el Saca  
quien tiene mill y setenta y dos vellones, los cuales se den y entreguen a  
an Carrillo de Aueda Depositario Mayor de la Real Audiencia que  
es de los ramos y rentas de dicho Pito para que con los semas  
y interventores de el, los empleen en trigo a precio de suarenta  
y ochenta. Cada fanega que es el mas comun y corriente a que  
del Pito vale el trigo en esta villa, y al mayor que pudiere en  
a Justas, y sea la mejor Calidad que Concurriere, atendiendo  
do al beneficioso Caudal tan importante, y lo consecuten en  
virtud de testimonio de este Acuerdo, y de la Saca de dicho  
Libro, en cuya continuacion pongan las Diligencias de la  
Comprada que hizieren de dicho trigo en el Libro Cuaderno

...y para ello esta formado  
y con esto se acuerda este Cautelo y lo firmaron  
D. Juan José Diego ynfante  
Antonio Aguilera  
Manuel Jimenez  
Juan Calvo  
Antonio Calvo  
Francisco Antonio  
Castillo Carrillo  
Juan Jph. Carrillo  
Luis Carrillo  
Juan Manuel  
Domingo Carrillo  
J. Moreno

En la Villa de Puno en nueve dias del mes de Agosto de mill y setenta  
y sesenta y nueve años, estando en la Sala Capitular de Puno  
donde Cautelo los señores Condes Justicia y Acordados de esta villa



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE,**

Como lo ande yo y Cortumbre Con llamam<sup>to</sup> que de orden del Señor  
 Correo. <sup>or</sup> de fe haue hecho Agustín del Real Portero se este  
 Caudillo, es asauer el <sup>or</sup> Juan Jph. tubiño Abogado de  
 la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Correo. <sup>or</sup> desta  
 villa = D<sup>n</sup> Diego Infante = D<sup>n</sup> Juan Jph. Garcia y Cano = D<sup>n</sup> Luis  
 Caracuel = y D<sup>n</sup> Manuel ximenez <sup>or</sup> D<sup>n</sup> Juan  
 Cabreraz <sup>or</sup> los Justos Diputados nombrados por el Comun  
 y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Castillo Procurador Sindico nombrado por dho Comun  
 y asi Juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente  
 Tratose en este Caudillo como se esta haciendo Compeda se tuigo para  
 el Porito del Pan desta villa, y los ynterbentores del Anmanifes  
 tado quedar poco dineros que Cmp leax del Ultimo que se ha con  
 do Sacax del Arcebo para que Continuen dha Compeda, y haui  
 endo Conferido sobre ello = dha Villa acordó suida Con dho Diputa  
 do y Procurador Sindico del Comun se abra el Arcebo sedho  
 Porito y quedese se saquen Tuen mill xx de S<sup>n</sup>, losquales seden  
 y entreguen a Juan Carrillo de Rueda Depositario Mayor e  
 Adm<sup>or</sup> Actual que es de los vienes y rentas sedho Porito para q  
 con los demas ynterbentores del los Cmp leen antiguo a pre  
 zio de suarenta y ocho xx. Cada fanega que es el mas Comun  
 y Conuiente a que el P<sup>es</sup>. se bale el tigo en esta villa, y alome  
 nos que pudieren a Instar y de la mejor Calidad que Concurriere  
 se atendiendo al Beneficio de Caudal tan ymportante, y lo  
 Cooecuten en virtud de testimonio deste Acuerdo, y de la sa  
 ca sedho Arcebo. en Cua Continuarion pongan las Diligen  
 cias de la Compeda que hizieren en el Libro Cuadern  
 que para ello esta formado  
 Tratose en este Caudillo como en el que sezele bra en el dia dos de  
 Julio proximo pasado sedio libranza a los Panaderos del dho  
 to para Abastecer el Pueblo de Pan se quatrocientas veinte  
 y cinco y ocho zelemines a tigo del Porito del Pan desta  
 villa, que fueron las que se midieron quedar Consistentes en  
 el las que se les diesen a Precio de suarenta y nuebe xx. Cada fa  
 nega, y en abtenzion a que se suspendio la Saca sedho tigo, ha

uendo Comfenido Sre ello = La Villa Acordó que lo que Resu-  
tase quedar de trigo sedha Libranza sede alor Expresados  
naderos a Precio de Quarenta y nueve xx. y seis más Cada fan-  
ga para que lo distribuan en Pan Amasado para abax-  
tarer el Pueblo de Pan al Precio que Consta en el Zita-  
do Acuerdo

Y Conesto se Acabo este Cauildo y lo firmaron =

D. Juan, Joff Diego y nante Juan Gph Garza  
Digno y Cano

Luis Carrag. Manuel Jimenez  
y Posos Don Fran Antonio  
Juan Carrero Castillo Carrillo  
de Calamuc

*[Large decorative flourish]*  
Juan Antonio  
y Garcia Moreno

En la Villa de Puyo en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil  
setecientos setenta y nueve años estando en la Sala Capitular  
de Ayuntamiento de Cauildo, los señores Condes, Tutuvia y de  
miente Staquilla, como leandero y estumbrer con llamam.  
dio fee avar hecho, se acordó el 1.º conde. Agustín del Ma-  
torero de Cauildo, en avar el 1.º de Sr. Juan Gph tu-  
no Abogado de la Real Audiencia de Granada  
Excmo. Staquilla: D. Juan Dionisio Ruiz = D. Antonio Aguiler  
serano = D. Pedro Jimenez Matamoros y D. Luis Carracua  
Residorey = D. Juan Cobrera = Juan. Luna Residorey y  
Luis de Piedras, tres de los quatro Diputados nombrados por  
Comun = D. Juan Castillo Procurador indio nombrado  
de la Comun, yari tanto trataron confuieron y acordaron

y lo siguiente  
señalada en el Centro D. Antonio Recuerda, Alguacil mayor  
y Residorey, y tomo asient  
Matore en este Cauildo como se era haciendo emprede de trigo  
para el Povo de Pan Staquilla, y los ynter ventores se  
an Manifiesta quedax lo Dinero que emplean de  
ultimo, que se acordó sacar el Archivo para que continúe







Valere maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Yo el Común, yo el Jefe de los Caballeros y señores de la  
dicha Villa de... yo el Sr. Antonio... y como

La Villa de... se abra el Archivo... el Sr. Maestre... y el  
Dicho, que debe en oro se cambien a moneda de plata  
cuarenta mil reales vellón como más conviene, para lo  
que combenga, y al mismo tiempo se abra el Archivo de  
plata, los expresados cuarenta mil reales  
para quedar la cantidad que se remite  
y en no sacado este Cuanto yo firmaron

D. Juan José

Mirina

J. XIMENEZ

INTERROG.

Antonio Reucada Antonio Aguilera

Luis Carragosa

Juan Muñoz de Terana

Pedro

Cabrera

Escalante

Domingo Carrera  
Moano

En la Villa de... en Catorce días del mes de Septiembre  
de mill setecientos setenta y nueve años, cuando en la sala  
pública se juntaron a Councilo los señores Conde de... y  
Reyimiento de la Villa, como lo ante vno, y estubo con la  
momento quedo fecho de orden del Sr. Excmo. Consejo  
Agua de Real por parte de Councilo, es para que el Sr. don  
D. Juan José tribuno Abogado de la Real Chancilleria de  
la Ciudad de Granada Conde de... Sr. Juan José Carrera  
y Cano = D. Juan Dionisio Ruiz = D. Antonio Aguilera de  
viano = D. Pedro Sumera Mata de los, y D. Juan Carrera de  
viano = D. Juan Castillo, Procurador de Vn. dho. nombrado por  
el Común, yo el Jefe de los Caballeros y señores de la  
dicha Villa de... yo el Sr. Conde de... y Don Diputados que componen la  
Junta establecida en virtud de Real Orden para lo antes



Libranza al Tinte  
Millon e niebe

1 1 t  
Dreccion y Gobierno, de los Caudales de las Pias y Auntes  
de este Conrejo; despachen libranza para que el Acad  
tres Haues donde entran otros Caudales de cualquier Natur  
rentes de Vellan, y seden y entreguen, a D<sup>na</sup> Manuel  
Iph Rodriguez de, Depositario de las Pias de Vellan, para  
que los remita a la Ciudad de Cordova, y en ella haga  
pago de la Real hacienda, por el duplo que este Conrejo  
tiene hecho por tiempo de este presente, año, el de  
el quince de Millon e la niebe que se agastado, y  
taxa desta Villa y intermuro para su abasto, a  
fin de que no faltare para en ferros, comunidades,  
e mas que lo necesitaren, por su beneficio comun  
y hauelo asi agastado en Alexandro Cabredo, a  
quien desta especie, y quedese la libranza adonde  
keder desta especie, y quedese la libranza adonde

Libranza al Tinte  
de la Villa de Niebe de la  
Gratificacion, que se le  
acostumbra dar

Como a sido entumbrada esta libranza para el Gobierno  
de la Villa de Niebe de la Junta esta libranza para el Gobierno  
de los Caudales de este Conrejo de despache de libranza, por  
la que el Acad de tres Haues, donde entran otros Caudales  
de Vellan, y seden y entreguen, a Alexandro Cabredo Verino  
esta Villa por lo minimo que se acostumbra dar, y  
Ayuda de esta, por que abastere a el Pueblo de Niebe  
en los Meses de Agosto e Setiembre, y por lo perteneciente  
de este presente año, por que no falte tan preciso abasto  
para comunidades, y lo firmaron =  
Tenere sacado este cuilibet, y lo firmaron =

D. Juan, Josef  
Munino

Juan Iph Garcia  
y Cano

Juan  
Perez

Antonio Aguilera  
Lopez

P. Ximenes  
Malamoros

Luis Carraga  
Rovira

Fran. Antonio  
Castillo Carrillo

Domingo Garcia  
y Moreno

En la Villa de Niebe en treintadios del mes de Septiembre de  
mill e seiscientos e setenta y nueve años quando en las salas





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

En su tiempo las creaciones y libertades que se tovan,  
no a tales hijos-dalgos, y que por ser visto lo se puede  
Endiferentes Cavillos celebrados por esta villa, como  
Xereuidos y Antonia dos Onlatal Person, y en com  
categoría de Nobleras, para el Real Servicio, Onlor  
de mill siete uentos quatro, y siete uentos seis, fue con  
bocado, como tal Cavallero hijo-dalgo el dho su A  
lo, como todo ello consta de testimonios de dho Xereu  
mientos continuaciones, y como categorías, testi  
carones de baptimos, y de porratos, y de mas y m  
mentos, de que hacen demostracion, y Justifican  
reporido, y su filiacion, de la que se añade el que la  
dha D. Rita Maruelo y Angulo, su madre Natural  
que fue de la villa de Alcaudete es hija legitima  
y legitimo matrimonio de D. Xp. Maruelo Vale  
qual se fassando Natural de la villa de Cabra, y de  
no de la Opresada de Alcaudete, quien fue Xereuido e  
ella, en cavillo celebrado, Onlor y siete de Mayo  
del año pasado de mill siete uentos dos y ocho Onlor  
tudo de los Instrumentos que presento como hijo legit  
mo, D. Diego Maruelo, y D.ª Joh.ª de Valen  
ley fassando, y Nieto Paterno de D. fernando Ma  
ruelo Salido y Carabasal, y D.ª Theresa de Torres  
fernandez Tesoro, Cui Xereuimiento fue aprobado  
por V. Mage y Señores Alcaldes de los hijos dalgo, de  
la Real Chancilleria de la ciudad de Granada, con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Contra el testimonio dado en esta Real Audiencia el día diez de Sep-  
tiembre de este año de mill setecientos diez y ocho, por  
D. Juan de Aral y Perea su Escriuano de Cámara, y  
que en atención a que dicho D. Antonio Truchán, el  
cuyo nombre está en el Matrimonio con D.ª María Nicó-  
laza de Graña, y Salas, hija legítima de D. Juan  
de Graña, Cavallero de la Real Audiencia de Granada  
Real Cuerpo de Maestranza de la Ciudad de Granada  
Cavallero de Campo de S. Magd, y Alcalde de las  
Calle y Fortaleza de Sta. Cruz de la Ciudad, y Ed.ª  
Real de la Ciudad de Valencia, y foyendo  
Juan Encinas y familia, y para que se les continúe  
en la posesión, en que están en estado, los dichos su Padre,  
Abuelo, y demás descendientes de tales Cavalleros hi-  
por-dalgo Notorio de sangre, en sus posesiones, y  
esta villa, tal como se demostre en los dichos testimonios  
y Justificaciones, y en otros Instrumentos que Justifiquen  
dicha posesión, y en vista de lo que se acordó,  
y mandó se les continúe y mantenga en la posesión  
de tales Cavalleros hi-por-dalgo Notorio de sangre,  
en que están en estado, los dichos su Padre, Abuelo, y demás  
descendientes, y que no les y no quite ni perturbe en  
ella, y que en todos los padrones, y repartimientos, y  
listas que se hicieren se les anote y ponga en la dicha  
posesión de tales Cavalleros hi-por-dalgo Notorio de  
sangre, y que no se les incluya en repartimientos,  
cargas, y pechos de pechos, y de los Cueros, todas

las demas Crepaciones de libertades, y de eminencias de  
quedeuen Goran, y de que Goran, y sea entumbra  
Guardar Onesta Dilla, Peinos, y Senorion de D. Mag  
alor demas Cavalleros hysp-dalgo, y se les abuelban  
los dhor testimonios Testificaciones, y demas ynter  
mentos demontados Entestimonio de lo que acordar  
y hiesse an minimo los dhor testimonios Testificaciones  
y demas yntermentos demontados, y en ferido so  
bre todo ello = La Villa acordó que en atension  
a ser publico y Notorio la posesion de Cavalleros hys  
dalgo Notorios de Sangre, y otros acendentes de la dha  
Villa Padre, Abuelo, y otros acendentes de la dha  
D. Antonio Machin; D. Pedro; y D. J. de la Cruz, y con  
tun an minimo por los dhor testimonios, y demas ynt  
ermentos presentados. Estas herencias, y Continuidad  
Oncha posesion sin otra on contrario se continen y ma  
enga dor referidos en la misma posesion que an an  
Estado los dhor Padre, Abuelo, y otros acendentes  
por linea recta, de Daxon, y no se les ynt  
quite, ni perturbe Onella, y entodos, los padrones  
de repartimientos, Listas, y demas que se  
huvieren Onesta Dilla se les ponga, con el  
adictamento de ser tales Cavalleros hysp-d  
go Notorios de Sangre, y se les crepue de todo  
los pechos, y repartimientos de Pechos, y Cargas  
Onasibles, y se les guarden todas las demas en  
tiones franqueras, y de eminencias, y de liber  
tades, y quedeuen Goran, y se entumbra Guard  
dar Onesta Dilla, Peinos, y Senorion de D. Mag  
gesta de los demas Cavalleros hysp-dalgo not  
rios de Sangre, y se les abuelban los testimonios

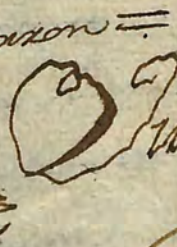
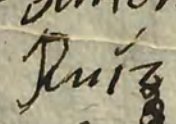
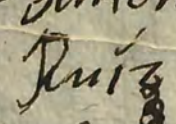




Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

tres Naues donde entran los Maravedis que Podran dar  
pantas y efectos se saquen trescientos y sesenta y cinco  
quales se den y entreguen al Sr. Juan Dionisio Ruiz, y ad.  
Ximenes Matamoros, Residentes Diputados que fueron  
brados, para el d. de b. m. que se a hecho el 1.º de mayo  
esta villa de la villa de San Juan de los Rios, y ad.  
al Chancilleria de la ciudad de Granada, por los ministros  
que son y portados, todos los gastos que son hecho en el  
rente, correspondiente, y se dio de d. de b. m. que  
el dia Veintey tres de Mayo pasado de presente año de  
y Cantidad de d. de b. m.

En no sacauo este Comisgo, y lo firmaron =  
D. Antonio Diego ynfante   
Ruiz   
Antonio Aguirre P. Ximenez  Luis Carrag. d.  
Leuano Mata notor. Rosal  
Juan Pacheco Juan Muñoz Luis de pied.  
Cualmas de Terana  
Juan Antonio Domingo Barua  
Castillo Carrillo f. Nouno

En la Villa de Paeo en Catara dia del mes de Octubre de mil setecientos  
Setentaynueve años, estando en la Sala Capitular, se puntaron as  
bido los señores Conde Tutoria y Ximenes de la Villa, como antes  
Estimbre en Namamiente quado se haun hecho lo orden  
por Comente de Conde Agustin de Real, por lo de re. ca.







Mandato, sin mas dilacion qualquiera Carta aqui se expone  
mentada, y como conchecho, en el Obispo de esta ciudad,  
y los que no experimente el comun de esta villa, de p  
no persuirio, pues lo contrario se tomara el se cun  
profero, dan la coxerpondente que se, adho Red y  
supremo Consejo de Castilla

Quia Repuerta, y por lo que anteriormente dho D. Fran. Carrillo  
Procurador Sindico del comun. Dico no se conformaba en  
lo que el Certe Cuido, y acuerdo anteriormente, sobre el  
sumo del Capellany expreso en el, mediante, alar Mucha  
y diferentes Bullas mandadas por Su Santidad en favor  
del Obispo y sus Iglesias, mediante, alar Rebenziones  
de las repetidas Excomuniones que continen a lo que contra  
bien en en neguando las, por cuas razones, y notus no  
conforma, con el Certe dho Carrillo = y oide y entendido p  
no obstante el Consejo. lo expuesto por el dho D. Fran.  
Carrillo Procurador Sindico nombrado por el comun. Mand

de se lea adhibido efecto, lo acordado por esta villa  
Certe Cuido se expone, por Expresas diputadas, y sindico del comun  
de mediante de que con la Carta de anteriormente Brecha, se  
hallan los preparos, y Labradores, y sus terminos, con las exa  
y omisiones que es necesario, y que por esta razon tan recomendado  
de por varias de los ordenes, y los unos y los otros, impo  
de satis, foren alor, para destinados, al que se fuesen de  
trigo, en el documento de Exresas adhibidas, y la de hallar symme  
de el dho Carrillo, Carta de atención, y la de hallar symme  
drante la de mentado, que fuoramente se debe practicar se  
haya y no pensable de que al amon brevedad se fomenta la  
condante data de referida Carta, pues lo contrario, en for  
zo de Expresas de referida Carta, que se se considera de de  
comun, por lo que para que esto no se tergiverse lo ha en re  
sente de la villa, para que con atencion de lo referida  
escritura, solviera la condante Expresas de lo que  
haya adho Labradores, y preparos, y no por lo que se pacta  
alor que no lo son, y adudan Certe Carta, por para conatos  
se podra no adex de de lo que, de la Expresas de un credito  
Certe Carta de de de de, esto admy de la condante  
dencia del Tribunal de quien coxerpond, para libran  
a aquellos lo que de trigo que no se ten para un men  
seas practicando se todo de al amon brevedad, respecta  
le a de la Carta de tiempo, y lo contrario que no se Expresas  
quiere de la condante testimonio en de esta Expresas



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.**

Como el logue de su Señoría Secretarie para dar cuenta en el  
orden de Embargos: y oír y conferido sobre ello = da villa  
acordó que sin pérdida de tiempo se pida del Sr. Intendente  
de la ciudad de Córdoba, y solicite convida licencia para que del  
trigo que se consume en el Puerto de San Pedro de las Villas se den  
tareas, a los labradores, sus sucesores y plantines de las Villas  
subditas, para que hagan la proxima demerenda y un com  
pungas de trigo; y por lo que hace a la voluntad de los per  
por lo que se pide en el Puerto, los Diputados y Sindi  
que dan pro puesto, la piden, o por el recurso que  
Córdoba, y en el Interim, que se conceda nega, e  
dependen, y por tener ante se de las de testimonio que se  
y piden, y todo según se dio, y  
señores de cáñamo en Cuíles y lo firmaron =

D. Antonio Diego ynfante Juan Jph. Garcia  
y Cano

Antonio Aguilera P. Jimenez  
malamoros Manuel Jimenez

Juan Cabra Antonio Calvo  
Bralamus Rubio Luis de p

Juan Muiroz Fran Antonio  
be seron de Castillo Carrillo

Domingo Larua  
J. Moreno

En la villa deiego endien yocho diaj del mes de octubre de mil  
setecientos sesenta y nueve años, estando en la sala capitular



Teiate marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVERTIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Se juntaron Arcaules, Los señores, Consep Justicia, Resi-  
miento Sta Dilla, Como bandero y Contumbre, Conlla  
mamiente q'edio fe, laux hecho de orden del Sr. Co-  
mo Sr. Agustin el Real P'otexo de este Cauillo, Es arauon  
de los dias de D. Juan Jph tubino Abogado de la Real Chancu  
Uexia de Camadon, Correo Sta Dilla: D. Antonio P'ecun  
da, D. Juan Jph Carriz y Cano: D. Antonio Aguilera de  
zano = D. Pedro Jimenez Matamoros = J. Manuel Xime-  
nez P'ero P'edro Xeres: D. Juan Cabrera: Juan. Munoz Be-  
lexano, y Luis de Padria, Diputados nombrados por el  
Comun = y D. Juan. Carriz, Procurador de Indio nombrado  
de P'otexo Comun, y J. Juan. Carriz, trataron en fueros

y acordaron lo siguiente  
Xato se enate Cauillo Como por D. Pedro de Salenue la Verino  
de la Ciudad de Camadon, y estante al presente en esta Dilla y  
P'otexo que es el Maloxarso que fundo el Sr. J. Gonza lo  
P'ero de Salenue la Verino el Consep que fue el Sr. Mago en el  
Real de Cartilla, que es un P'rimipal P'remo de veinte mil  
ducados, sobre el Consep y Verinos Sta Dilla sus Alcaud  
las Propis y Rentas, sea hecho presente, que los tercetos  
ducados, mitad de los Reditos Anuales de los censos,  
Cumple su P'aro el dia fin de Diciembre que deno al  
este presente año, de la P'ha, lo resenta, para el So xpo  
de sus Verinos, y la d'ente Manutencion, que se  
quieren sus circunstancias Contad Segun  
P'otexo que tiene Contadado en la Dilla y Contad Madrid,  
Por Cui Xeron P'otexo de esta Dilla, que atendiendo a tan  
justas Causas Servida de otra parte los Expresados  
ientos Ducados que de el luego esta pronto dotar con  
el correspondiente Xeruo, acompañados de Justicia y la  
bueno confesio sobre el Sr. de la Dilla acordado que atiendan  
de atan justas Causas, se despache libranza de expresados

trecentos Ducados, con lo que quedan pagados los res-  
 tos de la renta, hasta el día de fin de Diciembre  
 contra D. Manuel Jph Rodriguez Pei, Depositario  
 de los caudales para que se saquen del Arca de  
 Nave en la forma acostumbrada, otorgando el  
 Rey y Carta de Pago, como lo opere  
 y como se acordó en el Consejo, y lo firmaron =

D. Juan, Josef Antonio de Uexeda Juan Jph Carr  
 y Cano

Antonio Aguilera

P. Ximénez  
 notamoras:

Juan Cabra  
 Alcalde

Juan Muñoz  
 de Texonay

Manuel Ximénez  
 Diego

Luis de Piedra

Juan Antonio  
 Castillo Carrillo

Juan Antonio  
 Garcia Moreno

En la Villa de Puzos en veinte y tres días del mes de octubre de mill e  
 seiscientos setenta y nueve años, estando en la Sala Capitular, se  
 tomaron acuerdos los señores Condes de Tordesillas y señores de  
 como lo anduvo y costumbre con llamamiento del Real Excmo  
 bey hecho por el Sr. Conde de Aguirre del Real Excmo  
 Sr. Conde, en arauca, el Sr. D. Juan Jph de  
 Abogado de la Real Chancillería de Granada D. Juan  
 de la Villa: D. Diego y Infante D. Antonio Aguilera D. Manuel  
 D. Pedro y Muñoz Mata Moreno = D. Luis Canaquel D. Manuel  
 Ximénez y D. Juan Cabra = y fran-  
 cisco de Texonay de los quatro Diputados nombrados por  
 el Común y D. Juan Carrillo de Cuna de Indio nombrado  
 por el Común, y así juntos, trataron confuésion, y acor-  
 daron lo siguiente

La Villa acordó, que el Sr. Conde, y los señores Diputados, que  
 componen la Junta de Propio, y Anuitas de este Conde, se  
 pacesen libranza, para que del Arca de Naves, donde están





Veinte maravedis.

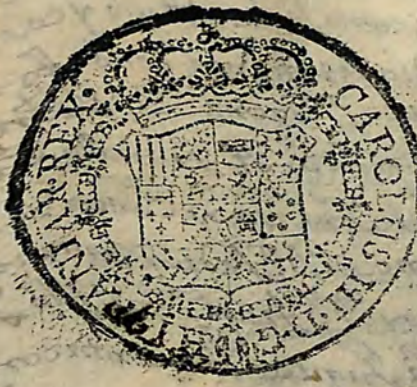
**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

para el fin expresado, entalqueno se espuda, y a nro valle  
segun y como mas largo se espuda, y ental los autos: y  
Abunde en ferido sobre el = da d' illa de cordo queno rind  
Respirio del comun terero ni yntercedo alguno, conredo  
y conredo d' licencia, del dho. fiam. conredo Santaella, y su  
Madre, para que tome, y resque con pared, hecha a rati fac  
yon y el bueno materialy el deferido Pedro e Padron,  
anido Medico sin, espuda en el, para hacer en el, para d' d'  
expresada frecuencia, el Agua, y ve el Cita a nro landere en  
todo lo que contiene, espudada vinta fozos, y nroim, con  
ferme, y lo pose y posea como suyo propio, y sin heredo, y subre de  
Cua d' licencia de conredo on la espuda calidad, y nroim, con  
antes de raxando lo Pedro e Padron, adedan, y nroim, con  
que se aprie lo que d' y Pedro e Padron, de conredo, y nroim, con  
ponifario, el on cuido de el dho. fiam. y hecho el dho.  
haga cargo en sus cuentas, y hecho el dho.  
y se de testimonio para título  
oneto se acabo este auto, y lo firmaron =

D. Juan, Josef Diezoynfante  
Xevina  
D. Ximenez  
notamoro:  
Juan, Munoz  
be serano

Antonio Aguilera  
Leran  
Manuel Jimenez  
Lago  
Juan  
Escalante  
Fran, Antonio  
Castillo Carrillo  
Domingo Lavra  
Juan

En la Villa de Mexico en treintay un dias de mes de octubre  
mill setecientos sesentay nueve años, estando en la sala capitular



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE. 2

Reunieron Acuñados, los Señores Donse Fortuna y Termino, y  
Cana Dilla, con llamamiento, que el orden el D.º conde, Diego  
Laverredo, Agustín del Real Portero de este Cuñido, para  
don el Sr. don J.º Juan de Tribuna, Abogado de la Real Chanc  
illería de la D.º de Granada, Canónigo de la D.º de Segovia y  
fante = D.º Juan de Pavia, y Cano = D.º Antonio Aguilera  
Arzobispo = D.º don Canadual, = y D.º Manuel Jimenez Pasa  
República = D.º Juan Cabrerá = Antonio Calvo Rubio, y don  
A.º Pedro, Diputados nombrados por el común = y don Juan de  
tillo, Procurador Sindico, nombrado por el común, y así  
los trataron en su sesión, y acordaron lo siguiente —  
Que el Conde Cuñido, que el Sr. J.º Cavallero y Congora, Repúb  
y Diputado Mayor de la D.º de la Nueva Dilla, a un tiempo  
de tres meses de halla, de ventado de ventado y de la  
de diferentes cosas, por lo que no puede distinguir  
dianamente, así adho por lo, como, a las Juntas que  
se han celebrado para repartir los repartidos, a da  
bradores y para que no se ponga, de lo repartido, como  
pues y tanta atención, y hallando en fin de ser  
ello, = la Dilla de donde nombrar y nombrar por Repúb  
Diputado Mayor de la D.º de la Nueva Dilla, y en fermedades  
de lo D.º J.º Cavallero, ad. Manuel Jimenez Pasa  
Repúb, para que se ponga, en esto tiempo, y por el  
y en esto fue acordado

Don Juan Pasa de Diedo y fante  
Juan J.º Cavallero y Congora  
y Cano  
Manuel Jimenez  
Antonio Calvo Rubio  
Antonio Aguilera  
Luis de Piedras  
Señor don Juan Antonio  
Castillo Carrillo  
Domingo Carrillo  
Antonio

En la Dilla de Fuego en ocho dias del mes de N.º de mill y setecientos de



setenta y nuebe años estando en la Sala Capitular se Junterona Cavildo  
 los señores Conzejo Justicia y Resimiento de esta dilla como lo han suyo y costum  
 bre con llamam<sup>to</sup> queda orden el Sr. Correo<sup>o</sup> dio fee haver echo Agustín  
 el Real Portero de este Cavildo es arabes, el Sr. Lizenz, D. Juan Joh  
 tribin<sup>o</sup> Abogado de la Real Chancilleria de la Zira, de Granada Correo  
 de esta dilla = D. Diego Infante = D. Juan Joh Garcia y Cano = D. Juan  
 Dionisio Ruiz = D. Antonio Aguilera Serano = D. Pedro Jimenez Ma  
 tamoros = y D. Luis Caraguel Residor = y D. Juan<sup>o</sup> Castillo Proce  
 rador sindico nombrado por el comun, y adi juntos trataron con firme  
 ron y acordaron lo siguiente

Trato se en este Cavildo que mediante a no tener camas los Serinos en  
 cuyas casas se alojan los Soldados que no estan en el Cuartel de  
 Resim<sup>to</sup> de Caballeria de Calatraba, por lo que el Sr. D. Juan de Silla  
 bay Angulo theniente de Fra de los Reales Ejercitos de Magdalen  
 escrito a el Sr. Correo<sup>o</sup> para que sobre este asunto de la mas pro  
 ta providencia de modo que ymmediatam<sup>te</sup> se les provea de camas y que  
 el Probedor de Arsenales en esta dilla se allana a proveer las  
 si por el Caballero Diputado de Guerra (que el Arseno no lo quiere es  
 cutar ni debe por no estar en Cuartel los Soldados) le da el corre  
 pondiente resguardo de las camas que subministrare: y habiendo con  
 rido en ello = La dilla acordó que D. Luis Caraguel como Diputado de  
 Guerra facilite quedo Probedor de camas a los Soldados que se ha  
 llan alojados, y de las que asi subministrare le de el correspondiente  
 quando, reconociendo a los Serinos en cuyas casas se pueren  
 que luego que se re muden a ellas las entreguen vna la obligacion  
 que luego que se re muden a ellas las entreguen vna la obligacion

que respondieran a la satisfaccion de lo que falte  
 Trato se en este Cavildo como ha fallerido Tarinto Ruiz Garcia Juez del Campo  
 que fue de esta dilla este presente año y respecto a que el año esta para  
 acabarse: haviendo conferido en ello = La dilla acordó que mediante ha de  
 tarde acabando el año se haga propuesta a el Sr. D. Marquez Duque  
 mi Sr. de Persona que riva dho empleo, a el tpo que se haga la Residencia  
 y demas Ministros de Justicia que lo han de ser en el año proximo  
 nidero; y que se haga aver a el Esquaril mayor y fiscal de la Real  
 Justicia que ynterin nose provee dha Plaza zelen y ronden el  
 termino con mas frecuencia para evitar daños

Con esto se acabo este cavildo y lo firmaron =  
 D. Juan<sup>o</sup> de Diego Infante Juan Joh Garcia  
 y Cano  
 Antonio Aguilera P. Jimenez Luis Caraguel  
 Serano Agtamoro  
 Juan Antonio Cas  
 Castillo  
 Domingo Garcia  
 y Moana

en la dilla de Puero en diez dias del mes de Julio de mill...

cientos sesenta y nueve años estando en la Sala Capitular se juntaron  
a Cavildo los señores Concejo Justicia y Relim<sup>to</sup> de esta villa como lo an de uso  
costumbre con llamam<sup>to</sup> que de orden de el<sup>to</sup> Carefido dio fee haber echo figu  
rin el Real Portero de este Cavildo es a saber el<sup>to</sup> Lin<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Juan Joh<sup>n</sup>  
bino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Correo  
de esta villa = D<sup>n</sup> Diego Infante = D<sup>n</sup> Juan Dionisio Ruiz = D<sup>n</sup> Antonio  
Aguilera Serrano = y D<sup>n</sup> Pedro Jimenez Matamoros, Residues y asi  
puntos trataron, confizieron, y acordaron lo siguiente

Pido se en este Cavildo un titulo que en el presente por D<sup>n</sup> Miguel Linared  
y Zedillo Serino de esta villa expedido en su favor por el Ex<sup>mo</sup> Duque  
de Medina Zeli Marques de esta villa, mi s<sup>r</sup> por el qual es servido se  
nombrarle por Depositario G<sup>ral</sup> de esta villa de todos los depositos de  
qualquier Tenere y Condizion que sean en lugar y por fallerim<sup>to</sup> de  
Estevan de Navas Zafra, cuyo titulo es del tenor sig<sup>te</sup>

D<sup>n</sup> Pedro Alcantara, finz, de Cordoba, figueras, Moncada, y de la Cer  
da; Duque de Medina celi, de Jexa, Segorve, Cardona, Alcalá, y Ca  
mina; Marques de Priego, de Cogolludo, y Aytona, D<sup>n</sup> Gentil h<sup>o</sup>, de  
Camara de S. Mag<sup>d</sup> = Por el presente nombro a D<sup>n</sup> Miguel Linared  
y Cedillo por Depositario G<sup>ral</sup> de mi villa de Priego, para que use,  
y exerza dho empleo, el tiempo que fuere mi voluntad, en lugar y  
por fallerim<sup>to</sup> de Estevan Navas, de Zafra, y para que entren  
en su poder, y no en otro alguno, todos los depositos de qualquier gene  
ro, y condizion que sean, y se hizieren por mandado de la Justicia  
de dha mi villa de Priego, y los demas m<sup>rs</sup> de las rentas de el Conze  
jo de ella, que suelen entrar en poder de los tales Depositarios; y  
mando a mi Correo, de la expresada villa y a los oficiales de el Ca  
vildo de ella, le xeriban por tal Depositario G<sup>ral</sup>, y el Juram<sup>to</sup> de  
que bien y fiel<sup>te</sup>, usará dho ofizio, y dando a su satisfac<sup>on</sup> la  
fianza que se acostumbra de que entregará los citados Depositos,  
y los m<sup>rs</sup> de las rentas de dho Conzejo, que entraren en su po  
der, por mandam<sup>to</sup> de la Justicia; los depositos, a las personas  
que los deven haver; y los m<sup>rs</sup> de las rentas de el Conzejo, por  
libranzas acordadas de el Cavildo, por cuya razon ha de gozar  
de los d<sup>os</sup>, y salarios que han llevado sus antecesoros, como es cos  
tumbre, y de las p<sup>re</sup>minenzias, y denziones, que por razon de el  
referido ofizio le deven ser guardadas, sin limitacion alguna.  
Dado en Madrid a veynte y quatro de octubre de mill siete cientos  
sesenta y nueve = El Duque de Medina zeli = Por mandado de el<sup>to</sup>,  
Balthasar Tenere de Salera

Segun consta de dho titulo en cuya virtud pide se le xeriba de l<sup>o</sup> y se xeriba  
de dho ofizio: y visto y conferido con ello = La villa acordó se guardase cum  
pla y secrete en todo y por todo segun y como se es servido mandar  
y en su execucion y cumplim<sup>to</sup> se xeriba a el dho D<sup>n</sup> Miguel  
Linared y Zedillo por tal Depositario G<sup>ral</sup> de esta villa para



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

su uso y exercizio, y que haga el Juram<sup>to</sup> acostumbrado y de la fianza que es costumbre y se guarden las preheminenzias, y exempcioned que por dha xxaron deve gozar; y habiendole mandado xecado y concurrido en este Cavildo se le xeribio por tal Depositario y esta dilla para su uso y exercizio, y Juro por Dios y a una cruz que hizo segund lo usar el dho ofizio bien fiel, legal, y cumplida m<sup>te</sup> como deve, y es obligado y de defender el misterio de la Purissima Concepcion de Maria S<sup>ma</sup> que ofrecio cumplir y dar la fianza acostumbrada; lo pidio por testimonio y se le acordo dar  
Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

D. Juan Pab<sup>o</sup> Diego y n<sup>o</sup> fante

*[Handwritten signature]*

Antonio Aguilera  
Serrano & P. Ximenez  
Matamoros

Domingo...  
*[Handwritten signature]*

En la villa de Puego en veinte y un dias del mes de...  
de mill siete<sup>to</sup> setenta y nuebe años, estando en la sala Cap...  
tular de Juntaron a Cabildo los señores Cones<sup>es</sup> Juris...  
Resim<sup>to</sup> de la villa como lo an de uso y costumbre en Namam...  
to que se ordena del Sr. Cones<sup>es</sup>. Dio fe hauea echo, Agustín de...  
Real Potero de Cabildo es a saber el Sr. D<sup>o</sup> Juan...  
triuino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada...  
Concesión de la villa = D<sup>o</sup> Antonio Aguilera Serrano = D<sup>o</sup> Pedro...  
menes Matamoros = D<sup>o</sup> Luis Caraguel Residore = D<sup>o</sup> Juan...  
Cabrera = Antonio Calbo Rubio = y Fran. Muñoz Bespiano...  
Elon quatro Diputados nombrados por el Comun = y D<sup>o</sup> Juan...  
Santaello que haze de Procurador Sindico por Enfermedad...  
de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Castillo que lo es actual, y asi J...  
*[Handwritten signature]*



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

Los trataron Comfitecion y acordaron lo siguiente  
Viose en este Cabildo una petición que en el Representa, Dada p.<sup>a</sup>  
los Diputados y Procurador Sindico de la Comundad dilla en  
que Dizen que hauendose Experimentado lo perjudicial  
que es ala Plaza por la Calle suela que llaman la suvia  
ymmediata a ella ofensandola con el mucho hedor nazi  
do de las suciedades que Continuan. tiene, por Cuios motivos  
es y ntransmisible y nutil el Comercio de Beruete, Como  
tiendose por ello ofensas obrenas, y otros actos pecaminosos,  
el oque han dado que por los abitadores de las Casas ymmedia  
tas para que se tape y probea de Remedio y Conclusion pidién  
do a certavilla se naba acordar se haga ymformar. al te  
nor de los particulares, con Titulo de los venenos o Due  
nos de las Casas Contiguas a dicha Calle suela, y  
remediando, se mande tapar la dicha Calle suela o veno firié  
por el precio en que el Alarife la Negule, con el cargo  
de labrar en ella o Zorraza segun mas largo se Expresa  
en dho. pedim. que binto y Comfenido sobre ello = La villa  
acordo que el dho. Comercio se admia dha. ymformacion  
y resultando Justificado se paxie por los Alarifes pu.  
y fho. se traiga al Cabildo.

Viose en este Cabildo una petición que en el Representa, dada por dho.  
Sr. Sabon Manuel Paez Veneno dha. dilla a Cuios Cargo Caxa el Abamo  
el Tabon blando en que hare de las dho. Lotra que presento y  
no se a binto en Cabildo, y en que dize esta bendicido Cada libra  
de Tabon a Veinte y dos quartos por benderse el Azey  
te a treinta y seis n. Cada arroba, y que en atenzion  
a haues subido a quatro y cinco n. Cada arroba Caxa  
ponde a veinte y quatro quartos Cada libra de Tabon, se  
gun y Como mas largo se Expresa en dho. pedim. que

binto y Confesio sobre ello = La Villa acordo vnido a  
 Conchos. Diputado y Procurador Sindico que respect  
 de sex Breve y Constancia esta villa que al presente se  
 vende Cada Annua de Arreite a los dho. guarenta y cinco  
 n; se venda en esta villa Cada Libra de Tabon de  
 treinta y dos onras a precio de veinte y quatro quax  
 to que por aora se le da de portua por ser el que le Con  
 ponde, segun el precio de guarenta y cinco n. Cada  
 annua de Arreite, el qual el Abarte redox de paganto  
 dos los reales dho. y impuestos en dho. Tabon y el arbitrio  
 que pora este Consejo

Y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

D. Juan, Jof. Antonio Aguilera P. Ximenez  
 Juuino Senano Motamorpi.  
 Luis Carag. V. Juan Cabreza Antonio Calbo  
 Rosas Escalante Rubio  
 Juan Ant. stella Juan Munoz  
 y Roban be Texano  
 Domingo Carua  
 J. Moreno

En la villa de Puigo en veinte y ochodias del mes de mayo de  
 mill siete. Serenta y nueve años, quando en la Sala Capitu  
 lular se juntaron a Cabildo los señores Consejo Justicia y  
 Resim. de esta villa como lo han de uso y costumbre con llama  
 miento que se ordena el Señor Corregidor D. Jofe haux hecho  
 Aguirre del Real Portoroffe, Cabildo; Escribano el Sr. D. Diego  
 Juan Jof. Truñño Abogado de la Real Chancilleria de la Audiencia  
 de Granada Corregidor de esta villa = D. Diego Infante = D. Juan  
 an Jof. Carua y Cano = D. Antonio Aguilera Sexnaro  
 Residores = D. Juan Cabreza = Antonio Calbo Rubio = Juan  
 Muñoz Bexerano = y Luis de Piedras Diputado nombrado  
 por el comun = y D. Juan. Castillo Procurador Sindico nombrado  
 por el comun, y asi juntos, trataron, Confirieron y  
 acordaron lo siguiente:

Se Tabon

Tratose en este Cabildo que en esta villa se venda cada  
 bra de Tabon blanco a precio de veinte y quatro quaxto a re  
 pecto de guarenta y cinco n. Cada annua de Arreite que

es à como Carta del tiempo que se dió en, fortuna, y respecto  
de hauea basado el dize tres y d. puen se está vendiendo à gura  
renta y dos y d. Cada Arroba, à cui respecto debe basarse un  
quarto à cada libra de Tabon; y hauyendo Compeido sobre ello la  
Villa à cordo unida Condon. Diputado y Sindico del Coniun que res  
pecto de Ser Zierro y pu. y Notario y Constax à esta Villa que el  
dize se está vendiendo à precio de guarenta y dos y d. Cada  
Arroba; se venda en esta Villa, cada libra de Tabon de treinta y  
dos onzas à precio de veinte y tres quattos que por ahora se le di de por  
tura por ser el que le corresponde, segun el precio de guarenta y  
dos y d. Cada Arroba de dize, el qual el Abasteredor à el papa  
dos y d. Cada Arroba de dize, y mpueten Sobredho. Tabon, y el abastio y  
gona este Consejo.

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron =  
D. Juan Jof. Diego yn fante Juan Jof. Garcia  
y Cano

Antonio Aguilera Luis Carag  
Pellana y Juan Muñoz  
Antonio Calvo y de Terunag  
Rubio y Luis de Piedra  
Juan Antonio Castillo Domingo Barua  
Corrallo y Moreno

En la Villa de Puego en Seidias del mes de Dize, de mill  
diecientos setenta y nueve años estando en la Sala  
Capitular de Ayuntamiento de la Villa como lo an de uso y  
costumbre con llamamiento de Juan el real, exco de  
orden del S. por Caxer, y Juan el real, exco de  
Cauido, es araber el S. por S. D. Juan Jof. truiño  
Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada  
da Caxer y de la Villa = D. Antonio Recuerda, Al  
guar. maior = D. Diego ynfante = D. Juan Jof.  
Garcia y Cano = D. Juan Dionisio Ruiz = D. Anto  
nio Aguilera Texano = D. Pedro Dimenez Mata  
mo = D. Luis Caraqueb = D. Manuel Dimenez



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MFF.  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Yo = Dn Jph. Cavallero y Gongora Residoro  
y Dn Fran. Carrillo Procurador Sindico nombra  
do por el Comun, y asi Juntas con el Com. fize  
ron y acordaron lo sig.  
Exatore en este Cavildo que en Camp. lim. do  
M. y Señores su Presidente y Señores de la Real  
Chancilleria de la Ciudad de Granada en provision de  
pachada en el dia diez y ocho de Maio de año pasado de  
mill siete<sup>tos</sup> setenta y ocho conguere requirio a esta  
villa y se halla en el Libro Capitulor de la Ciudad año  
es llegado el tiempo de pro poner a el Excmo. S. Duque  
de Medina Zeli Marques de la villa, mi S. on Person  
nas dobladas que usen y sepan los empleos de Al  
guar. ma<sup>or</sup> y ocho Residores: Tuer el Campo: y  
Padre Frat. de menores, que lo sean en el año proxi  
mo venidero de mill siete<sup>tos</sup> setenta de de prime  
ro de Enero hasta fin de Dñe, del; y hauendo conferu  
do sobre ello = La villa acordó hacer como hare Expresado  
pro puesta a dho Excmo. S. on de las Personas sig.  
Para Alguar. maior, y Alcalde de la Casa, con ans.  
ento y boto en Cavildo como es Corambre: a Dn An  
tonio Recuerda que lo es actual por Concurren en el la d  
prender a dho, actividad, de ynteres, de mas que se re  
quieren para dho, Empleo, y no hallarse otra persona  
tan a proposito para dho, empleo = Ya Dn Diego Ca  
rillo Carrillos

Para las ocho plazas de Residores: a Dn Antonio Guerra  
ro el Valle = Dn Antonio de Gamis Remirez = Dn  
to las Manuel de Coder = Dn Jph. Serrano Barrada  
Dn Eusebio de Dñer = Dn Jph. Madrid y Gamis = Dn  
an Cobo Rincón = Dn Fran. Santaella y Roban  
Dn Antonio Thomas el Puerto = Juan Barca vel  
tran = Dn Antonio Ruiz etienda = Dn Andres de Sala  
rax = Pedro Ruiz Escudero = Estevan Martin Delgado  
Dn Juan Molano de la roa = y Dn Bartolome Rubio  
Para Tuer el Campo: Dn Antonio Paez Aguilera = Ya Dn



Del Real Audiencia de Madrid.

**SELLO CUARTO, VEINTI  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUESTRO**

Don Juan Sanz Aguado  
Para Padre Real de menores: a Pablo de Ocampo y a Nico  
las Sanz, Tori.

Las quales dhas. Personas y para los Expresados Empleos,  
son las que esta Villa propone a dho. C. para  
que en su birta nombre y el de las que fueren de su  
agrado, y siuan dho. Empleos en el Expresado año  
proximo venidero, para lo qual el presente C. no  
forme testim. con y no exion dho. acuerdo y se dñi  
ya sin perdida de tiempo por el Consejo y inmediato a  
dho. C. y.

Bohicieronse a ver en el Cavildo lo auto formado a pedim<sup>to</sup>  
de Andres Serrano Santaella, Labrador y Verino dha. V.  
en el dñio de Canal de Camon de Suteamino en que  
pretende se le Conceda licencia para Texcar, y a que  
gax a una cara que tiene en el Expresado dñio un peda  
ro de dñio de el dñio para haver en el Consejo una  
don para ad ebarrogo dha. su cara y alberque de  
sus Ganados; sobre que se a cordo haver birta de dñio  
y reconocim<sup>to</sup> para birtificar dñio, pretension  
ono de perjurio a el comun texcaro, o interesado  
alguno, y para ello se nombro por Diputado a  
Dn Juan Dionisio Ruiz, quien la huiere con asis  
tenria de Antonio Calbo Rubio, medidor pu, etic  
ras y verino dha. Villa Persona y nte li sente qui  
en no siendo de perjurio se natar las dhas q,  
hai en dho. dñio que pretende y se le podian Conre  
der y Declarare lo que hallare y se le ofrere, y  
dho. Diputado y m<sup>to</sup> camare y todo dho. setra se  
al Cavildo, en Cua virtud Consta de a hecho y se  
cittado dha. vira de dñio y reconocim<sup>to</sup> en la q.  
declara dho. medidor hallo y reconore queda por  
se



tension no es de perjurio al Comun terreno ni ynter  
terado alguno sin hallar ni reconocer cosa en con  
trario y quedho, pedaro de sído en de la Esquina de  
huerto que quedo por muerte de Pedro Serrano Sa  
ella hasta una vereda que ba al sitio de la Cubertilla  
endonde de sído puesto un mojon desde el qual siguiendo  
por dha, vereda a baxo, hasta y quala con la dha  
Esquina de referido huerto endonde de sído puesto  
mojon, cuyo pedaro de sído que es entredho, huerto y  
expresada vereda ha via medido, y halló tener seten  
ta y nuebe baxa de largo y diez y ocho de ancho;  
desde el expresado ultimo mojon continuando por  
la una dha vereda hasta llegar a y quala con la  
Casa d dho, Andres Serrano se ha via puesto otro mo  
jon por una luna pedrera, desde el qual hasta por  
vaso de referido casa ha via puesto otro mojon de  
el qual a carta bon hasta llegar a la terreno Esquina  
de dho, huerto, cuyo segundo pedaro ha via medido y  
hallado tener ochenta y quatro varas de largo y diez  
y quatro de ancho y sex lo mismo que estan sin  
separacion y vaso de un conerto, y lo aprenio todo  
ello en seruienon y setenta d d. vellon; y pon  
dho, Diputado se y m forma que en bista de  
ello y d dho y m formas que atomado halla y  
reconoce quedho, pretension no es de perjurio  
rio del Comun terreno ni ynterterado alguno,  
lo qual siendo seruido este Consejo podra  
conceder la licencia pedida para el fin expresado  
sado con tal de que no se expedan y arrezgo a d  
llo: segun y como mas largo cuenta d dho auto  
que biron y conferido sobre ello = La villa de  
do que no siendo de perjurio al Comun terreno  
ni ynterterado alguno; Comedia y Concedio licen  
cia a d dho, Andres Serrano para que tome y  
berque el referido pedaro de sído que asido medido  
do sin enzedarse, y en el hazo los corrales, tinados  
y otras que neceseris y lo y m corpore en la expresada  
de su casa al sitio de Canal de Campo, a reglar

se á lo que contiene la Expressada virtud de los Reconozim.  
 y informe y logorey porca como suyo propio y sus herederos  
 y subteroxes; Cuya licencia se le concede con la Expressa Calidad  
 de que por ella y antes de buscar dho. pedazo de C. no se dan los  
 Expressados Reiventon y seanta dho. en que se a prero dho. dho.  
 Los quales de y pague ad. Manuel Rodriguez Rei de posita  
 rio de los Caudales de Propion dho. conre so gdiendo seruis y se le  
 haga cargo en sus Cuentas y fho. el pago, v. r. dho. licencia y  
 se le de testimonio para título

Y con esto se acabó enre Caudales y lo firmaron

D. Juan Jof Antonio heurada Diego ynfante  
 Juan Jph Garza y Cano  
 Antonio Figuera Ferrando

L. Ximenez Luis Caragel Manuel Ximenez  
 Notamoras. P. de S. J. de S.  
 D. J. de S. Caballero Juan Antonio  
 ygon gora Castillo Carrillo

Domingo Barua  
 J. Moreno

En la Villa de Puerto endiez y ochodias de setiembre de D. de S. de S. de S. de S.  
 con sesenta y nueve años cuando en la Sala Capitular se juntaron a Caudales  
 de los señores conre so Justicia y Residencia de la Villa como lo han de uso y co-  
 tambre con llamamiento que de orden de S. conre so dio fe haux echo Agui-  
 tin de Real Potestad de Caudales, es asauer el C. por S. de S. de S. de S. de S. de S.  
 gado de la Real Chamilleca de la Ciudad de Granada conre so de S. de S. de S. de S.  
 go Infante de S. Antonio Aguilera Senano de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
 de Luis Caragel y de Manuel Ximenez Ro Jof de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
 de Antonio Calbo Rubio de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
 y de Juan Castillo Procurador Sindico nombrado por dho. comun y an Juntaron  
 taron con fieren y acordaron lo siguiente

Vio e enre Caudales una Reivion que en el se presenta dada por Juan de Aguilera  
 ra Tamas Maerros de El Bañilera Clarife y Verino de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
 uer echo y practicado diferentes obras y reparos en sitios publicos que exan  
 previos haux de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
 temes que todas ellas las a practicado con asistencia de S. de S. de S. de S. de S.  
 Senano Resida Diputado de Obras publicas, de que presenta Relacion Juada  
 por la que enre en el referido tiempo y haux sido las dhas. obras las sig. de S. de S.  
 en el Meson de la plaza de la Puerta de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
 mas de Residencia de Caudales de Calatayud de S. de S. de S. de S. de S. de S.



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Esta fiesta; de la qual Don Xeruo

La Dilla acordó que el Sr. Conde de Peñafiel y sus hijos y sucesores Diputados en la Junta de Propios y Caballerías; Despachen libranza de donaciones y Veinte mil. vellones y se den y entreguen a Agustín de Alcahal Verino de la Dilla por los mismos que se le eran dueños, y dan anualmente por el Cuidado de la Limpia y Arreo de los Setenta y un Vestidos de los Soldados Militares del Conde de Peñafiel, y para ello tenerlos en su Casa y poder, y que son el tiempo de los presentes años de mill setecientos setenta y nueve, que cumple fin de los presentes meses de Diciembre de los de que de Xeruo

trato en este Cavildo que en atencion a estar por venir el año venidero de mill setecientos y setenta, se nresente nombrar persona que sea receptor deponario de el Papel Sellado que endho, año se nresente para el cargo y Consumo de la Villa y Quetenga a su Cargo el despacho de ello y para de la Ciudad de Alcala la Real, a Xeruo y traer de, papel por sea la Casa de adonde se probe en la Dilla, y se obligue al pago de lo que y nportare, lo que nresente y distribue en la forma acostumbrada. Y hauiendo conferido sobre ello La Dilla acordó nombrar y nombra por tal receptor deponario de el Papel Sellado para el año proximo venidero, a Juan Pareda Zamorano Verino de la Dilla a quien se le sea el poder y Comision Especial y Pral que es de se requiere y es necesario para todo lo que es pasado, y que para adha de Alcala la Real a Xeruo y traer de, papel y obligarse a su pago, y se le haga saber este nombramiento para que lo acepte y execute y entrase necesario se le a premie a ello

Con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron

Juan de Diego y fante  
Xeruo

Antonio Aguilera  
Luzana

Manuel Jimenez

P. Jimenez sus Carag. 27

Fran. Antonio  
Castillo Carrillo

ngaramorax.

Antonio Calvo

Juan Fabra  
Cevallos

Nubio

Domingo Larrea  
Moreno

En la Dilla de Peñafiel y nuevecia del mes de Diciembre de mill setecientos setenta y nueve años; Estando en la Casa Capitular se juntaron a Cavildo los señores Conde de Peñafiel y su Consejo de Justicia y Costumbres de esta villa como lo han se

Woy Costumbae, y asauer el Sr. D. Juan Jph.  
triuino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Pa  
rada. Concejales de esta Villa = D. Diego Infante = D.  
Juan Jph. Parcial Cano = D. Juan Dionisio Ruiz = D. An  
tonio Aguilera Serrano = D. Pedro Jimenez de la Moxa  
D. Luis Caraquez = D. Manuel Jimenez Nep = D.  
Jph. Cavallero y Fongora, Residores = D. Juan Cabrera =  
Antonio Calvo Rubio = Fran. Luñeros Bexano, Diputados  
nombrados por el Común = y D. Fran. Castillo Procurador sin  
dico nombrado p. dho Común, y así Juntos trataron Confir  
macion, y acordaron lo siguiente  
Trataron en este Cavildo selo a hecho suer Publiencia de el  
Sr. Subdelegado de Posito, ganada a Pedim. de Juan Ma  
nuel de Anxoro para que Concurran los Residores  
y Diputados del Común y Procurador Sindico que  
firmaron un papel para que el Resido entregase  
selo Caudales del Posito que como noticiamos estauan  
en su poder sin yneuir en el Archivo, trece mill  
trezientos ochenta y quatro rs. y ochomas. Sedellon  
para aplicarlos a el descubierta de los terrios de Millone  
Pasar y utensilios en que se hallauan descubiertos los  
unos Havilla, para con otra Cantidad de Cleuan lo  
selo apremio que se le iba a Despachar, por el Sr. D.  
tendente de la Ciudad de Cordova, y haviendo negado  
a entender que el mismo Despacho es y se entiende po  
aque lo que firmaron dho papel, Reconozgan su fir  
ma, y Declaren como negandose el Juan Manuel  
de Anxoro a la entrega de dicha Cantidad, lo estrecha  
don por apremio a que lo hiziese, dando a entender  
que de Resulta como en bergancia se firmaron los au  
tos de apremio que contra el se estan siguiendo ante  
dho Sr. Subdelegado; Y haviendo Conferido se. ello = la  
Villa acordó el Declarar como Declara. que de luego  
reconozcan por suyas propias las firmas que contiene el  
papel que se hizo para la Resida suspena, como en

otra y otra y ocañon, beneficiándose y qual huafencia  
se a executado, y no se pona haues e tres formados  
los repartimientos de la parte tributos quando han  
pedido los taxios con el motivo de la tardancia que se suele  
experimentar en la remision de la Bexeda o testimo-  
nio de los quantos que se han de repartir a esta Villa,  
y otra por no ex ocañon o oportuna, quando se Cumplen  
algunos taxios de hazer la Cobranza por el motivo de esperar  
otra de mejor proporcion a los verinos para no causar ex-  
ta. Resolucion de apremio, en la qual, sin ella se con-  
que pottenen ni en el dabo y co por sus frutos, lo que  
han executado con un buena fee, y sin noticia de que  
contrabengan a la y nstruccion de Potos ni al Espiñi  
su de su disposicione, no requiendose el stello el met. per  
juicio, ni sacados e del Archivo exto Supplemento,  
quando y inmediatamente que se lo paxa la Cobranza se le  
de integra, y aora nose a executado por hauesse negado el  
Juan Manuel de Arroyo a entregar el papel de CB  
quando que se le entregó; Y respecto de que ya se aue el  
quanto extraido del Pito, se le haga suer al Deposita-  
rio Cobrador de Millones de Pagar y Rentas luego y sin  
dila<sup>on</sup> alguna entregue a el Maiordomo del Pito actual  
los expresados tresomil trescientos ochenta y quatro  
du. y ocho mar. segun se a el Correspondiente Nido,  
Y asi mismo se le haga suer a el expresado Juan Manuel  
de Arroyo que puenta el testimonio para que asi di-  
tado, lo entregue a esta Villa por mano del Exerucanoq.  
esta entendiendo en la Diferencia expresada, para  
cua entrega nose le apremio mediante a que Plun-  
tariamente lo hizo en Conformidad de lo que repetidas  
vezes se a executado, y con una sequidad tan sane-  
ada como la de todo un Ayuntamiento. Diputado y Indico  
del Comun, en cuios fondos se Confian los quantos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Caudales de este Pósito y Caudales de su Propio y de con- siguiente sinientadamente manifestada que en benigan- za de su Existencia se fulminaron titulos autoriza- para q. se omite, la Declaraz. de cada uno de los yndividuo de este Ayuntamiento sobre este asunto; El presente es Examinado, forme testimonio Conyuxen. de este Acuerdo, y lo entregue para que se ponga Con el Libro Auto y Comiss.

Y con esto sacado este Cavildo y lo firmaron  
D. Juan, Jofe Diego y Jofe Juan Jofe Garcia  
D. Juan Jofe Diego y Jofe Juan Jofe Garcia  
Antonio Aguilera  
Lorenzo  
P. Ximenez  
matamoros.  
Luis Carr, g. d. J.  
Rosa  
Juan, Cabria  
Cualquiera  
Narciso Jimenez  
Rosa  
Antonio Calero  
Rubio  
Joseph  
Uero y Jofe  
Grand Muñon  
de Tenango  
Franco Antonio  
Castillo Carrillo  
Domingo Carr  
J. Moreno

En la Villa de Puebla entreynta dias del mes de dize de mill siete y siete  
vesentaynuebe años Estando en la Sala Capitular se Juntaron  
a Cavildo los S. es Condes Justicia y Refimiento desta Villa  
comolo an el uso y costumbre con llamamiento que se ordeno  
el S. J. Carrero dio fee haver echo Agustín El Real Patero  
de este Cavildo es a saber el S. Liz. D. Juan Jofe



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

Fuero Abogado de la Real Chancillería de la Ciudad de Gra-  
nada Correo de esta Villa D. Diego ynfante = D. Juan  
Joh. Parria y Cano = D. Antonio Alguiera Serrano = D.  
Pedro Ximenez Matamoros = D. Luis Caracuel = y D. Ma-  
nuel Ximenez Roso Residuos = D. Juan Cabrera uno de los qua-  
tro Diputados, nombrados por el comun = y D. Fran.º Castillo Procu-  
rador Sindico de dho Comun, y así Juntos, trataron, confirieron, y  
acordaron lo siguiente

Loise en este Cavildo, una petizion que la Junta de Alcabalas, Propios, y  
aduitivos, a mandado traen a el, dada por Fran.º Serrano Santaella, y  
D.ª Maria Diaz, viruda de Juan Serrano Santaella Verinos de  
esta Villa, por la que hacen postura por arrendam.º y por tiempo  
el año proximo venidero de mill setecientos y setenta, desde pri-  
mero de Enero asta fin de dho de el entodos los Ramos de Alcabala  
las y aduitivos arrendables, pertenecientes a este Consejo, para  
recaudarlos, segun estubo y Costumbre, y no y innovar en ma-  
nera alguna, cuya postura hacen en expresados Ramos en previo  
de diez y ocho mill rs. vellon por el todo de dhos Ramos, expresando  
la Cantidad en que la hacen por menor en cada uno de ellos, apa-  
gar dha Cantidad por los tercios de referido año el primero fin  
de Abril, el segundo fin de Agosto, y el tercero, y ultimo fin de  
dho año y que a fianzaran a satisfacion de dha Junta, y con la  
expresa Condicion de que an de estar dhas rentas Juntas, y sin sepa-  
rar, porque si alguna persona pretendiere hazer pusa en algunas de  
dhos Ramos, hade ser visto tomarlos todos, y no en uno solo, y con tra-  
dos condiciones que constan de dho pedimento, y que luego que se les  
rematen cumplizan con todo lo que ofrecen, segun y como mas las  
go se expresa en dho pedimento, que visto y conferido so-  
bre ello = La dilla acuerdo, unida con dho Diputado y Pro-  
curador Sindico que han concurrido que en atencion  
alas rentas que se siguen a los Caudales de este  
Consejo en arrendar, y no administrar dhos Ramos que  
se expresan en dicho pedimento, que la Junta de Pro-  
pios les admita la referida postura en la expresada  
Cantidad en que la hacen, y con las condiciones, y cir-  
cunstancias que refieren en dho pedimento y en dho



cuencia se pregone y proveda adu temate, asignando dha Junta  
dia y ora para el ala mayor vriedad por lo adelantado El tñ  
po, y dando las demas providencias que combengan para que  
tenga efecto este acuerdo

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan José Diego ynfante  
Munio

Juan Oph. Garza  
y Cano

Antonio Aguilera  
Lemano

P. Ximénez  
Malamora

Luis Caray  
y Robas

Manuel Jimenez

Juan Cabera  
Escalante

San Antonio  
Castillo Carrillo

Domingo Garza  
y Noure